



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

**LEY ADUANERA DE MEXICO, EL ACUERDO DE
VALORACION ADUANERA DE LA OMC Y SU
RELACION CON LAS REGLAS DE CARACTER
GENERAL EN MATERIA ADUANERA DEL TLC.**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
**LICENCIADA EN RELACIONES
INTERNACIONALES**
P R E S E N T A :
YAZMIN G. MESSINA BAAS



MEXICO, D. F.

1997.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO (UNAM):

Y de manera particular a la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, por proporcionarnos la oportunidad y los medios para obtener una formación profesional.

A MIS PADRES:

Oliverio Messina y Guadalupe Baas G.

Mi más sincero agradecimiento por su apoyo en todo momento, por su cariño y comprensión a lo largo de mi carrera ¡Gracias Siempre!.

INDICE

LEY ADUANERA DE MEXICO, EL ACUERDO DE VALORACION ADUANERA DE LA OMC Y SU RELACION CON LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA ADUANERA DEL TLC.

	Pág.
Introducción	1
Marco teórico	3
CAPITULO I	
I. La Aduana en el Comercio Exterior de México	17
1.1. De la aduana del "crecimiento hacia adentro" a la Apertura Comercial	17
1.2. Las nuevas reformas de la aduana comercial de México a partir de 1989	24
CAPITULO II	
2.. Principales modificaciones en materia de valoración aduanera de la Ley Aduanera de México y su relación con el Acuerdo de valoración aduanera del GATT de 1994 (OMC)	38
2.1. Principales modificaciones	38
2.2. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII (valoración en aduana del GATT de 1994)	39
2.2.1. Valor de transacción	41
2.2.2. Determinación y valor de transacción	42
2.2.3. Casos en que no se pueda determinar el valor de transacción.	42
2.2.4. Valor reconstruido	43
2.2.5. Elementos a incluir o excluir en el valor de aduanas de las mercancías	43
2.3. Consulta y solución de diferencias	44
2.4. Trato especial y diferenciado	45
2.5. Disposiciones finales	45
2.6. La Práctica de la Ley Aduanera de acuerdo a las disposiciones de la OMC	46

CAPITULO III		Pág
3.	Compatibilidades y Divergencias entre La Ley Aduanera de México y El Acuerdo de valoración Aduanera de la OMC	47
3.1	El Acuerdo de valoración Aduanera de la OMC y La Ley Aduanera de México	47
3.1.1	Principios rectores del valor de aduana	47
3.1.2	Marco institucional para la correcta aplicación del acuerdo	51
3.1.3	Diferencias entre el GATT y La OMC en materia de valor de aduana.	51
3.1.4	Diferencias entre La OMC y el TLCAN en materia de valor de aduana.	52
3.1.5	Beneficios para México del acuerdo de la OMC	52
3.2.	La Ley Aduanera de México y el TLC	53
3.3.	El Acuerdo de Valoración aduanera de la OMC y el TLC	53

CAPITULO IV		
4.	Reglas generales que se aplican a las disposiciones aduaneras del TLC	54
4.1	Reglas de origen	54
4.2	Definiciones e interpretación	56
4.3	Bienes originarios	57
4.4	Certificado del origen de las mercancías	58
4.5	Procedimientos	58
4.6	Excepciones en la presentación del certificado de origen	64
4.7	Sanciones	65
4.8	Llenado del certificado de origen	66
4.9	Obligaciones respecto a las importaciones y exportaciones	71
4.10	Registros contables	72
4.11	Procedimientos para verificar el origen	72
4.12	Resoluciones anticipadas	73
4.13	Revisión e impugnación	74
4.14	Compatibilidad de la Ley Aduanera de México y El TLC	74

	Pág
CAPITULO V	
5. El Efecto de la Liberalización aduanal sobre El Comercio Exterior	76
5.1 La Devaluación de 1994 y su efecto en la liberalización aduanal	80
5.2 La Apertura Comercial y su efecto sobre el procedimiento aduanal	82
CONCLUSIONES	94
ANEXOS	
Anexo I La Ley Aduanera de México 1996	99
Anexo II Confronta de Reformas fiscales de la Ley Aduanera de 1995 a 1996	128
Anexo III Diferencias entre la Ley Aduanera de México 96 y La Ley de Comercio Exterior 96	133
Anexo IV La Organización Mundial de Comercio OMC	138
BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFIA	145

INTRODUCCION

El presente trabajo es la culminación de una investigación que surgió a partir de una inquietud personal que desde siempre he tenido en relación al Comercio exterior de México. El propósito que se busca es llevar a cabo un breve análisis del sistema aduanero mexicano y del Acuerdo multilateral de la OMC en materia de Valoración Aduanera y su relación con las reglas de carácter general sobre valoración aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), así como el efecto que esto ha tenido en el Comercio exterior mexicano.

Es innegable que las aduanas mexicanas han evolucionado considerablemente a partir de la política de apertura comercial. Gracias a esta evolución México ha desarrollado mecanismos más ágiles para la introducción o extracción de mercancías al territorio nacional, agilidad que se ha visto reforzada por los distintos tratados de libre comercio que México ha suscrito, entre los que definitivamente destaca el TLCAN, en virtud de haber sido el primero en funcionamiento y el más importante en volumen de operaciones implicadas.

El conocimiento de los diversos procedimientos aduaneros vigentes son importantes para llevar a cabo una ágil importación o exportación de mercancías mexicanas en los mercados internacionales, principalmente los del TLCAN.

La Globalización económica que se ha vivido en los últimos años, ha sido un factor determinante para el cambio de políticas comerciales que han desarrollado nuestro país, dichas políticas marcan una tendencia desmesurada por adecuarse a las leyes internacionales para atraer a los capitales extranjeros, muchas veces sin pensar en el beneficio propio del país.

Es mi deseo precisar y explicar los pasos, tiempos, documentos, características, formas de presentación, autoridades que intervienen, lugares donde deben llevarse a cabo los diversos procedimientos aduaneros, en este caso, respecto del TLCAN, el cual se aproxima a su cuarto año de aplicación pero que en tan corto tiempo no sólo ha logrado vencer inercias y resistencias que generalmente se oponen a los cambios, sino que ha sido factor decisivo en la transformación de los conceptos mismos sobre la función de la aduana, que de tal manera se encontraban arraigados, nos ha hecho ver que la rapidez con la que se firmó este Tratado solo buscó la adecuación de todos los regímenes aduaneros a las necesidades de nuestros socios y no a las del país.

En lo que lleva de funcionamiento este tratado no hemos visto ningún beneficio considerable para México y basándonos en estadísticas que analizaremos en el texto, podemos darnos cuenta de que no se ha dado el resultado que se prometió en un principio.

Sin embargo, como el principal objetivo es ver los cambios de nuestra legislación aduanera con respecto a los aspectos que sobre esta materia (valoración en aduana) tiene el TLCAN y el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC y sus perspectivas para México en un mundo más interdependiente. Así, se presenta un marco teórico sobre las ganancias del comercio y las ventajas comparativas para desarrollar flujos comerciales complementarios; hablamos de la aduana del comercio exterior de México y su desarrollo para posteriormente pasar al examen de la Ley Aduanera de México con objeto de conocer sus principales disposiciones.

Con estas bases, proseguimos con las principales modificaciones en materia de valoración aduanera de la Ley Aduanera de México y su relación con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC.

Se analiza también reglas generales que se aplican a las disposiciones aduaneras del TLCAN para familiarizarnos más con sus principales disposiciones a efecto de agilizar los flujos comerciales trilaterales.

Examinamos las compatibilidades de todas estas legislaciones respecto a las reglas que sobre la materia señala la OMC. Finalmente en el último capítulo se analizará el efecto que ha causado la liberalización aduanera en el Comercio exterior mexicano.

MARCO TEORICO

La Ganancia del Comercio

El comercio internacional constituye un factor de complementariedad de las economías nacionales, por tanto un instrumento de desarrollo. Cada país puede y debe, en principio, obtener ventaja de lo que le resulta socialmente más redituable (recursos naturales, cercanía de mercados de exportación, clima, precio del capital y la mano de obra y acceso a diferentes tecnologías, entre otros factores), para lograr niveles de eficiencia elevados y poder competir ventajosamente, con ciertos productos en el mercado mundial. En este sentido, el comercio internacional se realiza como consecuencia de la existencia de ventajas comparativas (i.e. un país se dedica a producir lo que puede producir mejor) o diferencias de precios entre países, que permite a estos obtener beneficios: mercancías a un costo inferior al de su producción interna y aumentar así su ingreso real. Esa verdad no fue siempre tan evidente como parece serlo hoy.

Antecedentes Históricos y Demostración

Del siglo XVI al XVIII, periodo que precede al del análisis económico moderno, la escuela mercantilista que dominaba el pensamiento económico de la época concebía el comercio internacional como medio de conseguir un excedente de la balanza comercial. Ese excedente debía servir, por una parte, para estimular la producción interna, y, por la otra, para acumular oro y otros instrumentos de pago internacionales. El "tesoro" así reunido permitiría a su vez a los jóvenes Estados-nación armarse, defenderse y, llegado el caso, agredir a sus vecinos.

La política comercial fomentada por los mercantilistas, acorde con la finalidad que asignaban al comercio internacional, consistía en el fomento a las exportaciones y la prohibición o la reducción al mínimo de las importaciones. La idea de que el intercambio pudiera servir para algo más que para lograr una balanza comercial positiva y de que las importaciones, en particular, pudieran permitir aumentar el ingreso real del país importador les era totalmente desconocida.

El primero que formuló esa idea fue Adam Smith (1723-1790), economista escocés que en 1776 publicó una obra llamada a convertirse en clásico, titulada "**Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones**". En ella afirmó que si un país producía un bien a un costo absoluto menor que el del mismo bien en un segundo país, y si producía asimismo otro bien a un costo absoluto mayor que el del bien comparable en el segundo país, el primer país tendría interés en exportar el bien que producía a un costo absoluto menos elevado que el segundo país y en importar el otro.

En efecto, el producto importado le resultaría así menos caro que producirlo el mismo. Esa demostración de la ganancia derivada del comercio, que se basa en las diferencias absolutas de los costos de producción, se conoce desde entonces por "teoría de la ventaja absoluta".

Esa teoría fue seguida por otra, la de David Ricardo (1772-1823), economista inglés que en 1817 publicó "**Principios de la economía política y de tributación**", obra en la que demostró que para que dos países pudieran beneficiarse del intercambio no era necesario que sus costos de producción fueran diferentes en términos absolutos, sino sólo que lo fueran en términos relativos, y apoyó su demostración en el ejemplo que se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro 1
Unidades de trabajo necesarias para producir una unidad de:

	<u>vino</u>	<u>paño</u>
Portugal	80	90
Inglaterra	120	100

Como indica el cuadro, el costo de una unidad de vino en Portugal es de 80 unidades de trabajo, y el de una unidad de paño, de 90 unidades de trabajo. En Inglaterra los costos respectivos de una unidad de vino y de una unidad de paño son de 120 y de 100 unidades de trabajo. Portugal cuenta, pues, con una ventaja absoluta en la producción de los dos bienes, puesto que produce ambos a un costo menor que Inglaterra, y esta tiene una desventaja absoluta, puesto que produce los dos bienes a un costo más elevado que Portugal. Por consiguiente, según Adam Smith el intercambio entre los dos países no resultaría beneficioso.

Examinemos, sin embargo, las relaciones de intercambio dentro de cada país. Suponiendo, como hace Ricardo, que el valor de los bienes corresponda a su costo en trabajo, una unidad de vino se cambiara en Portugal por 0.88

unidades de paño y, en Inglaterra, por 1.2 unidades de paño. En cambio, en Inglaterra una unidad de paño se cambiara por 1.12 unidades de vino. Un comerciante de vinos portugués que desee adquirir paño tendrá, pues, interés en adquirirlo en Inglaterra, y si un comerciante inglés de paño desea adquirir vino le convendrá hacerlo en Portugal. Esos intercambios no sólo beneficiarán a los comerciantes individualmente, sino también a sus países.

En efecto, si Portugal desea aumentar en una unidad su producción de paño deberá renunciar a 1.12 unidades de vino, mientras que si lo obtiene por el comercio no renunciará sino a 0.83 unidades de vino. En consecuencia, el comercio permitirá a Portugal y a Inglaterra obtener, con los recursos disponibles, bienes y servicios por un valor mayor que el que obtendrían si se contentarán con una situación de autarquía.

La condición necesaria para llegar a ese resultado será, según Ricardo, que Portugal exporte el bien que produce a un costo relativamente bajo e importe el que produce a un costo relativamente elevado en comparación con Inglaterra, y que ésta exporte el bien que produce a un costo relativamente bajo e importe el que produce a un costo relativamente elevado en comparación con Portugal. De ahí que la teoría de Ricardo, en la que la diferencia de los costos relativos, o comparativos, es el elemento en el que se fundamenta el comercio, se conozca como "teoría de la ventaja comparativa".

Se imponen dos observaciones. La primera es que la teoría ricardiana no anula la de Smith, sino que la complementa. En efecto, la ventaja absoluta no es sino un caso extremo de la ventaja comparativa. Cabe, pues, decir que la teoría de la ventaja comparativa es una teoría general que engloba, como caso especial, la teoría de la ventaja absoluta.

La segunda observación, de importancia fundamental es que la ganancia derivada del comercio dependerá de que los precios en los que se fomentan las decisiones de los comerciantes correspondan a los costos de producción. En efecto, si los precios no son un reflejo fidedigno de esos costos es posible que el país de que se trate no pueda derivar de su comercio toda la ganancia posible o incluso que, en el caso extremo, llegue a comerciar en contra de su ventaja comparativa. La existencia de precios que no reflejen adecuadamente los costos y los valores de los bienes y servicios puede plantear un grave problema, en particular en los países en desarrollo.

Ganancia del Intercambio y Ganancia de la Especialización

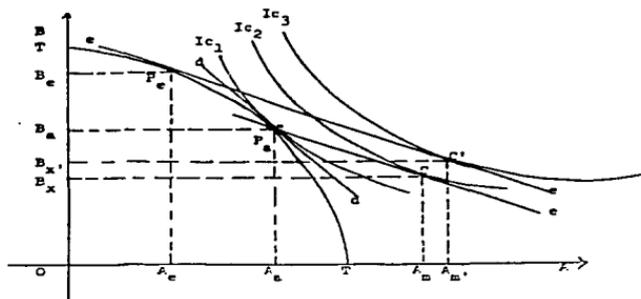
Hasta aquí nos hemos ocupado de la ganancia que obtendría un país del intercambio de un bien que produjera a un costo relativamente bajo en comparación con otro país por un bien que produjera a un costo relativamente elevado en comparación con eses segundo país. Sin embargo, la ganancia del comercio no consiste únicamente en esa ganancia que cabe llamar "ganancia del intercambio", sino también en otra denominada "ganancia de la especialización".

Supongamos que, en el ejemplo mencionado, los recursos totales de que dispone Portugal sean 160 unidades de trabajo utilizadas para producir dos unidades de vino y 90 unidades de trabajo utilizadas para producir una unidad de paño. Supongamos asimismo que desea aumentar la cantidad de paño de que dispone y que, puesto que es posible el comercio con Inglaterra, opte por hacerlo vendiendo una unidad de vino a cambio de paño en el mercado inglés. Así, los portugueses dispondrán de una unidad de vino y de 2.20 unidades de paño, en vez de una unidad de vino y 1.88 unidades de paño que habrían obtenido de haber optado por transformar en paño una unidad de vino en condiciones de autarquía.

Pero supongamos ahora que, teniendo en cuenta la ventaja comparativa de que goza en la producción de vino, Portugal decide dedicar todos sus recursos a esa actividad. Producirá entonces 3.12 unidades de vino, y, una vez reservadas 1.12 unidades para su propio consumo, podrá cambiar dos unidades de vino por 2.40 unidades de paño en el mercado inglés. Por consiguiente, si se especializan en el producto para el que goza de una ventaja comparativa, el país obtendrá una ganancia mayor que de no especializarse, pues los dos tipos de ganancia, la del intercambio y la de la especialización, son acumulativos. Sin embargo, como demuestra el ejemplo siguiente, Portugal podrá beneficiarse del comercio con Inglaterra aunque no se especialice. En otras palabras, la ganancia del comercio no depende de la especialización.

Este punto puede demostrarse mediante la gráfica siguiente:

Grafica 1



La curva TT es la curva de transformación de un país determinado, es decir, su curva de posibilidades de producción de los bienes A y B, dados sus recursos y tecnología. Ic1 es una curva de indiferencia que representa las diversas combinaciones de los bienes A y B que proporcionan al país el mismo nivel de ingreso real. La curva Ic2 es una curva de indiferencia que representa las diversas combinaciones de los bienes A y B que proporcionan al país un nivel de ingreso real superior al obtenido en Ic1, y la curva Ic3 representa las combinaciones de los bienes A y B que proporcionan al país un nivel de ingreso real superior al representado por Ic2.

El país se encuentra inicialmente en estado de autarquía en el punto Pa, en el que la producción de B, Ba, es igual al consumo Ba de B, la producción de A, Aa, es igual al consumo Aa de A, y el nivel de su ingreso real es el representado por la curva de indiferencia Ic1. El país se abre entonces al comercio, y la relación entre los precios de A y B en el mercado mundial es la medida por la pendiente de la recta ce.

Comparada con la recta dd, cuya pendiente mide la relación de precios en el país en condiciones de autarquía, ee indica que el producto B es más caro, es decir, puede cambiarse por una cantidad mayor de A, en el mercado exterior que en el mercado interior, y lo contrario ocurre con el producto A. Conviene, pues, al país exportar el producto B e importar el producto A. Exportando Ba Bx de B e importando Aa Am de A, podrá acceder, sin modificar su producción, al punto de consumo C' y al nivel de ingreso representado por la curva de indiferencia $Ic2$, superior a $Ic1$.

Sin embargo, la ganancia del país será todavía mayor si se especializa de acuerdo con su ventaja comparativa en la producción de B y pasa del punto de producción Pe , en el que su producción de B habrá aumentado de Ba a Be , su producción de A habrá disminuido de Aa a Ae y la relación interna de intercambio se habrá vuelto igual a la relación mundial de intercambio ee. En efecto, exportando Be Bx, es decir, una cantidad de B más elevada que Ba Bx, e importando Ae Am, es decir, una cantidad de A mayor que Aa Am, accederá al punto de consumo C' y al nivel de ingreso real representado por la curva de indiferencia $Ic3$, superior a $Ic2$.

Sin embargo, es evidente que aunque el país no modifique la composición de su producción, es decir, aún si no pasa del punto de producción Pa al punto de producción Pe , el intercambio le resultará beneficioso, pues le permitirá alcanzar la curva de indiferencia $Ic2$, más elevada que $Ic1$.

Del análisis de los componentes de la ganancia del comercio se desprende, que la división internacional del trabajo que la especialización entraña no es necesaria, como se acostumbra afirmar, para la obtención de esa ganancia, que será el resultado del mero aprovechamiento de la diferencia de las relaciones de precios interna y externa aunque no se modifique la estructura de producción. No obstante, la división internacional del trabajo, aumentará esa ganancia, y podrá hacerlo en medida considerable.

Los Servicios

Hasta ahora no se ha tratado más que del intercambio de bienes, y no del comercio de servicios, que ha registrado un rápido desarrollo en la segunda mitad del siglo XX, hasta el punto de que se ha convertido en objeto de negociaciones multilaterales. Como es natural y como han observado algunos autores¹, la teoría de la ventaja comparativa se puede aplicar a esas corrientes

¹ B. Hindley y A. Smith, "Comparative Advance and Trade in Services", *The World Economy*, diciembre de 1984, pág. 369 a 389.

como se aplica al comercio de bienes. Más adelante hablaremos del General Agreement of Trade in Services (GATS) de la Ronda Uruguay.

Los servicios tienen una amplia característica, su heterogeneidad. En un desglose del sector se hace una distinción entre las actividades que son fundamentales **servicios públicos** (es decir, los relacionados con aspectos del bienestar individual y colectivo como la salud, la educación, la administración pública); los que son fundamentalmente **servicios al consumidor** tradicionales (como entretenimiento, servicios doméstico, peluquería); y los que son en esencia **servicios al productor**, a veces denominados servicios intermedios, (que en su mayoría prestan servicios a otras empresas, como por ejemplo servicios de limpieza de oficinas, soporte lógico de ordenadores, contabilidad). Estas tres ramas de servicios tienen distintas estructuras de mercado y una dinámica de la demanda también distinta (decisiones políticas, decisiones de los consumidores, decisiones industriales, respectivamente).

En la Clasificación Uniforme del Comercio Internacional (CUCI) los servicios se dividen en cuatro categorías, cada una de las cuales comprende una variedad de sectores distintos:

- i. comercio, restaurantes y hoteles;
- ii. transporte, almacenamiento y comunicaciones;
- iii. finanzas, seguros, inmobiliaria y servicios comerciales; y
- iv. servicios comunitarios, sociales y personales.

Los motivos a que obedece esa clasificación son cada vez más difíciles de explicar. En particular, si se considera la aparición de las tecnologías basadas en la informática, clasificar juntos los medios electrónicos de comunicación y los transportes físicos puede ser muy equívoco. Muchos investigadores desde 1980 han optado por la clasificación de los servicios propuesta por Singelmann:

- i. servicios de distribución (comercio, transporte, comunicaciones);
- ii. servicios al productor (servicios financieros, comerciales, etc.);
- iii. servicios sociales (medicina, salud, administración, postales, etc.); y
- iv. servicios personales (servicios doméstico, hospitalidad, reparaciones, entretenimiento, etc.).

Esta división es sumamente útil, sobre todo para analizar las tendencias del empleo. Supone un avance en lo que se refiere a la división de los servicios por función, aunque el grupo "servicios sociales" parece incluir los servicios que prestan fundamentalmente los organismos públicos de los países

industrializados. No obstante, las telecomunicaciones se siguen clasificando junto con el transporte físico -ante lo cual cabría preguntarse porqué no con el correo- mientras que los servicios al productor comprenden muchos servicios que tienen mercados de consumidores y mercados comerciales. En las dos próximas secciones se presentan otras clasificaciones que se han propuesto por ser idóneas para el análisis de las cuestiones comerciales y los cambios tecnológico de los servicios.

Partiendo de estudios anteriores, Vandermerwe y Chadwick (1989) han propuesto que podría convenir considerar la internacionalización de los servicios clasificándolos según dos criterios: i) el grado en que intervienen los bienes, y 2) el grado de interacción entre clientes y productores. Dividiendo el primer grupo en tres y el segundo en dos se obtienen seis clases de servicios, que se presentan junto con ejemplos y sugerencias de los autores en relación con el comercio.

1. **Pocos bienes poca interacción.**
Ejemplos: servicios postales internos, afilado de cuchillos
Potencial de comercio internacional: limitado en su forma actual.
2. **Nivel medio de bienes, poca interacción.**
Ejemplos: hoteles, flete aéreo; transporte marítimo, venta al por menor, mensajeros.
Potencial de comercio internacional: mucho; los bienes contribuyen a que el servicios se pueda trasladar fácilmente a los mercados extranjeros.
3. **Nivel alto de bienes, poca interacción.**
Ejemplos: libros y diarios, películas cinematográficas, programas grabados y programas en disco y cinta, servicios de tecnologías de la información no interactivos (por ejemplo, noticias en línea).
Potencial de comercio internacional: exportable a través del transporte de mercancías.
4. **Nivel bajo de bienes, mucha interacción.**
Ejemplos: consultoría, publicidad, educación, ingeniería.
Potencial de comercio internacional: exportable a través de la circulación de personas.

5. **Nivel medio de bienes, mucha interacción.**
Ejemplos: banca, viajes personales, mantenimiento.
Potencial de comercio internacional: intervienen bienes y personas

6. **Alto nivel de bienes, mucha interacción.**
Ejemplos: telecompras, correo electrónico, diagnósticos electrónicos.
Potencial de comercio internacional: es probable que pase a ser más importante.

Resulta bastante fácil establecer una relación entre el modo de internacionalización de los servicios y estas divisiones. Valdermerwe y Chadwick determinan tres modos principales, que van de un nivel mínimo a niveles altos de inversión, control y presencia:

- i. el primero es la exportación (niveles mínimos).-los artículos del grupo 3 impresos o grabados en medios físicos (libros, películas, discos, etc.) se pueden distribuir a través de redes de venta al por menor y otras redes de distribución;
- ii. el segundo supone depender de terceros.-aquí se aplican los elementos en línea del grupo 3 a los grupos 2 y 6 y a los aspectos del grupo 5 más orientados a los bienes. En este caso se necesita inversión y representación en los mercados extranjeros y se obtiene mediante estrategias como las licencias o franquicias; y
- iii. el tercero es la inversión extranjera directa (máximo).-esto se aplica al grupo 4 y a la banca, y supone enviar empleados al extranjero o crear filiales de empresas transnacionales.

Lo que es importante mencionar es que los sectores de los servicios, tales como el transporte las comunicaciones, la banca, los seguros, la salud y la educación, que representan infraestructuras sociales y económicas fundamentales, han sido tradicionalmente importantes en el funcionamiento de las economías. El reciente aumento en el interés que despiertan los servicios se debe a un mayor reconocimiento de sus implicaciones estratégicas para los intereses políticos nacionales vitales así como para el crecimiento y el desarrollo.

Los servicios básicos de transporte y comunicaciones influyen de manera considerable en la seguridad nacional y se considera que algunos servicios, tales como los servicios de los medios de información y los servicios financieros figuran entre los principales factores del mantenimiento de la autonomía política, la identidad y la cultura nacionales.

En cuanto al crecimiento y al desarrollo la experiencia adquirida, en particular por los países desarrollados de economía de mercado, demuestra que algunos servicios, sobre todo los servicios al productor y los que se hayan asociados con tecnologías de información, resultan decisivos para el dinamismo de toda la economía. Esos servicios son unas de las principales fuentes de valor agregado y constituyen un factor determinante de la competitividad internacional en una amplia gama de otros servicios y bienes. En consecuencia, el fortalecimiento de los servicios modernos en los países en desarrollo, en que los servicios al productor y la telemática están mucho menos adelantados, se ha convertido en una de las principales tareas del desarrollo y tiene importantes consecuencias para el comercio intrnacional de servicios.

Además, los servicios representan cada vez más un instrumento para el desarrollo del capital humano y el mejoramiento de las oportunidades de empleo así como para generar, absorber y asimilar la innovación tecnológica. Por otra parte, influyen en la ubicación de las instalaciones de producción, así como en las funciones de inversión y adopción de decisiones. Las empresas han tratado de fortalecer su posición en relación con sus competidores adquiriendo el control de servicios en las diversas fases de la concepción, el diseño, la producción, la comercialización y la distribución. Todos estos factores contribuyen a explicar la intensidad del debate internacional en torno a los servicios y las actuales reacciones que suscitan las iniciativas de algunos países para mejorar la capacidad de sus empresas nacionales para ingresar en los mercados extranjeros de servicios.

Las transacciones internacionales de servicios pueden asumir diversas formas entre las cuales el movimiento transfronterizo de bienes, personas, capitales e información. Los bienes pueden atravesar las fronteras para recibir un servicio (como los servicios de reparación o elaboración) o proporcionarlo (como el alquiler internacional de maquinaria o de equipo de transporte). Las personas pueden cruzar las fronteras intrnacionales ya sea para prestar servicios (como mano de obra y consultoría), o recibirlos (como los turistas, los pacientes que reciben en el extranjero atención médica y los estudiantes que salen de su país para estudiar). El capital puede participar en la prestación de un servicio, por

ejemplo, mediante el establecimiento de filiales en el extranjero. La corriente de información a través de las fronteras-corrientes transfronterizas de datos-es en sí misma un servicio y un elemento esencial que contribuye a la internacionalización de muchas otras actividades de servicios.

En suma, la teoría de la ventaja comparativa se puede aplicar a las corrientes comerciales de servicios como se aplica al comercio de bienes. Lo mismo cabe decir de la aplicación de la ventaja comparativa expresada en la Ley de la proporción de los factores², cuya presentación ocupa la siguiente sección.

² R. Findlay y h. Kierzkowsky, "International Trade and Human Capital: A Simple General Equilibrium Model", *Journal of Political Economy*, diciembre de 1983, pág. 957 a 978

TEORIA FUNDAMENTAL DEL COMERCIO INTERNACIONAL E INSTRUMENTOS DE POLITICA COMERCIAL

Explicaciones de las Diferencias de las Relaciones de Intercambio en distintos Países

Ha llegado el momento de preguntarse qué es lo que determina las diferencias de las relaciones de intercambio, es decir, de los precios relativos, en diferentes países o en un país respecto del resto del mundo. A ese respecto, la teoría más conocida ha sido elaborada en nuestro siglo por dos economistas suecos, Eli Heckscher³ y Berlin Ohlin⁴. Esa ley, que explica las diferencias de los precios relativos por la diferencia en la disponibilidad en los factores, se conoce como "Ley de la proporción de los factores".

Según esa ley, un país que, por ejemplo, dispusiera proporcionalmente de más mano de obra que otro que, a su vez, contara proporcionalmente con más capital que el primero, produciría bienes de alta intensidad de capital de mano de obra a menor costo que el segundo, que produciría bienes de alta intensidad de capital a un costo menor que el primero. Dada la posibilidad de comerciar, el primer país exportaría bienes de alta intensidad de mano de obra e importaría bienes de alta intensidad de capital, y el segundo exportaría bienes de alta intensidad de capital e importaría bienes de alta intensidad de mano de obra.

Según Heckscher y Ohlin, si Asia, por poner un ejemplo hipotético, cuenta proporcionalmente con una población activa mayor que la de Europa y Europa posee proporcionalmente más capital que Asia, Asia exportará bienes de alta intensidad de mano de obra, por ejemplo textiles, mientras que Europa exportará a Asia bienes de alta intensidad de capital, como maquinaria. Análogamente, si África dispone comparativamente de más tierras que Europa, y Europa cuenta proporcionalmente con más capital que África, África producirá y exportará a Europa productos agrícolas y minerales, y Europa producirá y exportará a África maquinaria.

³ "The Effect of Foreign Trade on the Distribution of Income", *Ekonomisk Tidskrift*, Vol. XXI, 1919, págs 497 a 512.

⁴ "International and International Trade (Cambridge, Mass Harvard University Press - Harvard Economic Studies, Vol XXXIX, 1933)

Sin embargo, para que esa teoría se confirme en la práctica, es necesario que la influencia de la proporción de los factores sobre los costos y sobre los precios relativos resulte preponderante, es decir, que no quede contrarrestada por ninguna de las otras influencias posibles, que son numerosas. Hay que mencionar ante todo las diferencias de tecnología entre países, que pueden contrarrestar los efectos de la escasez relativa de un factor. Además, los rendimientos a escala crecientes, que entrañan que el costo por unidad de producción disminuya al aumentar la escala de producción, pueden también anular los efectos de la disponibilidad relativa de los factores sobre los costos de producción.

Hay que tener presentes, además, las variaciones de la intensidad de los factores. En efecto, la teoría exige que cada bien se produzca con una intensidad de los factores diferente pero que ésta permanezca constante cualesquiera que sean el nivel de producción y el país en el que se realiza la producción. Así, los bienes de alta intensidad de mano de obra lo serían en todos los países independientemente de las cantidades producidas. La misma invariabilidad afectaría a los bienes con alta intensidad de capital o de tierra. Sin embargo, si la intensidad de los factores se modifica durante la producción, los costos relativos pueden dejar de corresponder a la disponibilidad relativa de los factores.

Es preciso asimismo que la calidad de los factores sea la misma en todos los países en cuestión. En efecto, si la tierra, por ejemplo, es más rica en un país en el que escasea que en un país en el que abunda, su calidad en el primer país podrá contrarrestar su escasez. Conocimiento administrativo práctico aduanal sobre los trámites y documentos que intervienen en el comercio México-EEUU, mejoraría nuestra capacidad para enviar y recibir mercancías y serviciocuantitativa.

En quinto lugar, es necesario que los gustos de los consumidores, ya se trate del sector público o del privado, sean los mismos en todos los países, y que el nivel de ingreso de un país en relación con otro no pueda alterar sus preferencias. De lo contrario, la demanda que junto con oferta determina el precio, puede compensar con creces los efectos de la disponibilidad relativa de los factores. Por último, la competencia imperfecta y la política comercial pueden también contrarrestar la influencia de esa disponibilidad.

Si no se cumplen esos supuestos, la ley de la proporción de los factores deja de tener vigencia. Sin embargo, el abandono de cualquiera de ellos ofrece una explicación independiente de la diferencia de los precios relativos en los países

participantes en el comercio internacional. Así pues, además de por el teorema de Heckscher-Ohlin, el comercio puede explicarse por las variaciones de la intensidad de los factores, las diferencias en las calidades de los factores, la política comercial, la competencia imperfecta, los rendimientos a escala decreciente y las diferencias de los gustos.

Las tres últimas explicaciones constituyen parte importante de un análisis que se ha venido desarrollando desde mediados del decenio de 1970 y que, a diferencia de la ley de la proporción de los factores, no se concentra en el comercio intersectorial, sino en el intrasectorial. El punto de partida de ese enfoque es la constatación de que la mayor parte del comercio tiene lugar entre economías desarrolladas cuya disponibilidad relativa de los factores es la misma, lo que hace necesario examinar determinadas condiciones que la teoría Heckscher-Ohlin soslaya⁵. El análisis del comercio intrasectorial ha dado ya origen a numerosos trabajos, pero no constituye todavía una teoría completa y coherente.

El enfoque intrasectorial tiene en cuenta también las diferencias de tecnología, es decir, de funciones de producción y la innovación, como factores explicativos del comercio, y la utiliza en el estudio del comercio Norte-Sur⁶. En la actualidad es el retraso tecnológico, más que la teoría de Heckscher-Ohlin, el que acapara la atención de los investigadores que estudian el comercio entre países desarrollados y países en desarrollo, y entre los países accidentales desarrollados y los países socialistas.

A todo lo anterior, conviene mencionar que está presente la agilización advanera en los flujos comerciales allende nuestras fronteras. Por lo tanto, el reto de nuestro país es acelerar los flujos comerciales, para lo cual el reto de nuestro país es acelerar los flujos comerciales, para lo cual el conocimiento administrativo práctico aduanal sobre los trámites y documentos que intervienen en el comercio México - E.U. mejoraría nuestra capacidad para enviar y recibir mercancías y servicios.

⁵ H. Grubel y P. Lloyd "Intra-industry Trade: The Theory and Measurement of International Trade in Differentiated Products" (Londres, Mc Millan, 1975)

⁶ P. Krugman, "A model of Innovation, Technology Transfer and The World Distribution of Income", Journal of Political Economy, 1987, págs. 253 a 266

CAPITULO I

La Aduana en el Comercio Exterior de México

1.1 De la Aduana del Crecimiento hacia adentro a la apertura comercial

La aduana es, una institución que se adapta a los intereses económicos y políticos del país al que pertenece y, en una perspectiva más amplia como en el caso de la Unión Europea (UE)-a los intereses de un grupo de países.

Así ha sido siempre. Lo fue en la etapa de expansión del Imperio Romano, o en las guerras de conquista (como en las que tuvieron lugar en América hace cinco siglos) y más tarde en las de independencia, en la era del maquinismo; o en la de la posguerra.

Las aduanas de México, cuyo arancel y demás normativa era reducida, se fueron desarrollando en la misma medida en la que el comercio internacional crecía, de forma tal que cuando arribamos al siglo XX, de grandes grúas en los puertos, ferrocarriles en los territorios incipientes, carreteras para entrar y salir de los países, las leyes regulatorias del paso de las mercancías por puertos marinos y fronteras, y los aranceles, se volvieron voluminosos y complicados de manejar, con lo cual las aduanas se fueron convirtiendo aún sin proponérselo, en verdaderos obstáculos de los flujos de comercio exterior.

Fue por el tiempo en que terminó la Segunda Guerra Mundial, cuando las grandes economías estaban muy lastimadas y por ello su capacidad exportadora débil o de plano paralizada, que en México, como en otros países del continente, se adoptó el modelo de "sustitución de importaciones" o de "crecimiento hacia adentro", ¡era el momento de industrializarse!

Cuando México y los demás países de América Latina adoptaron aquel modelo de "sustitución de importaciones"; un poco porque ya era tiempo de industrializarse y otro poco porque las economías de algunas potencias estaban apenas en proceso de reconstrucción y tenían poco que exportarnos. Así, adaptable, adjetiva, seguiría siendo nuestra aduana en la hora actual, de "crecimiento hacia adentro", y procesos económicos de integración.

Así el país con el Gobierno de Avila Camacho , puso en fusión el modelo de desarrollo hacia adentro o mejor conocido como de sustitución de importaciones, el cual tuvo como principal objetivo el crear las condiciones propicias para la consolidación del proceso de industrialización interna, dicho modelo permitió el despegue de ciertas actividades productivas he hizo posible un crecimiento económico por algunos años , sin embargo, su permanencia por tanto tiempo y su falta de adecuación a los diversos acontecimientos económicos , propició tendencias negativas en la economía nacional cuyas consecuencias comenzaron a hacerse evidentes a finales de los setentas, las cuales finalmente llevaron al país a una profunda crisis económica.

De los cuarentas a los setentas el modelo de sustitución de importaciones dió el inicio de la Industrialización en México, como en varios países de América Latina, la necesidad de satisfacer la demanda de los productos básicos e intermedios dió la oportunidad de producirlos dentro de nuestro país y hasta exportarlos, este modelo de desarrollo económico fué la base de la política comercial de esos años, pero la falta de competitividad, así como la entrada de nuevos productos del exterior a menor precio, dió un grave golpe al sector industrial, a finales de los setentas ya las exportaciones del país eran mínimas y las importaciones cada vez se incrementaban.

Fué en este momento que surgen las primeras ideas de liberalizar la economía, algunas de las políticas que trataron de apoyar a los exportadores fueron.

- La creación del FOMEX 1963 Fondo para el Fomento de las Exportaciones y productos manufacturados.
- La creación del IMCE 1970 Instituto Mexicano del Comercio Exterior, con el objeto de fomentar el Comercio Exterior.
- Los CEDIS 1971 como una necesidad de impulsar las exportaciones, a través de la devolución de los impuestos de exportación.
- Fondo Nacional de Fomento al Turismo, entre otros.

Estas políticas no tuvieron mucho éxito, y ya para el sexenio de López Portillo, se dió un cambio en el aspecto económico, se rompe el esquema

proteccionista y se descubren yacimientos petrolíferos en México, este hecho hizo pensar al Gobierno que el país había encontrado la salida de la crisis, en realidad si crecieron las exportaciones petroleras, pero se incrementaron aún más las importaciones de bienes de capital, insumos industriales y manufacturas.

La política exterior con E.U. no era buena de hecho E.U. optó por políticas poco favorables para México, como los aranceles que tenían que pagar las mercancías mexicanas para poder entrar a su territorio, el país se endeudo y se vivió una aguda crisis.

Las Aduanas también sufrían esta crisis económica, sobre todo en el aspecto de las restricciones que teníamos con los E.U. Sólo que para la aduana cada vez representa un esfuerzo mayor al adaptarse a las mutaciones, porque ya no se trata de cosas tan simples como abrir o cerrar las puertas de los países, o cobrar más o menos impuestos. Hoy en día las aduanas se ven llamadas al cumplimiento de tareas múltiples y complejas, en los variados terrenos económicos, fiscales, de estadística, sociales y políticos.

El modelo de sustitución de importaciones adoptado durante estas décadas significó el crecimiento de las fuerzas internas, para que la industria nacional pudiese crecer hacia adentro, protegida de la competencia externa. Se trataba ahora si de endurecer el paso de las mercancías de importación, a base de altos aranceles con impuestos ad-valorem, específicos y otros; con "precios oficiales", licencias previas, autorizaciones, requisitos especiales, visas, prohibiciones, tipos de cambio y otros obstáculos técnicos. La aduana, ya de por sí rigurosa, se volvía inaccesible y agresiva.

Por otra parte, la aplicación de estos niveles de protección tan elevados, demandó mecanismos de operación tan complejos, que aparecieron, naturalmente, el fraude sistemático y la corrupción. No obstante el modelo económico adoptado tuvo éxito (con algunas correcciones), y el país se industrializó y su economía está ahí, en buena medida estable y creciente, aunque con sus altibajos repentinos de los últimos 20 años.

No sólo las prácticas administrativas incorrectas crecieron en las aduanas en esta etapa, también creció el tamaño mismo de las aduanas y el personal para operarlas. Eran tantos los controles para aplicar los impuestos, los sellos y las muestras para analizar, que las instalaciones se fueron ampliando gradualmente, pues cada vez necesitaban mayores patios, más grandes grúas, grandes básculas y grandes almacenes. En ellas pululaban numerosos

almacenistas, que controlaban entradas y salidas de mercancías, interventores que contabilizaban cargamentos y tomaban muestras, vistas, policías, alijadores, maniobristas, carretileros, etc.

Fue justo a principios de la década de los 80 cuando en México se sustituyó un "Código Aduanero", por una Ley breve y moderna, que, en alguna medida, seguía las recomendaciones de la Convención de Kioto. Esto fue muy celebrado, pero inoportuno. No se pueden crear facilidades para importar y exportar en un ambiente degradado por las prácticas indebidas; primero hay que acabar con éstas, para que los vicios administrativos también se modifiquen. Si el régimen de tránsito por ejemplo, se libera de controles o las importaciones temporales se facilitan al extremo, en un ambiente de continuas violaciones a la Ley, el importador habituado a los fraudes aprovecha la situación para defraudar más. Por eso se requiere primero eliminar prácticas anticompetitivas o corruptelas administrativas y promover un sano desarrollo de la aduana eficaz y competitiva.

Ya con Miguel de la Madrid, a mediados de los ochentas, se comenzaron a reorientar las fuerzas del crecimiento económico al sector externo de la economía, en virtud de la apertura comercial ofrecía el acceso a nuevas tecnologías que podrían contribuir a hacer más eficiente nuestro sector industrial no sólo a un nivel interno sino también hacia uno externo, se planteó la entrada a los mercados internacionales.

Fue así como a partir de 1985 se comienza con un proceso de apertura comercial, que pondría en marcha los procesos liberalizadores destinados principalmente a eliminar aquellas barreras que impedían el intercambio comercial.

A mediados de la década se tomó por fin la decisión de abandonar el modelo viejo para optar por el nuevo, comenzando por adherirse al GATT y adoptando un paquete de medidas que se conocieron como "la apertura comercial o política comercial" y que incluían:

- i. bajar los impuestos al comercio exterior a 0, 5, 10, 15 y 20 ad valorem;
- ii. dismantlar el sistema de "permiso previos" en toda la tarifa de importación, para dejar sólo 350 casos estratégicos;

- iii. adoptar los códigos antidumping, de licencias de importación, de valoración en aduana y de obstáculos técnicos al comercio, del GATT;
- iv. emitir una nueva "Ley de Comercio Exterior", que sujetó a sus normas el establecimiento de licencias previas y su expedición, las razones para el aumento o disminución de las tasas impositivas y el establecimiento de derechos antidumping; y
- v. adoptar el "sistema armonizado" y el ingreso al Consejo de Cooperación aduanera, hoy Organización Mundial de Aduanas (OMA)¹, entre otras medidas.

Sólo faltaba transformar el aparato ejecutor de todas estas normas, que no es otro que el sistema aduanero. Y urgía transformarlo, porque la ejecución de la norma jurídica es tan importante y tan difícil y a veces aún más que su diseño; y es que, como se apuntó al principio, la aduana mexicana era una aduana muy tradicional y muy desconfiada; era una aduana llena de corrupción, como la de muchos otros países, por la filosofía o modelo de desarrollo descartado de "sustitución de importaciones". Era en suma, una aduana que no permitía entrar a la nueva apertura comercial, y como el objetivo primordial era el de adaptarse a la apertura comercial se debía adecuar o modernizar, como un punto de vital importancia las aduanas, revisoras de todas las mercancías, todas las personas y todos los medios de transporte que cruzaban en uno u otro sentido nuestras fronteras o llegaran o se fueran por nuestros puertos de mar o de nuestros aeropuertos.

En 1988, se inició así, una organización aduanera a todas luces inconveniente al nuevo estilo que se acababa de elegir para hacer el comercio exterior. La red de aduanas tenía una Dirección absolutamente centralizada y sin supervisión sistemática: no se desarrollaban acciones de evaluación de las oficinas, especialmente de las del campo, y no existía una autoridad superior inmediata, antes que el propio Secretario de Hacienda.

Esta situación administrativa propiciaba un manejo casi autónomo, donde se propiciaba a la corrupción tanto de la propia Dirección General de Aduanas respecto de la Secretaría de Hacienda, como de las propias aduanas respecto de

1. Organismo puramente técnico, expresamente apolítico, que agrupa a más de 136 países (México entre ellos) y administra 15 tratados sobre la materia. Su sede está en Bruselas.

su Dirección General y por supuesto de la misma Secretaría de Hacienda. En consecuencia se propiciaban:

1. Una gran diversidad de procedimientos de despacho, no escritos, pese a estar establecidos los principios fundamentales de la legislación; y esto ocurría aún en aduanas del mismo tipo.
2. Por ello existía una grave desorientación e incertidumbre jurídica de los importadores y exportadores;
3. Por lo mismo, se creaban un sinnúmero de opciones para la corrupción;
4. Esta situación creaba también un medio ambiente propicio para el nombramiento de mandos medios, especialmente de administradores de las aduanas, por influencias políticas, lo que agudizaba las posibilidades de corrupción y de impunidad;
5. Se operaba con procedimientos para el despacho de la mercancía anticuados, muy complicados y por ello costosos, que incluían largos periodos de almacenamiento y "reconocimientos aduaneros" de toda mercancía, en todas las operaciones, por disposición de la propia Ley,

lo que propiciaba, como era lógico, la simulación de este "reconocimiento", pues los recursos humanos eran siempre insuficientes para realizar el examen de la mercancía en todos los casos, lo que fomentó corrupción entre algunos vistas y otros empleados, como los almacenistas que guardaban la mercancía y los interventores que comprobaban el número y el peso de los bultos.

6. Existían horarios de trabajo reducidos y sobrecargados de personal, lo que obligaba a prestar "servicios extraordinarios" todos los días, a un alto costo para importadores y exportadores. A veces, los propios empleados propiciaban la prestación y el cobro de estos "servicios extraordinarios" en un afán explicable, pero no autorizado por la Ley, para mejorar sus muy bajos salarios.
7. Lo dicho para los procedimientos de *desaduanamiento* de mercancías, era aplicable para los que existían entorno al despacho de los equipajes de pasajeros internacionales, con grave deterioro de la imagen de la administración pública del país.

8. La inspección a las empresas, para comprobar el debido cumplimiento de las obligaciones en la materia, estaba absolutamente centralizada, se realizaba sin metodología ni control y ello propició uno de los mayores focos de corrupción y por tanto de desprestigio.
9. La recopilación de la estadística era rudimentaria: se capturaba directamente de los documentos, por empleados aduaneros, con todas las desventajas que ello implicaba: inoportunidad, inexactitud y costo elevado. Para apoyarla existía un Registro Nacional de Importadores y Exportadores, nunca al corriente, poco exacto, y otra vez por todo ello, propicio a los actos irregulares.
10. Las revisiones de vehículos incluidos los de turistas, en fronteras y carreteras, se hacían por un "Resguardo Aduanal", de escasa capacitación y honestidad.
11. El régimen de tránsito de mercancías entre una aduana y otra, concebido lealmente por el legislador para facilitar las operaciones, era objeto de un abuso demercedo por parte de usuarios poco éticos, pues se le utilizaba cotidianamente para introducir al país mercancías que en ocasiones no llegaban a la aduana de destino.
12. El régimen de importaciones temporales, también concebido por el legislador para apoyar principalmente el desarrollo industrial del país, era también objeto de grandes abusos. La mercancía que así se importaba, generalmente insumos industriales o maquinaria, se introducía sin el pago de impuestos que sólo se garantizaban, porque se suponía que estas mercancías regresarían al extranjero al término de la temporalidad autorizada por escrito; pero en muchos casos no era así; importadores inescrupulosos dejaban la mercancía dentro del país en forma definitiva y aprovechando el desorden imperante en el control de plazos y de garantías, borraban las huellas que luego podían servir para localizar su infracción.
13. Los agentes aduanales, gestores habituales de las operaciones de importación o exportación de sus clientes, eran relativamente pocos, tenían una tarifa oficial de honorarios fija, aparentemente baja, pero que en realidad les proporcionaba altos rendimientos, que lógicamente incrementaban los costos de las operaciones. Había poco control de sus

conductas, colaboraban poco y participaban forzosamente de las prácticas administrativas irregulares que la desorganización propiciaba.

14. Prácticamente todas las aplicaciones de exenciones, prórrogas, plazos y autorizaciones de operaciones temporales, estaban sujetas a un acto de autorización expresa, por escrito, de funcionarios de diferentes niveles lo que nuevamente creaba un espacio para las prácticas viciosas. En materia de garantías del interés fiscal, éstas se solicitaban, otorgaban y hacían efectivas, sin metodología uniforme y a veces sin control, lo que propiciaba graves daños al interés fiscal, y por supuesto, vicios administrativos y más desprestigio.
15. Las relaciones internacionales eran débiles y en ocasiones francamente malas, como en el caso de las que se llevaban con el servicios de aduanas de los Estados Unidos de América; precisamente el país con el que se realizaba el 65 por ciento de nuestro comercio internacional; tampoco las que se tenían con los países Miembros de la ALADI eran aceptables y en el caso de los servicios aduaneros de Centroamérica y de la mayoría de los de Europa, casi no existían.

En resumen en estos años se adoptó una política comercial relativamente liberalizadora orientada principalmente a eliminar las barreras que impedían un intercambio comercial más rápido con el exterior, así pues a finales de la década pasada se comienza a ver el interés por parte del Gobierno mexicano y de los Estados Unidos para formar una zona de libre comercio.

1.2. Las nuevas reformas de la aduana comercial de México a partir de 1989

A partir de 1985 se inicia la Política de apertura comercial, se hace un reordenamiento de las políticas económicas a seguir, estas ideas venían de un modelo neoliberal que quería hacer una economía abierta, que buscaba principalmente acabar con el proteccionismo y reducir las barreras arancelarias. Algunos de los programas que se implementaron antes del 89 encaminados a fomentar la actividad exportadora fueron:

-PITEX 1985, 1986 y 1988 que buscaba fomentar la actividad exportadora.

-Draw Back 1985 devolución de impuestos

-COMPEX Comisión Mixta para la Promoción de Exportaciones 1989 creado para la solución de dificultades que enfrenta el exportador mexicano.

Ya a mediados de 1989, el Gobierno mexicano trazó el objetivo general e inaplazable del sistema aduanero: hacer congruente la operación de las aduanas con las reformas que a nuestro comercio exterior había impuesto a la apertura de la economía de México.

Para ello era preciso agilizar al máximo y transparentar los procedimientos de trabajo de la red de oficinas aduaneras, con el propósito de alcanzar los otros obligados objetivos específicos, a saber:

1. Reducir trámites y con ello tiempos para el despacho de las mercancías, a fin de que éstas llegasen rápido a su destino.
2. Limpiar estos procedimientos de corruptelas, pero sobre todo, sistematizarlos, de tal forma que se eliminaran las opciones de ellas y que no volvieran a renacer con un simple cambio de funcionarios.
3. Con todo ello, reducir al máximo los costos del paso de las mercancías por las aduanas, aumentar la recaudación, hasta obtener las cantidades que justamente correspondieran al tesoro nacional, por este concepto.
4. Aumentar la eficacia en la salvaguarda de los demás intereses nacionales protegidos por la acción de la aduana, tales como la salud, la seguridad nacional, la propia economía, la flora y la fauna.
5. Aumentar la precisión y oportunidad de la estadística del comercio exterior.
6. Adecuar los demás procedimientos aduaneros, como el de despacho de equipajes; los de vigilancia, prevención y sanción de infracciones, almacenamiento de mercancías, inspección, y otros, a efecto de propiciar en todos ellos agilidad y limpieza.

7. Reorganizar administrativamente el servicio, para adecuarlo a las nuevas normas, es decir, para hacerlo receptor de declaraciones de importación y de exportación y de pago de contribuciones, así como aplicador de restricciones y supervisor técnico y descentralizado de la legalidad de las importaciones y exportaciones.

Con el propósito de dotar de plena validez el principio de autodeterminación y autocumplimiento de obligaciones, se emprendió la reforma del procedimiento de despacho. Así se invirtió el orden tradicional de éste, para comenzar por el pago de los impuestos y luego cumplir con los demás requisitos de la operación, según la declaración previa y libremente formulada por los interesados mediante sus agentes aduanales. Como la medida del pago al principio del procedimiento se topó con el muro de los cajeros, se optó por solicitar a los bancos que lo recibieran. Esto no solucionó de inmediato el problema pues el sello de "recibido" o "pagado" que el banco estampaba en los documentos podía falsificarse y porque fue tal el alud de pagos que el trámite se demoró más que antes. Ante ello los bancos instalaron cajas en las aduanas y cambiaron de sistema para evitar falsificaciones. Asimismo, se establecieron horarios especiales en los bancos y en las aduanas para la recepción de pagos.

Desde entonces el pago se acepta sin ningún cuestionamiento junto con los documentos de la operación. El número de la declaración con la que se paga ya no lo asigna un empleado, sino que es uno más de los datos que el interesado se autoasigna por medio de su agente aduanal. El banco tampoco se encarga de la revisión de papeles, como se hacía en las mesas, pues tal paso se colocó al final del trámite, después de entregada la mercancía. Con ello se cancelaron las excepciones de dádiva que correspondían a los empleados que "daban" número de pedimento o revisaban documentos.

Con respecto al paso de las mercancías a territorio nacional para su reconocimiento, trámite que constituía uno de los peores focos de corrupción debido a la gran discrecionalidad con que operaban los vistos, se decidió emplear una práctica útil en otros países: no revisar todos los cargamentos, sino unos cuantos, advirtiendo a los usuarios que si por el ejercicio de las facultades de comprobación -que se conservaron intactas para las aduanas- se descubría que se había declarado con falsedad, las sanciones serían muy severas, esto es, inversamente proporcionales a la confianza que se depositaba en los usuarios (las del contrabando especificadas en el artículo 127 de la Ley Aduanera de 1982). Asimismo, para no dejar a la discreción de un funcionario qué vehículos deben revisarse, se diseñó un mecanismo electrónico para seleccionar de

manera aleatoria a uno de cada diez vehículos. Accionado por un conductor, la luz roja indica revisión, mientras la verde indica paso libre.

El mecanismo electrónico expide un pequeño documento donde se registran los datos del conductor, del camión y del pedimento. Para mayor certidumbre se estableció que las puertas de los camiones deben contar con un candado verde de alta seguridad, el cual se mantendría intacto salvo que el mecanismo de selección aleatoria indicara la revisión; en este caso se rompe el candado, el cual se sustituye por uno rojo, para indicar que el cargamento ya fue reconocido. La selectividad en la exportación generalmente se mantiene en uno de cada 30 camiones; en las operaciones de la industria maquiladora se revisa uno de cada 100, y en equipajes de pasajeros uno de cada 30. En puertos marítimos y aeropuertos se acciona el mecanismo de revisión aleatoria a la salida de los recintos fiscales, una vez que se pagaron las contribuciones y se entregaron los documentos en las aduanas.

Si en un reconocimiento se descubre que se declaró con falsedad, se pagó con inexactitud en perjuicio del fisco, se eludieron controles y restricciones y se perjudicaron los intereses jurídicos de la aduana, las penas para el agente aduanal que intervino y para sus comitentes y gestores van desde multas y decomisos, hasta la cancelación de la patente del agente incluso prisión. El nuevo sistema se puso en práctica en Nuevo Laredo ("Lo que funciona en Nuevo Laredo, funciona") a fines de 1989. Para implantarlo hubo que superar dificultades jurídicas y de infraestructura, cabe destacar que el cambio adquirió perfil definitivo cuando, en un reconocimiento por una luz roja, se descubrió y sancionó el primer abuso: el de un agente aduanal que declaró con falsedad. A la semana siguiente la recaudación de esa aduana se incrementó 50 por ciento.

A partir de entonces la aduana mexicana dejó su papel tradicional de interceptora de los flujos de comercio exterior para asumir otro más eficaz: el de comprobadora de la licitud de las operaciones, aunque se enfrentó a una gran resistencia de usuarios, agentes y empleados aduanales. En 1990 el nuevo procedimiento llegó a la Ley Aduanera. Por lo menos una vez al año, durante los cinco siguientes y en ocasiones dos veces al año, se solicitó la reforma del artículo 29 de la Ley⁴ que contenía el procedimiento. Un ejemplo dramático fue la adición de un párrafo de dicho artículo para resucitar una vieja institución: los segundos reconocimientos.

2. El contenido de este artículo se distribuyó en los numerales 43, 44, 45 y 46 de la Ley.

Varios meses después de la puesta en práctica del nuevo procedimiento, las inexactitudes de las declaraciones y las consiguientes consignaciones y procesos judiciales cesaron casi por completo. O se había alcanzado un alto nivel de profesionalismo o se había alcanzado el camino para eludir los riesgos del reconocimiento. Ante la duda se optó por establecer otro, independiente del que realizaban las aduanas; para ello se contrató a empresas privadas con peritos altamente capacitados. Como este tipo de personal era muy escaso, se decidió formarlo rápidamente y proponer a las empresas su contratación, con salarios altos para mantenerlo alejado de las tentaciones. Para garantizar la probidad se realizaron convocatorias públicas y los aspirantes se sujetaron a un proceso de selección muy riguroso.

El segundo reconocimiento sería también aleatorio y con los mismos porcentajes, de suerte que una vez terminado el primero se vuelve a accionar el mecanismo que, en uno de cada diez casos, indica que debe proceder el segundo reconocimiento. Para no incrementar los costos de esta auditoría externa del primer reconocimiento, como se llamó, se dispuso que el costo por los servicios de las empresas particulares se dedujera del pago del derecho de trámite aduanero. Otra modificación importante del artículo 29 consistió en que ya no se atribuyó al reconocimiento el carácter definitivo que había tenido. A partir de estos años dejó de ser la determinación de obligaciones aduaneras para convertirse en el examen de las mercancías de importación o de exportación, así como de sus muestras, para allegarse elementos que ayuden a precisar la veracidad de lo declarado.

Con el nuevo procedimiento disminuyeron considerablemente las opciones de corrupción de los empleados aduaneros y la recaudación de toda la red de aduanas se incrementó de inmediato más de 30%. Además se redujo a minutos la estadia de las mercancías en las instalaciones fronterizas, lo que permitió prescindir del almacenamiento y de los encargados de éste (considerando las instalaciones de la frontera se trataba de cerca de 500 almacenistas y unos 400 interventores, que apoyaban a estos en el conteo de bultos de los cargamentos que entraban a los almacenes fiscales). Se redujeron, por tanto, los costos de la operación, mejoró la viabilidad de las ciudades fronterizas y aumentó el profesionalismo de los agentes aduanales. Esta fue, con mucho, la principal reforma, todas las demás siguieron el principio conductor de la autodeterminación y autocumplimiento de las obligaciones.

Sistemas de computo. A principios de los noventa se inició un modesto programa de computo llamado Cadepa (captura desconcentrada del pedimento aduanal). Se pidió a los agentes aduanales que entregaran un diskette con los datos de las operaciones de cada semana para que la suma de todos formara la estadística. Sin embargo, como muy pocos atendieron esa solicitud, fue necesario transformar ésta en obligación jurídica y el incumplimiento se sanciona con una fuerte multa.

La cadepa se convirtió al poco tiempo en un programa más ambicioso, el llamado Sistema de Automatización Aduanera Integral (SAAI), que podrá recibir las declaraciones de los agentes aduanales en una computadora, validar sus datos, incluidas las declaraciones de impuestos, designar al vista que en su caso debe practicar el reconocimiento de la mercancía y capturar la estadística de las operaciones. Aunque aún no se completa, el SAAI ha cancelado opciones de corrupción al esterilizar el trámite y fortalecer el profesionalismo de los agentes aduanales, ha reducido aún más los tiempos de estadía de la mercancía en las aduanas y la intervención humana en los actos del despacho. En consecuencia, ha disminuido el número de empleados y se han abatido los costos del despacho. Se prevé que en un futuro cercano, el SAAI permitirá automatizar prácticamente todas las operaciones del desaduanamiento.

El desarrollo de este proyecto ha sido lento, complicado y muy oneroso. Al principio se trabajó con recursos humanos y económicos de las direcciones de Recaudación y de Aduanas que pronto fueron insuficientes. Se decidió, por tanto, que buena parte del servicio de cómputo se concesionara a particulares, por lo cual se tuvo que reformar la ley. En la actualidad, a instancias del Subgrupo de Aduanas del TLCAN, se elabora un proyecto informático entre los tres países miembros para automatizar totalmente el control de cargamentos que se muevan por sus respectivas carreteras. El prototipo pretende, por medio de un satélite, no sólo seguir la ruta de los camiones, sino que estos emitan señales que, al llegar a las fronteras y ser validadas por las computadoras de las aduanas -alimentadas con los datos del cargamento- permitan y registren el paso del vehículo, salvo que alguna de las computadoras, seguramente la del país importador, ordene la revisión de la carga (de una manera aleatoria) por el personal aduanero. El proyecto también tiene la finalidad de suprimir el uso del papel, para trabajar sólo con registros electrónicos en archivos magnéticos.

Procedimientos de la operación aduanera. Otros de estos procedimientos se describen en el *Manual de Operación Aduanera*, elaborado por el Instituto Nacional de Capacitación Fiscal, el cual es de observancia obligatoria para todas las aduanas, empleados y funcionarios. La sistematización y

simplificación de los procedimientos ha dotado de certidumbre jurídica a los usuarios de las aduanas, pues ha unificado criterios, aumentado la seguridad de los intereses fiscales, acrecentado el profesionalismo de empleados y agentes aduanales y eliminado prácticas indeseables. Destacan en este terreno:

1. En el despacho de equipajes de pasajeros se determinan, en una declaración que se entrega a los pasajeros internacionales antes de su llegada, los artículos que son objeto de franquicia de los impuestos. Se mantiene la aleatoriedad de las revisiones, con base en la activación de un mecanismo similar al usado en la carga (focos rojos y verdes). El "Semaforo Fiscal" se ha instalado en todos los aeropuertos internacionales del país, así como en los cruces fronterizos y en las salidas de las franjas fronterizas con régimen aduanero especial. Algunos aeropuertos de países latinoamericanos ya cuentan con ese semáforo. La reforma de este procedimiento es congruente con la relativa al despacho de los cargamentos: la aduana deja su papel interventor, en el que determinaba impuestos y otras obligaciones a los pasajeros, para convertirse en un ente comprobador de las declaraciones de los pasajeros; los viajeros internacionales autodespachan sus equipajes ante las aduanas.

2. La redefinición del procedimiento y del régimen de tránsito, "de aduana a aduana" e "internacional", por territorio nacional o extranjero. Esta operación se sujetó a nuevos controles para suprimir los abusos. Sólo se permite a empresas solventes, registradas en un patrón y con intervención de agentes aduanales, que asumen solidariamente con los interesados las obligaciones fiscales en caso de que los cargamentos no lleguen a su destino.

3. La redefinición del procedimiento y del régimen de operación temporal, para incluir sólo las mercancías que regresan al extranjero o al país en el mismo estado.

Para las que sufren transformación, se mantuvo intacto el régimen de maquiladoras y el de programas PITEC (programas de importación temporal para la exportación); para las importaciones no comprendidas en ninguna de estas dos variantes, se creó una nueva figura jurídica llamada cuenta aduanera, que consiste en depositar el importe de los impuestos en una institución financiera, establecer el plazo de estadia y recuperar aquél, con los intereses correspondientes, a la salida de la mercancía. El depósito puede aplicarse a la importación definitiva de la mercancía o al pago de la multa correspondiente si la mercancía no se repatrió. El sistema de cuentas aduaneras se estableció en la

Ley y se complementó con Reglas Generales, mientras que el régimen general de las operaciones temporales se reformuló por completo. Con ello se suprimieron las autorizaciones específicas de un funcionario aduanero e incluso, en la mayoría de los casos, el otorgamiento de garantías (generalmente fianzas) de dudosa utilidad, de muy difícil cobro y que generaban controles específicos y espacios para la corrupción.

4. Para afinar su control y suprimir opciones de fraude, se simplificó el régimen de depósito fiscal y se eliminó el límite de dos años de duración. Para ello se reformó la Ley, se emitieron Reglas Generales y se establecieron formas oficiales consistentes con el SAII.

5. Las diversas autorizaciones expedidas por funcionarios se sustituirán por la autoaplicación de las disposiciones legales. Es el caso de la mayor parte de las hipótesis de la exención previstas en los aranceles o en la Ley Aduanera (importaciones o exportaciones comerciales exentas, donaciones, seguridad pública, etc.).

Sistemas de glosa de los documentos de las operaciones. Anteriormente la revisión documental de las operaciones se realizaba, por añadidura a la de los empleados de las mesas, en la ciudad de México. Sin embargo, dada la gran cantidad de operaciones de los pedimentos (tres millones al año en promedio durante el decenio de los ochenta y cinco millones en la década actual), era prácticamente imposible revisar los documentos. Esta glosa central demandaba, a su vez, un gran número de empleados, que muy frecuentemente plantaban problemas sindicales, dada la índole del trabajo (malos sueldos, instalaciones inadecuadas y labores muy tediosas).

Con el nuevo procedimiento se suprimió la revisión previa de documentos, tarea que ahora se realiza después de que la mercancía fue desaduanada. Esto se hace en las aduanas hasta ciertos rangos y después en las oficinas centrales para otros rangos. En ambos casos la revisión es selectiva, pues el número de operaciones documentadas en pedimentos es muy alto. Las computadoras han facilitado esas operaciones y al suprimirse la glosa aritmética se redujo mucho la cantidad de trabajo: en la actualidad sólo se realiza la "glosa documental" que consiste en revisar certificados, permisos, facturas y otros documentos. Todo ello abatió la plantilla de personal, aumentó la seguridad del fisco y suprimió espacios a la corrupción.

Agentes aduanales. Se reformuló el catálogo de obligaciones y derechos de los agentes aduanales a fin de aplicar un control más severo de su conducta profesional. Se suprimió la tarifa por sus servicios para dejar que la libre competencia determine su costo. Asimismo, se crearon patentes "nacionales" para que un agente pueda actuar en todo el país o en las aduanas que elija y con ello romper cotos y facilitar la competencia. También se favoreció la creación de patentes de agentes aduanales especializado en un sólo producto. Se estableció que los exámenes para aspirantes y la expedición de la patente estarían a cargo de personal de mandos superiores, distintos del Administrador General de Aduanas, así como la obligación legal de que los agentes aduanales intervengan en todas las operaciones, excepto en las que atiendan apoderados de empresas (cuyo régimen también se modificó), pequeñas operaciones y las manejadas en forma directa por empresas de mensajería, hasta cierto rango.

En 1989 había 511 agentes y en la actualidad el número es casi el doble, de los cuales más de 300 son nacionales. El costo de sus servicios no sólo no ha aumentado sino que se ha reducido cerca de 15%. Aunque 300 empresas tienen apoderado, lo que les permitiría ahorrarse el costo del agente aduanal, suelen utilizar los servicios de éste para evitar los riesgos que les acarrearía un bajo nivel técnico del apoderado.

El Agente Aduanal se convierte en este momento en un instrumento importante para las transacciones aduaneras, ya que le permitía al Gobierno materializar las negociaciones comerciales así como también obtener beneficios de ellas.

El Agente Aduanal tiene en su amplia responsabilidad los trámites que que se llevan a cabo en la Aduana, por esos es de suma importancia su actividad dentro de la Aduana, dentro de la política comercial, el Agente Aduanal también puede ser asesor de asuntos de comercio exterior apegándose siempre a la política comercial en marcha.

Reorganización administrativa del servicio. Se reestructuró el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público convirtiendo a la otrora poderosa Dirección General de Aduanas, en una dirección administradora de la red de aduanas, proveedora de recursos económicos, humanos y materiales, supervisora de la operación y conducto para que las nuevas y diversas autoridades aduaneras transmitan a las oficinas de campo las disposiciones respectivas. Se le dejó también al mando de la Policía Fiscal Federal, para

funciones preventivas y de apoyo, así como el acopio de la estadística del comercio exterior. Acotadas las atribuciones de la nueva Administración General de Aduanas, se reorganizó la Subsecretaría de Ingresos para encomendar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal las labores de inspección y auditoría aduaneras, facultándosele para sancionar las infracciones al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera y fiscalizar los actos del despacho en las aduanas.

La labor normativa se distribuyó entre las administraciones generales de Política de Ingresos y Jurídica de Ingresos, la Procuraduría Fiscal de la Federación, la Dirección General de Interventoría y la propia Administración General de Aduanas (ocho en todo el país), con dependencia directa del Administrador General de Aduanas. La capacitación, por último, corresponde al Instituto Nacional de Capacitación Fiscal (Incafi), una institución fuera de la estructura normal de la Subsecretaría, con recursos propios, y que atiende a toda el área de ingresos.

Reestructuración de la red de aduanas. En 1990 se suprimieron 9 aduanas y dos más en 1992 y se crearon las de Columbia, en la frontera norte, y Altamira, en el Golfo de México. Asimismo, en todo el país se eliminaron o reacomodaron secciones y oficinas aduaneras de menor rango, dependientes de las aduanas.

Reformulación de horarios y salarios. A partir de la reestructuración del derecho de trámite aduanero se incrementaron los salarios según la importancia y vulnerabilidad de los puestos, nunca menos de 200% ni más de 500%, y se establecieron premios al buen desempeño. Para suprimir los servicios extraordinarios en las aduanas se fijaron nuevos turnos a fin de distribuir más racionalmente al personal y proporcionar servicio todos los días del año. Se incrementó el presupuesto de las oficinas para mejorar los servicios y adquirir equipos modernos, como básculas computerizadas, computadoras y circuitos cerrados de televisión. El número de empleados se redujo 60%.

Remodelación de las instalaciones físicas. En coordinación con las secretarías que tienen competencia en frontera, puertos y aeropuertos, se emprendió un programa de remodelación de instalaciones que dió prioridad a las grandes aduanas de la frontera norte y a la del aeropuerto de la Ciudad de México. Los trabajos aún en marcha se han basado en la nueva concepción de los procedimientos de despacho e incluye diseños modernos, como los de las aduanas de Nuevo Laredo, Colombia y Manzanillo. Se dió especial

importancia a la instalación de circuitos cerrados de televisión en todos los puentes y pasos fronterizos para registrar todos los movimientos de personal y vehículos al entrar y salir del país. Ello permite descubrir cualquier movimiento fraudulento e identificar a los autores. Las básculas computarizadas detectan automáticamente las sobrecargas de los vehículos y accionan plumas o vallas para detener los cargamentos presumiblemente irregulares.

Reducción de personal. La puesta en práctica del nuevo procedimiento simplificado de despacho implicó el despido de cerca de 500 almacenistas, 400 interventores y un alto número de vistas. A medida que los bancos se instalaban en las aduanas se redujo el número de cajeros, auxiliares de acjero y administrativos, que hacían la revisión manual de los documentos al inicio del trámite. El empleo de computadoras en el despacho se abatió en cerca de 400 personas en número de empleadas dedicadas a capturar y enviar la estadística de las operaciones.

La reducción y el cambio más radicales se dieron en el Resguardo Aduanal que contaba con más de 3000 empleados. Esa corporación fue sustituida por una Policía Fiscal de no más de 1500 elementos, contratados por honorarios, capacitados especialmente y seleccionados de manera rigurosa. Su adscripción, elemento por elemento, se determina mediante un programa de computadora que prevé la rotación de ese cuerpo cada 60 días para evitar que creen intereses en el lugar donde cumplan sus labores. Desafortunadamente, la nueva Policía Fiscal no sólo no ha logrado alcanzar los niveles de eficacia deseados, sino que se teme que caiga en los viejos males que se deseaba suprimir.

Privatización de servicios. Otra de las acciones emprendidas consiste en la concesión a particulares del servicio de almacenes en puertos, aeropuertos, aduanas interiores y, eventualmente, fronterizas. Puede afirmarse que en la actualidad no existe ningún almacén fiscal manejado por empleados aduaneros. En materia de control de fondos, cuatro bancos prestan el servicio en los recintos fiscales de las aduanas; en materia de cómputo, una empresa proporciona la mayor parte de los servicios, ocho se ocupan de los segundos reconocimientos y otras más del muestreo, análisis y pesajes de las mercancías. Para ello fue necesario reformar la Ley Aduanera en lo relativo a almacenamiento, captura de la estadística, pago de los impuestos, reconocimiento y la toma de muestras, así como la Ley Federal de Derechos, para establecer contraprestaciones por servicios y crear nuevas reglas generales y manuales de operación.

Capacitación y desarrollo. Aunque la capacitación es competencia del Incafi, la propia Administración General de Aduanas la impulsa y desarrollo con base en los manuales de operación y como parte de un programa más amplio que busca el desarrollo integral del personal hacendario. Se pretende establecer una carrera de servicios que proporcione estabilidad a los empleados y asegure una fuente saludable de recursos humanos, suficientemente capaces para ocupar los mandos medios. Los procesos de selección de la Policía Fiscal, agentes aduanales, abogados de aduanas y otras especialidades se controlan rigurosamente para asegurar el acceso al sistema sólo a los mejores y reducir los casos de nombramientos por influencias políticas. Simultáneamente y atendiendo sugerencias de la Organización Mundial de Aduanas, el sistema puso en marcha acciones en favor de la integridad del personal aduanero y de relaciones públicas .

Como podemos analizar todos los cambios que se hicieron al Sistema Aduanero mexicano , siguen un sólo fin el entrar en una apertura comercial con el exterior donde el país busca más participación con el exterior. La ley Aduanera , como la ley que regula las actividades del Comercio Exterior, ha sido objeto de múltiples modificaciones , todas ellas encaminadas a la simplificación de los trámites aduaneros, aunque siempre en la mayor medida cumpliendo con las obligaciones fiscales

Dentro del contexto de la liberalización económica , el aspecto aduanal cobra gran importancia , ya que por este medio se llevan a cabo las disposiciones acordadas en los Tratados comerciales es por ello que es de vital importancia poner atención en el reordenamiento de estas leyes tales como La Ley Aduanera.

Varios Programas se dieron apartir de 1990 para promover a las empresas mexicanas a exportar como:

- ALTEX su objetivo primordial fué promover acciones en las Empresas altamente exportadoras.

-ECEX que fué orientado hacia las empresas comercializadoras , formando canales de comercialización para facilitar la exportación.

3 El Consejo de Cooperación Aduanera emitió en mayo de 1993 un documento (38 144) que reseña los pormenores de la discusión del tema IV de la agenda de la 29 sesión de la Comisión Política dedicada a La Integridad en la Administración de Aduanas. Por primera vez el organismo se ocupaba de un tema "tabu" en la materia. Y fue de tal manera trascendente que al año siguiente el propio Consejo, reunido en pleno en Arusha, Tanzania, emitió la Declaración de Arusha, que resume las sugerencias mundiales para evitar la corrupción de los empleados aduaneros

-PRONAMICE: Programa de Modernización Industrial y Comercio Exterior, que busca la apertura al exterior, la desconcentración de las Industrias, fortalecimiento del mercado interno, desregulación económica, la internacionalización de la Industria, promoción de importaciones .

Así como también el BANCOMEXT se ha encargado de asesorar a los exportadores mexicanos, este banco tiene dos tareas primordiales el financiamiento y la promoción. Y la SECOFI que han simplificado los trámites administrativos concernientes al Comercio Exterior.

Esta simplificación de trámites, creación de políticas y nuevos programas de fomento a las exportaciones se implementaron en nuestro país para la entrada del TLC y la liberalización económica que se ha venido dando en México en los últimos años.

Relaciones del servicio aduanero de México con otros países y organismos. Principalmente con EEUU, Guatemala y Belice se desarrollaron y fortalecieron notablemente las relaciones en el ámbito aduanero. En la actualidad existen Convenios Bilaterales de Cooperación y Asistencia Mutua con los servicios de Canadá, EEUU, Guatemala, Cuba, Costa Rica, Chile, Francia y España y están en vías de concluirse otros con Nicaragua, Honduras, Belice e Israel. Todos se han formulado a partir de la idea de la cooperación y de la facilitación de las operaciones en el marco de la apertura económica. Cuando con motivo de las negociaciones del TLCAN y en el marco de una relación de cooperación y asistencia, se dieron a conocer las características de la "Nueva Aduana Mexicana", el efecto fue tan favorable que el recelo existente hasta entonces prácticamente desapareció.

Tal vez el mejor reconocimiento a esta transformación y a la eficacia de los nuevos procedimientos sea el que llegó de Bruselas. Ahí, el Consejo de Cooperación Aduanera (hoy Organización Mundial de Aduanas), un organismo puramente técnico, expresamente apolítico, que agrupa a más de 136 países y administra 15 tratados sobre la materia, eligió como su representante en América a la Administración General de Aduanas de México, para los ejercicios 1992-93, 93-94 y 94-95. Con el carácter anterior, la Administración General de Aduanas promovió la modernización de los sistemas aduaneros de América Latina. Ello se tradujo en la prestación de asistencia técnica y apoyo a seis países de la región. Cabe destacar que la Administración General de Aduanas ya se desempeñaba como Secretaria del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutuas entre las

Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal. En ese papel coordina las reuniones de directores generales que se llevan a cabo cada año en alguna ciudad de América.

Con ello, se espera que el sistema tenga una participación destacada en los procesos de integración de nuestro país con otros, especialmente con los de América Latina, y que se mantengan las relaciones internacionales cordiales, fructíferas y dignas con todos los servicios aduaneros del mundo.

Hace 50 años, recién terminada la Segunda Guerra Mundial, se dieron en Europa los primeros pasos para crear la Comunidad Económica que restauró el orden, aseguró la paz y llevó a los países miembros a niveles de bienestar nunca antes alcanzados y que está a punto de llegar, en los próximos tres años, a sus más espectaculares logros. Y no es casual que quienes dieron aquellos primeros pasos en la gran obra, fueron precisamente los aduaneros, reunidos en Bruselas. Tampoco es casual que quienes mejor han cumplido su papel en la integración, sean precisamente los sistemas aduaneros de los 12 países que conforman la Unión Europea (UE), que desde enero de 1995 son ya 15 países, con la inclusión de Austria, Suecia y Finlandia.

Otro tanto tendrá que ocurrir con México y las naciones de América del Norte, Centroamérica y América del Sur, todas hijas de Europa. No hay obstáculos serios para impedirlo, ni faltará decisión y coraje para recorrer el camino que se trace. En la actual tendencia de la globalización hacia un comercio cada vez más dinámico, las aduanas deben facilitar, no frenar, los flujos del comercio internacional; y lo deben hacer, además, sin perder el control aplicable en cada caso: para que se produzcan los efectos buscados en la economía del país, en la captación de rentas, en la vida social, en el pormenor estadístico, o en el control político, en suma en un desarrollo dinámico de los flujos comerciales para generar mayor riqueza y bienestar de los pueblos.

CAPITULO II

2. PRINCIPALES MODIFICACIONES EN MATERIA DE VALORACION ADUANERA DE LA LEY DE ADUANERA EN MEXICO Y SU RELACION CON EL ACUERDO DE VALORACION ADUANERA DEL GATT DE 1994 (OMC)

2.1. Principales modificaciones

En este acápite se identifican las disposiciones que en materia de valoración aduanera fueron objeto de modificación en la Ley Aduanera de México. En particular, cabe destacar que las disposiciones en materia de valoración aduanera en México, se encuentran en los artículos 64 al 79 de la Ley Aduanera, vigente a partir del 1º de abril de 1996 (DOF 15 de diciembre de 1995); 98 al 116 del Reglamento de la Ley Aduanera, vigente a partir del 14 de junio del presente año (DOF 6 de junio de 1996); y reglas 80 a la 90 de la Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996, vigente a partir del 14 de junio de 1996 (DOF, 13 de junio de 1996).

En términos generales, la Ley Aduanera vigente, al igual que la anterior, contiene disposiciones que regulan lo dispuesto en los artículos 1 al 8 y 15 del Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en adelante el Acuerdo, y sus notas interpretativas. (Se anexa copia del texto comparado).

Las principales modificaciones incorporadas en dicha Ley, son las siguientes:

1. Se incorpora en los artículos 71, fr. IV y 77, el método del valor reconstruido conforme lo dispuesto en el artículo VI del Acuerdo.
2. Se incorpora en el artículo 70 fr. III, lo dispuesto en el artículo 1(2)(b)(iii) del Acuerdo para prever la utilización de valores criterio determinados en el método de valor reconstruido.
3. Se establece en el artículo 71, último párrafo, la posibilidad de invertir el orden de aplicación de los métodos del valor de precio unitario de venta y del valor reconstruido, a elección del importador, conforme lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo.

4. Se establece en el artículo 74 fr. II, que la utilización del método de valor de precio unitario de venta respecto de mercancías objeto de transformación, sea a elección del importador, según lo establece el artículo 5(2) del Acuerdo.

El Reglamento de la Ley Aduanera contiene definiciones, disposiciones aclaratorias y procedimentales, que incorporan conceptos vertidos en opiniones consultativas del Comité, disposiciones internas propias de la legislación nacional y, en su mayoría, disposiciones contenidas en notas interpretativas del Acuerdo. (Se anexa copia del texto).

Cabe señalar que algunas de las disposiciones que incorpora el Reglamento, estaban previstas en reglas de carácter general de comercio exterior, o en la Resolución que establecía criterios de interpretación de disposiciones relacionadas con el valor en aduana de las mercancías.

La Resolución miscelánea de comercio exterior para 1996 comprende, en su mayoría, disposiciones aclaratorias que incorporan notas interpretativas y algunas disposiciones propias de la legislación nacional. (Se anexa copia del texto).

2.2. El Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII (valoración en aduana) del GATT de 1994

Las disposiciones de este Acuerdo no fueron objeto de negociaciones en la Ronda Uruguay del GATT. Sin embargo, se analizaron las causas de la escasa participación de los países en desarrollo en este Acuerdo. Muchos países entendían que estas disposiciones podían interpretarse en el sentido de que las administraciones de aduanas no pueden solicitar a los importadores otras informaciones más que las incluidas en las facturas y deben aceptar el valor declarado como correcto, salvo cuando puedan probar que el valor de la factura está distorsionado por las circunstancias, mencionadas en el Acuerdo.

Para responder a esta situación se incluyó en el Acta Final de las negociaciones de la Ronda Uruguay una Decisión que interpreta el Acuerdo.

La decisión relativa a la Valoración en Aduana otorga a las administraciones de aduana la posibilidad de solicitar más informaciones a los importadores cuando estos tengan razones para dudar de la exactitud del valor declarado. Si, a pesar de las informaciones recibidas, la administración de aduanas sigue teniendo dudas razonables, se podrá considerar que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede ser determinado sobre la base del valor declarado y será preciso establecerlo teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo

Además, en los dos textos que acompañan la Decisión se encuentran aclaraciones con respecto a las disposiciones del Acuerdo aplicables a los países en desarrollo y relativas a los valores mínimos y a las importaciones realizadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos, o concesionarios exclusivos

El Sistema comprendido en el Acuerdo se atiene, a las circunstancias comerciales reales y establece cinco métodos para determinar el valor real de las mercancías y que deben aplicarse en el orden que se mencionan a continuación: i) valor de transacción de la mercancía misma; ii) valor de transacción de mercancías idénticas; iii) valor de transacción de mercancías similares; iv) el método deductivo y; v) el método de valor reconstruido.

Se han establecido normas detalladas con respecto a la aplicación de estos cinco métodos de valoración, como más adelante lo explicamos. Además, se han formulado normas generales relativas a los derechos de los funcionarios de aduana y de los importadores, a la conversión de la moneda, al régimen aplicable a la información confidencial, el derecho de recurso contra la determinación del valor de aduana y a la publicación de leyes, reglamentos y decisiones judiciales.

Los países en desarrollo Miembros podrán reservarse el derecho de valorar las mercancías importadas, basándose en el precio unitario al que se venden después de importadas, siempre que hayan sido objeto de transformación en el país de importación. En este caso, éste método de valoración se aplicará independientemente de que lo solicite o no el importador (los países en desarrollo Miembros también pueden hacerlo previa solicitud del importador).

Los países en desarrollo Miembros que no sean signatarios del Acuerdo de 1979 sobre Valoración Aduanera, pero que hayan aceptado el Acuerdo por el que se establece la OMC, podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana por un periodo de cinco años.

Adicionalmente, los países en desarrollo Miembros que no sean signatarios del Acuerdo del Acuerdo de 1979 pero que hayan aceptado el Acuerdo por el que se establece la OMC tendrán, además del periodo de cinco años mencionado, un periodo de tres años para dar cumplimiento a los artículos relacionados con la metodología del valor reconstruido.

Los países en desarrollo Miembros tienen la posibilidad de solicitar una prórroga del periodo mencionado en el párrafo 1 del artículo 21. Si bien se prohíbe el sistema de determinación del valor basado en valores mínimos, los países en desarrollo Miembros podrán formular una reserva que les permita mantener, de manera limitada y transitoria y en las condiciones que se acuerden en el Comité, el sistema de valores mínimos establecidos oficialmente. Esto significa que, un nuevo país en desarrollo Miembro que decida invocar el párrafo 1 del artículo 21 tendrá derecho a mantener ese sistema durante el periodo de prórroga de cinco años.

Si un país en desarrollo Miembro considera que la no inclusión en el valor en aduana de los descuentos y comisiones especiales obtenidos por los agentes, distribuidores o concesionarios exclusivos le plantea problemas, podrá solicitar que se realice un estudio con miras a encontrar las soluciones más oportunas.

2.2.1 Valor de transacción

La primera base para la determinación del valor en aduanas de las mercancías importadas es conocida como "valor de transacción". Es decir, el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se vendan para su exportación al país de importación, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

Dentro del artículo 1 al 8 se dispone el ajuste del precio realmente pagado o por pagar por una mercancía, estos valores forman parte del valor de aduana y corren a cargo del comprador, están o no están incluida en el precio realmente pagado por las mercancías importadas.

Se celebran consultas entre la Administración de aduana y el importador, cuando el valor de aduana no puede ser determinado. Para establecer una base

de valoración se hacen estas consultas, que permiten intercambiar información entre ambas partes (El importador y la Aduana). En conclusión podemos decir que el valor de aduana de las mercancías importadas será el "Valor de Transacción".

2.2.2. Determinación del valor de transacción

Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar el precio pagado por las mismas , siempre que concurren todas las circunstancias a que se refiere el artículo 67 de la Ley Aduanera y que estas se vendan para ser exportadas al territorio nacional por compra efectuada por el importador, precio que se ajustará , en su caso, en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de esta misma Ley.¹

Dentro de los artículos 5 y 6 del presente Acuerdo se dan las bases para la determinación de el valor de transacción de las mercancías idénticas o similares. Al momento de la importación, se toma un precio base para estas mercancías siempre y cuando se importen a un mismo país; dentro del artículo 6 se determina el valor reconstruido, que se saca determinando el valor de una mercancía con una similar a ella.

Otra forma de sacar el valor de transacción es comparándola con el precio de venta a otros importadores, cuando ellos no están vinculados con con el vendedor.

2.2.3. Casos en que no se pueda determinar el valor de transacción

El valor en aduana será el valor de transacción de las mercancías idénticas vendidas para la exportación al mismo país de importación y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento muy aproximado. Esto se hará en los caso en los que no se pueda determinar su valor por medio de otro orden.

Así pues, se terminará el valor de las mercancías utilizando como referencia mercancías idénticas , vendidas en el mismo nivel comercial. En los casos donde haya varios precios entre varias mercancía idénticas se tomará el precio mas bajo.

¹ Ley Aduanera y su reglamento 1996 De ISEF p 33

Dentro del artículo 5 se habla de que para determinar un valor de transacción de una mercancía se utilizará el "Precio unitario" que es el precio al cual se vende la mayor cantidad de mercancías idénticas o similares. Siempre que se pague los mismos gastos de transporte, seguros, derechos de aduana y otros gravámenes nacionales pagaderos en el país comprador por la importación de mercancías.

En el caso de que estas mercancías no hubieran sido compradas anteriormente en el país comprador, entonces el valor se determinará sobre la base del precio unitario al que se vendan la mayoría de estas mercancías a personas del país que las utilicen y por supuesto que no tengan vínculo alguno con los importadores.

2.2.4. Valor reconstituido

Según el artículo 6 el valor reconstruido será igual, a la suma de los siguientes elementos:

- El costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones para producir mercancía importadas.
- A una cantidad por concepto de beneficios.
- El costo o valor de los gastos generales que ocasionen dichas mercancías.

Este documento es privado y solo se utiliza para sus términos con las Autoridades aduaneras.

Cuando el valor de aduana no puede ser determinado por los artículos 1 al 6 se determina por medio de criterios razonables, es decir por el precio pagado de mercancías similares en un país distinto al de importación (artículo 7).

2.2.5 Elementos a incluir o excluir en el valor de aduana de las mercancías

En el artículo 8 se estipulan los elementos que deben de correr a cargo del importador y que no se encuentren incluidos ya en las mercancías importadas. Entre estos elementos están:

A) Elementos a INCLUIR al valor de las mercancías importadas que pagará el comprador.

- Comisiones y gastos de corretaje
- Costo de envases o embalajes que se utilice en el producto
- Gastos de embalaje tanto en mano de obra como en materiales.
- Los materiales, piezas y elementos incorporados a las mercancías.
- La ingeniería y perfeccionamiento de las mercancías.
- Los derechos de licencia de venta de las mercancías.

B) Elementos a EXCLUIR al valor de las mercancías importadas.

- Los gastos de transporte hasta el punto o aduana donde se hace la compra con el importador.
- Los gastos de carga y descarga, manipulación y otros que se hagan hasta el punto de aduana.
- El costo del seguro.

Otro punto importante es el que marca el artículo 9 referente a la conversión de moneda de un país vendedor a un país comprador. en este caso el cambio siempre se hace a la moneda del país importador.

En el caso de que el trámite tarde en la aduana el importador podrá retirar sus mercancías siempre que pague una fianza a los derechos de aduana. El importador tiene derecho a recibir por escrito el método que se utilizó a determinar el valor de transacción de las mercancías que compró, este documento le será dado por la Administración de Aduanas donde realizó su trámite.

2.3 Consulta y solución de diferencias

Tenemos en primer lugar que diferencia, también es controversial, por lo que dentro del GATT se encuentra integrado un Comité de Valoración en Aduana compuesto por representantes de cada uno de los miembros del mismo, este Comité se reúne una vez al año para consultar las cuestiones relacionadas a la Administración del Sistema de Valoración de Aduana, este a su vez se

apoyará en el "Comité técnico del GATT" que le prestará ayuda y asesoramiento para las controversias entre miembros .

Si los dos países (importador y exportador) no hayan por sí solós una solución mutuamente aceptable de la controversia el Comité de Valoración en Aduana entrará a hacerse cargo del asunto, en caso de que éste no pueda solucionar la diferencia, pedirá ayuda al Comité Técnico del GATT, el cual dará la última palabra.

2.4 Trato especial y diferenciado

Los países en desarrollo tienen un trato preferencial para la aplicación del acuerdo del GATT, esto por no ser tan competitivos en relación con los demás países industrializados, por ello podrán retrasar la entrada en vigor de este Acuerdo hasta por cinco años más que los demás miembros, este hecho lo notificarán al Director General de las partes contratantes del Acuerdo General.

Los países desarrollados podrán proporcionar asistencia técnica y capacitación a países en desarrollo miembros del Acuerdo.

2.5 Disposiciones finales

B) Reservas (art. 23): ningún país Miembro podrá formularse reservas sin consentimiento de los otros Miembros.

C) Legislación Nacional (art. 25)

Los Gobiernos que acepten este Acuerdo modificarán sus leyes en cuestión arancelaria a las disposiciones que marque el GATT.

E) Examinación (art 26)

El Comité examinará anualmente la aplicación y buen funcionamiento del presente Acuerdo.

F) Denuncia (art. 28)

Todo Miembro del este Acuerdo podrá denunciar cualquier anomalía al Director General de la OMC.

2.6 La práctica de la Ley Aduanera de acuerdo a las disposiciones de la OMC

A partir de 1986 fue necesario incorporarnos al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio mejor conocido como GATT, para garantizar la continuidad de una política liberal en el terreno comercial.²

Dicho acuerdo se fundo para lograr el liberalismo comercial a nivel mundial, a partir del momento en que nos adherimos al GATT, nuestro país se tuvo que adecuar a la reglamentación que este Acuerdo pidiera a sus miembros.

México comienza a abrir sus aduanas al exterior, desde ese momento a la fecha nuestro país ha hecho todo lo posible por hacerse atractivo para el exterior y poder entrar en la apertura comercial que ha buscado. Las aduanas encargadas de la entrada y salida de las mercancías han tenido que modificarse también, de acuerdo a la reglamentación del GATT, conocido actualmente como Organización Mundial de Comercio, y a todas las reglamentaciones que de esta disponga.

Actualmente nuestras aduanas obedecen principalmente a la reglamentación de La OMC y El TLC, hemos cambiado nuestra reglamentación pasada para acercarnos lo más posible a la reglamentación de estos dos organismos, con los que el país participa en su comercio exterior. México como miembro de estos dos acuerdos tiene que respetar lo que ellos dispongan en cuanto a reglamentación del Comercio Exterior.

Por lo que podemos concluir que la ley Aduanera se ha adaptado lo más posible a la reglamentación de la OMC, así como a la del TLC.

² Reyes, Díaz- Leal Eduardo El Semáforo Fiscal De Universidad en Asuntos Internacionales p. xvi

CAPITULO III

3. COMPATIBILIDADES Y DIVERGENCIAS ENTRE LA LEY ADUANERA DE MEXICO Y EL ACUERDO DE VALORACION ADUANERA DE LA OMC.

3.1. EL ACUERDO DE VALORACION ADUANERA DE LA OMC Y LA LEY ADUANERA DE MEXICO

Las disposiciones de la OMC (Organización Mundial del Comercio) sobre valoración están incluidas en el Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994. Dicho Acuerdo se estableció en el marco del (GATT), con el objeto de facilitar y uniformar las disposiciones que regulaban la determinación del valor de las mercancías para efectos de la base gravable del impuesto de importación de las mismas sujetas a un arancel ad valorem, en virtud de que la diversidad, subjetividad y complejidad de las disposiciones que regulaba esa materia, constituía un obstáculo al comercio de bienes.

Como resultado de las negociaciones de la Ronda de Uruguay del GATT, se concluyó el Acuerdo por el que se establece la OMC, sustituyéndose el GATT de fecha 30 de octubre de 1947, por el GATT de 1994. Este contiene las disposiciones que regulan la forma de determinar el valor en aduana de las mercancías, las instituciones encargadas de atender consultas y resolver las controversias que se susciten entre los Miembros con motivo de la aplicación o interpretación de las disposiciones del Acuerdo y algunos principios como el de trato especial y diferenciado para los países Miembros.

3.1.1. PRINCIPIOS RECTORES DEL VALOR EN ADUANA

El Acuerdo está basado en una concepción de valor, con un método principal y otros secundarios, y tiene por objeto introducir una mayor uniformidad en las definiciones del valor y los métodos empleados para determinarlo, establece un sistema, uniforme y neutro de valoración que no permita la utilización de valores arbitrarios o ficticios. Asimismo, se basa en criterios sencillos que están de acuerdo con los usos comerciales.

El método principal para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas es el **valor de transacción** de las mismas, el cual debe basarse en la medida de lo posible en el precio efectivamente pagado o por pagar - generalmente indicado en la factura comercial- por las mercancías que se

valoran, lo que se acepta como base para determinar el valor en aduana, considerar algunos ajustes al precio, que deberán efectuarse en determinados casos sobre el precio de factura, con el fin de obtener dicho valor.

En caso de que exista alguna vinculación entre las partes, se aceptará el precio pagado o por pagar como base de valoración, con tal de que la vinculación no afecte el precio, es decir, que no haya sido objeto de una rebaja de la que no pueda disfrutar cualquier otro comprador, que actúe en el mismo nivel comercial y adquiera la misma cantidad de mercancías; o bien, que el precio no sea considerablemente inferior al aplicable, en general, a los demás compradores. La concepción básica, por consiguiente, es la de que, si no existe vinculación entre comprador y vendedor, o el precio convenido entre ellos es el mismo que se aplicaría a cualquier otro comprador de la misma cantidad y situado en idéntico nivel comercial, el precio de transacción se debe tomar como base para la valoración en aduana.

Cuando no sea posible determinar el valor de conformidad con el método de valor de transacción, el Acuerdo prevé otros cinco métodos para valorar las mercancías, los cuales deben aplicarse en un orden estrictamente jerárquico. Al no existir el precio pagado o por pagar por las mercancías, el valor deberá basarse en el precio de **mercancías idénticas** o en el de **mercancías similares**, vendidas para la exportación al mismo país de importación, y exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado.

Si a pesar de todo, no fuera posible determinar el valor conforme a los criterios anteriores, se aplica el método de valoración denominado "**deductivo**", que consiste, en esencia, en partir del precio de venta en el país de importación de la mercancía importada, o de una idéntica o similar, con unas determinadas deducciones, esta forma de valoración, podría partir del precio de venta o reventa en el país de importación, mediante la deducción de gastos, beneficios, gravámenes y demás conceptos que no son parte integrante del valor en aduana.

Si el valor en aduana no pudiera determinarse de conformidad con los métodos anteriores, dicho valor se basará en un **valor reconstruido**, en la mayoría de los casos, el productor de las mercancías residirá en el extranjero, por lo que quedará fuera de la jurisdicción de las autoridades del país de importación, y por ello, la utilización de este procedimiento se limitará, en general, a las ocasiones en las que comprador y vendedor estén vinculados, y el productor esté dispuesto a comunicar a las autoridades del país de importación los datos

necesarios sobre los costos, así como a conceder facilidades para todas las comprobaciones posteriores que pudieran resultar necesarias.

Se pueden presentar casos extremos en los que las mercancías importadas no puedan incluirse en ninguna de las situaciones establecidas anteriormente, por lo que, podría utilizarse el método llamado del **último recurso**, el cual deberá basarse en valores en aduana determinados anteriormente, pero dando una flexibilidad razonable en la aplicación de los mismos. En el Acuerdo se establecen algunos supuestos en los que sea necesario aplicar la misma, pero en estos casos será preciso resolverlos mediante consultas entre la autoridad aduanera y los importadores. Muchos países entendían que estas disposiciones podrían interpretarse en el sentido de que las administraciones de aduanas no pueden solicitar a los importadores otras informaciones más que las incluidas en las facturas y deben aceptar el valor declarado como correcto, salvo cuando puedan probar que el valor de la factura, está distorsionado por las circunstancias, mencionadas en el acuerdo.

Para responder a esta situación se incluyó en el Acta Final una decisión que interpreta el Acuerdo. La Decisión Relativa a la Valoración en Aduana otorgará a las administraciones de aduanas la posibilidad de solicitar más informaciones a los importadores cuando estos tengan razones para dudar de la exactitud del valor declarado. Si, a pesar de las informaciones recibidas, la administración de aduanas sigue teniendo dudas razonables, se podrá considerar que el valor en aduana de las mercancías importadas no puede ser determinado sobre la base del valor declarado y será preciso establecerlo teniendo en cuenta las disposiciones del Acuerdo. Además en los dos textos que acompañan la Decisión se encuentran aclaraciones con respecto a las disposiciones del Acuerdo aplicables a los países en desarrollo y relativas a los valores mínimos y a las importaciones realizadas por agentes exclusivos, distribuidores exclusivos o concesionarios exclusivos.

El sistema comprendido en el Acuerdo se atiene, en lo posible, a las circunstancias comerciales reales y establece cinco métodos de valoración que deben aplicarse en el orden en que se mencionan a continuación: valor de transacción de la mercancía misma; valor de transacción de mercancías idénticas; valor de transacción de mercancías similares; el método deductivo y el método de valor reconstruido. Se han establecido normas detalladas con respecto a la aplicación de estos cinco métodos de valoración.

Además, se han normas generales relativas a los derechos de los funcionarios de aduana y de los importadores, a la conversión de la moneda, al régimen aplicable a la información confidencial, al derecho de recurso contra la determinación del valor en aduana y a la publicación de leyes, reglamentos y decisiones judiciales.

Los países en desarrollo Miembros podrán reservar el derecho de valorar las mercancías importadas basándose en el precio unitario al que se venden después de importadas, siempre que hayan sido objeto de transformación en el país de importación. Se entiende por valor de precio unitario de venta al que se determine, si las mercancías importadas son idénticas y se venden en territorio nacional. En este caso, éste método de valoración se aplicará independientemente de que lo solicite o no el importador (los países desarrollados Miembros también pueden hacerlo previa solicitud del importador).

Los países en desarrollo Miembros que no sean signatarios del Acuerdo de 1979 sobre Valoración Aduanera pero que hayan aceptado el Acuerdo por el que se establece la OMC, podrán retrasar la aplicación de las disposiciones del Acuerdo sobre valoración en aduana por un periodo de cinco años. Adicionalmente, los países en desarrollo Miembros que no sean signatarios del Acuerdo de 1979 pero que hayan aceptado el Acuerdo por el que se establece la OMC tendrán, además del periodo de cinco años mencionado, un periodo de tres años para dar cumplimiento a los artículos relacionados con la metodología del valor reconstruido. Los países en desarrollo Miembros tienen la posibilidad de solicitar una prórroga del periodo mencionado en el párrafo 1 del artículo 21.

Si bien se prohíbe el sistema de determinación del valor basado en valores mínimos, los países en desarrollo Miembros podrán formular una reserva que les permita mantener, de manera limitada y transitoria y en las condiciones que se acuerden en el Comité, el sistema de valores mínimos establecidos oficialmente. Esto significa que, un nuevo país en desarrollo Miembro que decida invocar el párrafo 1 del artículo 21 tendrá derecho a mantener ese sistema durante el periodo de prórroga de cinco años. Si un país en desarrollo Miembro considera que la no inclusión en el valor de aduana de los descuentos y comisiones especiales obtenidos por los agentes, distribuidores o concesionarios exclusivos plantea problemas, podrá solicitar que se realice un estudio con miras a encontrar las soluciones más oportunas.

3.1.2. MARCO INSTITUCIONAL PARA LA CORRECTA APLICACION DEL ACUERDO SOBRE VALORACION ADUANERA

De conformidad con el Acuerdo sobre Valoración Aduanera, se establecen Instituciones para solucionar consultas entre gobiernos, y resolver las inevitables diferencias que pueden surgir en cualquier relación económica, así entonces se crearon diversas instancias y procedimientos para resolver las mismas. en caso de conflicto, las Partes pueden acudir a los diversos organismos, que están conformados de la manera siguiente: el Comité, que esta formado por los representantes de cada uno de los Miembros, el Comité Técnico, que tiene como función asegurar a nivel técnico, la uniformidad de interpretación y aplicación del presente Acuerdo, y en caso de que este ultimo no llegue a un consenso sobre la cuestión, el Comité establecerá grupos especiales (páncles), integrados por personas con formación técnica en la materia, las cuales deberán ser nacionales de países que no sean Partes en la diferencia, estas últimas serán enviadas por la Secretaria de la OMC.

Se establece igualmente un órgano de apelación, el cual tiene por objeto revisar las cuestiones jurídicas que estén a cargo del grupo especial. Las recomendaciones del grupo especial deberán ser automáticamente aceptadas por las Partes en conflicto, salvo que haya alguna razón para que estas no puedan cumplirse.

Por lo anteriormente expuesto, el sistema de solución de diferencias se reforzó, a través de procedimientos ágiles y confiables para la solución de las mismas.

3.1.3. DIFERENCIAS ENTRE EL GATT Y LA OMC EN MATERIA DE VALOR DE ADUANA

No existen diferencias substanciales de los artículos en los cuales están contenidos los métodos de valoración en aduana.

3.1.4. DIFERENCIAS ENTRE LA OMC Y EL TLCAN EN MATERIA DE VALOR DE ADUANA

En el TLCAN, el método principal para determinar el valor en aduana de las mercancías importadas al igual que en la OMC, es el valor de transacción de las mismas, el cual debe basarse en la medida de lo posible en el precio efectivamente pagado o por pagar, solamente considero que, la diferenciación existente en la valoración con respecto al régimen CIF (no miembros del TLCAN) y FOB (miembros del TLCAN), podría ser discriminatorio de acuerdo con el artículo XXIV:5 (b) del GATT 94. Aquí consideramos que nuestro país viola estas reglas y podría ser duramente cuestionado para poner la valoración aduanal en base al régimen CIF para todos los países, incluyendo a E.U. y Canadá a eliminar el régimen FOB.

3.1.5. BENEFICIOS PARA MEXICO DEL ACUERDO DE LA OMC

El Código de valoración ha tenido como resultado un sistema de valoración más justo, uniforme, y muy simplificado. El método de valor de transacción se utiliza sin demoras, y no implica problema alguno, esto se demuestra con el hecho de que más del 90% de la valoración en aduana se basa en la actualidad en valores de transacción. Los derechos que deben pagarse son ahora muy fáciles de determinar, y tanto los comerciantes como las autoridades aduaneras se han beneficiado al simplificarse la administración de aduanas, lo cual permite una mayor eficiencia y rapidez en la entrada de las mercancías. Se han realizado importantes reducciones en los costos y hay mucha más certidumbre en los procedimientos de valoración que antes de la Ronda Tokio. El éxito del Código, se refleja en su contenido, el cual es concreto, uniforme y transparente en sus procedimientos. Cuenta además con asistencia técnica para la aplicación de dichos procedimientos.

Al ser México miembro de la OMC, cuenta con un marco multilateral de comercio que establece principios, reglas e instancias de carácter universal que son plenamente aceptados y respetados por todas las naciones, logrando así disciplinar las políticas comerciales y uniformar criterios en cuanto a la valoración aduanera.

Como podemos observar en este apartado México al formar parte de la OMC tendrá que apearse de manera estricta a las disposiciones que esta Organización establezca para cumplirlas, en caso de que el país decida hacer

algún cambio a su trámite aduanero deberá informar a dicha Organización para ver si se puede o no hacer algún cambio.

" El proceso de integración comercial esta muy avanzado, y también la americanización es un fenómeno en vías de cumplir su primer centenario en México."*

3.2. LEY ADUANERA DE MEXICO Y EL TLCAN

La Ley Aduanera de México está plenamente en concordancia con lo negociado en materia de valoración aduanera en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN).

En el siguiente capítulo podremos ver las principales reglas en cuestión aduanera del TLCAN, donde veremos que La Ley Aduanera , La OMC y El TLCAN están en plena concordancia en lo que a materia aduanera se refiere.

3.3. EL TLCAN Y EL ACUERDO DE VALORACION ADUANERA DE LA OMC

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte es plenamente compatible con las disposiciones en materia de valoración aduanera con el Acuerdo de Valoración en Aduana de la OMC, de acuerdo con la revisión que hizo el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales de la OMC el 28 al 31 de julio de 1996 en Ginebra.

Existen diferencias sustanciales en el método de valoración CIF / FOB y puede haber discriminación para terceros países no miembros del TLCAN.

* Monsivais, Carlos Tradición y modernidad Mexico y los cambios de nuestro tiempo Ed. UNAM p. 161

CAPITULO IV

4. PROCEDIMIENTOS ADUANEROS DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE (TLCAN)⁴

La apertura de una zona de libre comercio en América del Norte con la firma del TLCAN, a partir del 1º de enero de 1994, ha abierto una perspectiva económica y comercial de expansión e integración entre México, EEUU y Canadá, lo que sólo se logrará con el usos óptimo que se haga de él. La base de aplicación y ejecución de los múltiples aspectos que en el ámbito de comercio exterior y los aranceles internacionales contiene el TLCAN, requiere concentrar en el proceso operativo, los diversos procedimientos aduaneros vigentes en los países signatarios del TLCAN.

Los procedimientos aduaneros precisan y explican los pasos, tiempos, documentación, características, formas de presentación, autoridades que intervienen y lugares donde deben llevarse a cabo los diversos procedimientos aduaneros en los países miembros del TLCAN, en concordancia con las disposiciones legales de cada país en materia aduanera.

4.1 Reglas de origen

Los Gobiernos de Estados Unidos, México y Canadá adoptaron las siguientes reglamentaciones uniformes relativas a la interpretación, aplicación y administración del capítulo IV del TLCAN, conocidas como reglas de origen del TLCAN. Ello, con objeto de asegurar que los beneficios acordados en el tratado no se extiendan a los bienes de terceros países y que los controles sobre las operaciones efectuadas bajo el mismo tratado no representen un obstáculo al comercio. Así, las Partes acordaron establecer un proceso uniforme de certificados de origen. Dentro de dicho proceso de certificación se acordó adoptar un formato único denominado certificado de origen, que es el documento que sirve para certificar que un bien, importado a cualquiera de las Partes bajo el tratado, califica como originario.

⁴ El contenido de este apartado se basa principalmente en el las "Reglas para la Aplicación de las Disposiciones en Materia Aduanera del TLC, publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de diciembre de 1993. En el Diario Oficial de la Federación del 20 de diciembre de 1993, Decreto de Promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte DOF del 30 de diciembre de 1993, Resolución que establece las reglas de carácter general relativa a las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y en el Código Fiscal de la Federación y Ley Aduanera en su parte relativa

Al respecto, conviene señalar lo siguiente. Un bien califica como originario de México, EEUU o Canadá si:

- el bien sea obtenido en su totalidad o producido enteramente en territorio de una o más de las Partes, lo que significa:
 - a) minerales extraídos en territorio de una o más de las Partes;
 - b) productos vegetales, tal como se definen en el sistema armonizado cosechados en territorio de una o más de las Partes;
 - c) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más de las Partes;
 - d) bienes obtenidos, en la caza o pesca en territorio de una o más de las Partes;
 - e) bienes (peces, crustáceos y otras especies marinas) obtenidos del mar por barcos registrados o matriculados por una de las Partes y que lleven su bandera;
 - f) bienes producidos a bordo de barcos fábrica a partir de los bienes identificados en el inciso (e), siempre que tales barcos fábrica estén registrados o matriculados por alguna de las Partes y lleven su bandera;
 - g) bienes obtenidos por una de las Partes o una personas de una de las Partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que una de las Partes del lecho o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, siempre que una de las Partes tenga derechos para explotar dicho lecho o subsuelo marino;
 - h) bienes obtenidos del espacio extraterrestre: siempre que sean obtenidos por una de las Partes o una persona de una de las Partes; y que no sean procesados en un país que no sea parte;
 - i) desechos y desperdicios de:
 - i) producidos en territorio de una de las Partes; o
 - ii) bienes usados, recolectados, en territorio de una de las Partes, siempre que dichos bienes sean adecuados sólo para la recuperación de materia prima; y
 - iii) bienes producidos en territorio de una de las Partes exclusivamente a partir de los bienes mencionados en los incisos (a) a (i) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

4.2. Definiciones e interpretación

"Ajustado a una base L.A.B". (libre a bordo) significa un accesorio de cualquier índole que es adherido a un bien originario, que sirve para su transportación, carga, protección etc.,

(a) deduciendo:

- Los costos de transporte del bien después de ser embarcado en el punto de embarque directo, y
- Los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte, y
- El costo de contenedores y materiales de empaque, cuando estos costos estén incluidos en el valor de transacción del bien, y

(b) sumando:

- Los costos de transporte del bien desde el lugar de producción hasta el punto de embarque directo;
- Los costos de descarga, carga, manejo y seguro relacionados con ese transporte; y
- Los costos de carga del bien para su embarque en el punto de embarque directo.

Cuando estos costos no estén incluidos en el valor de transacción de un bien:

"Bien automotriz de servicio ligero" significa un vehículo ligero o un bien correspondiente a una disposición arancelaria listada en el anexo IV del TLCAN que esté sujeto a un requisito de contenido regional y que sirva como equipo original en la producción de un vehículo ligero.

"Bien originario" es un bien que califica como originario según las leyes del TLCAN.

"Bienes fungibles" son aquellos bienes para efectos comerciales intercambiables y cuyas propiedades son idénticas.

"Bienes idénticos" bienes iguales entre sí en todas sus características físicas y de calidad.

"Bienes semejantes" son aquellos bienes que tengan características semejantes y cumplan con las mismas funciones.

"Contenedores y materiales de empaque" materiales para proteger un bien.

"Costo total " todos los costos sumados en la producción de un producto dan un costo total.

"Disposición arancelaria", significa también fracción arancelaria.

"Material indirecto" bienes utilizados en la producción de un bien pero que este no este incorporado físicamente en el bien.

"Persona relacionada" con vínculos comerciales como socios, empleados, patrón, o familiares.

"Sistema Armonizado" significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus treglas generales de interpretación, notas de sección o notas de capítulo, conforme se establece:

- a) para México: "La Tarifa de la Ley de Impuesto General de Importación (TIGI)"
- b) para Canadá: " La Customs Tariff"
- c) para EU: " La Harmonized Tariff Schedule of the United States".

Valor de Aduana:

- a) para México: el valor en aduana es determinado de acuerdo con la "Ley Aduanera" convertido a moneda mexicana con un tipo de cambio determinado de conformidad con la sección 3 (1) de estas Reglamentaciones, en caso de que dicho valor no esté expresado en moneda mexicana.
- b) para Canadá: valor para el efecto de impuestos, según se define en la "Custom Act".
- c) para EEUU: el valor de la mercancía importada , según lo determine la autoridad aduanera competente de acuerdo con la sección 402 del "Tariff Act of 1930".

4.3 Bienes originarios

Son llamados bienes originarios los bienes que se originan o producen en el territorio de un país miembro del TLCAN, viniendo de sus tierras, mares, espacio exterior, subsuelo, siendo vegetal o animal. etc. (véase reglas de origen, *supra*)

Se considerarán también originarios los que en su contenido total contengan 7% o menos de material no originario.

4.4. Certificación del origen de las mercancías

Con objeto de asegurar que los beneficios acordados en el T.I.C.A.N no se extiendan a los bienes de terceros países y que los controles sobre las operaciones efectuadas bajo el mismo Tratado no representen un obstáculo al comercio, las Partes acordaron establecer un proceso uniforme del certificado de origen, adoptando un formato único denominado Certificado de Origen, que es el documento que sirve para certificar que un bien, importado a cualquiera de las Partes bajo el Tratado, califica como originario. Se señalan los casos y condiciones en que se puede emitir un Certificado de Origen que ampare un bien que se importe a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, así como las obligaciones a que se sujetan las personas que importan los bienes bajo trato arancelario preferencial, y los exportadores o productores que hubieran emitido un certificado que ampare dichos bienes.

4.5. Procedimientos (personas involucradas)

Las personas que se involucran directamente con la utilización o emisión de un Certificado de origen para la importación de bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, son los importadores, exportadores y/o productores de estos bienes.

A. Importador

Las personas que importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán tener en su poder el original o copia del Certificado de Origen al momento de la importación. Actualmente los importadores no tienen la obligación de presentar el Certificado de Origen en la aduana al momento del despacho, salvo tratándose de productos agropecuarios, o mercancías idénticas o similares a aquellas que estén sujetas a cuotas compensatorias. En todos los casos, los importadores deberán entregar una copia del Certificado de Origen a su Agente aduanal o apoderado aduanal. Si el importador no cuenta con el certificado en el momento de la importación, deberá pagar el arancel que corresponda de acuerdo con la Ley del Impuesto General de Importación y, en su caso, la cuota compensatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Tratado y en la "Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las

disposiciones en materia aduanera del "Tratado de Libre Comercio de América del Norte" (en adelante la Resolución del Tratado), las personas que importen bienes a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Declarar por escrito que el bien califica como originario

Deberán señalar en el pedimento de importación la clave del país al que corresponda la tasa preferencial aplicable, que para las mercancías originarias de EEUU es la clave "GM" y para las originarias de Canadá la clave "D9". Para determinar la tasa arancelaria preferencial aplicable, deberá apegarse a lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen las reglas de marcado de país de origen para determinar cuando una mercancía importada a territorio nacional se puede considerar una mercancía estadounidense o canadiense de conformidad con el TLCAN", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1994.

2. Tener el Certificado de Origen en su poder

Quienes importen mercancías a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, deberán tener en su poder un certificado de origen válido que ampare dichas mercancías al momento de la importación; el Certificado de

Origen deberá ser original, o en su defecto copia simple o telefax. En caso de que el importador conserve copia del certificado, esta no necesariamente debe contener la firma autógrafa del exportador que lo llenó y firmó. Sin embargo, dicha copia debe contener firma facsímil o copia de la autógrafa.

Cuando el importador no cuente con un Certificado de Origen válido al momento de efectuar la importación, deberá aplicar el arancel que corresponda conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. En el caso de que el importador, con posterioridad a la importación, obtenga el certificado de origen que ampare la mercancía importada, podrá solicitar la devolución de los impuestos pagados en exceso, mediante escrito presentado ante la Administración Local de Recaudación que corresponda, dentro de los 12 meses siguientes a la importación, en el que manifieste que el bien calificaba como originario al momento de la importación, anexando al escrito de solicitud copia de la rectificación al pedimento de importación, con sus anexos y copia del Certificado de Origen.

3. **Proporcionar una copia del Certificado de Origen.**

Quienes importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, deberán entregar al agente o apoderado aduanal que tramite el despacho de las mercancías, una Copia del Certificado de Origen. La copia del Certificado de Origen que se proporcione al agente o apoderado aduanal puede ser copia simple o telex y no es necesario que contenga la firma autografiada del exportador.

4. **Proporcionar el Certificado de Origen cuando lo requiera la autoridad aduanera.**

Quiene importen bajo trato arancelario preferencial deberán poner a disposición de la autoridad aduanera el original, o en su defecto copia del Certificado de Origen en caso de ser requerido, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado la solicitud respectiva. En caso de que el Certificado de Origen presentado sea ilegible, defectuoso o no se haya llenado de conformidad con lo que establece el Tratado, el importador goza de un plazo de 10 días hábiles para presentar un Certificado de Origen válido

5. **Dar aviso a errores o inexactitudes en el Certificado de Origen**

El importador debe presentar sin demora una declaración corregida y pagar los aranceles correspondientes, cuando tenga motivos para creer que el certificado en que sustenta su declaración contiene información incorrecta. No se imponen sanciones al importador que haya declarado incorrectamente el origen de las mercancías siempre que presente una declaración complementaria y pague los aranceles correspondientes, a más tardar antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación con relación a la declaración, o efectúe el reconocimiento aduanero como resultado del mecanismo de selección aleatoria.

6. **Conservar la documentación**

Quienes importen mercancías bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar el original o copia del Certificado de Origen, el pedimento de importación y la factura que ampara el bien y demás documentos relativos a la importación del bien por un plazo de 5 años para efectos del Tratado y, de 10 años para efectos fiscales, contados a partir de la fecha de importación.

7. Poner a disposición de la autoridad la documentación

Los importadores deberán mantener la documentación relativa a la importación, la cual se puede conservar en medios electrónicos, en los términos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante las respectivas reglas de carácter general publicadas en el Diario Oficial de la Federación y deberán ponerla a disposición de la autoridad aduanera en caso de ser requerida, otorgando facilidades para su inspección.

B. Exportadores y/o productores

Cuando el exportador sea el productor del bien que se pretenda importar a territorio nacional bajo trato arancelario preferencial, será responsable de determinar el origen de dicho bien de acuerdo con las reglas de origen establecidas en el Tratado, y si el bien califica como originario, deberá llenar y firmar el Certificado de Origen que lo ampare y proporcionarle el original o copia al importador.

No se emite un Certificado de Origen para los bienes que no cumplan con las reglas de origen establecidas en el Tratado. En caso de que el exportador no sea el productor del bien, podrá emitir un Certificado de Origen siempre que tenga conocimiento de que el bien califica como originario, conforme lo siguiente:

- con base en información del productor para determinar que el bien califica como originario, o
- una declaración escrita del productor de que el bien califica como originario, o
- un certificado que ampare el bien, llenado y firmado por el productor y proporcionado voluntariamente al exportador.

De conformidad con el Artículo 504 del TLCAN y con las reglas 29 y 39 de la Resolución del Tratado, los exportadores o productores en México que expidan certificados de origen que amparen bienes que se importen de EEUU o Canadá bajo trato arancelario preferencial conforme al Tratado deberán cumplir con las obligaciones que a continuación se detallan:

1. Proporcionar una copia del Certificado de Origen en caso de ser requerido por la autoridad aduanera.

Cualquier exportador o productor, que voluntariamente haya proporcionado copia de un Certificado de Origen a un importador, deberá entregar una copia del certificado a la autoridad aduanera, cuando ésta así lo requiera, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la solicitud respectiva.

2. Conservar la documentación relativa al origen del bien

Los exportadores productores en México que llenen un Certificado de Origen que ampare bienes que se importen de Canadá o EEUU bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar todos los registros relativos al origen del bien incluso los referentes a:

- la adquisición, los costos, el valor y el pago del bien exportado
- la adquisición, el costo y el pago de todos los materiales, incluso los materiales indirectos, utilizados en la producción del bien exportado.
- La producción del bien en la forma en que se exporte.

Dicha documentación deberán conservarla durante un plazo de 5 años de conformidad con el Artículo 505 del TLCAN, para efectos de la verificación de origen que llevará a cabo la autoridad aduanera de EEUU o Canadá y durante un plazo de 10 años de conformidad con el Artículo 30 del Código Fiscal de la Federación, para efectos fiscales en nuestra legislación interna; dichos plazos se cuentan a partir de la fecha de firma del certificado.

La documentación puede conservarse en documentos, en discos magnéticos, discos y cintas, así como cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos.

3. Dar aviso, en su caso, de inexactitudes en el Certificado de Origen

Los exportadores o productores que hayan llenado y firmado un Certificado de Origen, y tengan razones para creer que ese certificado contiene información incorrecta, deberán notificar, sin demora y por escrito cualquier cambio que pudiera afectar su exactitud o validez a todas las personas a quienes se les

hubiese entregado. No se imponen sanciones al exportador o productor en territorio nacional que haya llenado y firmado un Certificado de Origen que contenga información incorrecta, siempre que notifique por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicho certificado a todas las personas a quienes se les hubiese entregado, a más tardar antes del inicio de una verificación de origen.

4. Notificar cualquier resolución que determine que el bien no es originario

Cuando la autoridad aduanera emita una resolución al exportador o productor de un bien en la que determine que el bien no califica como originario, el exportador o productor deberá notificar dicha resolución a todas las personas a quienes hubiera entregado un Certificado de Origen con relación a dicho bien.

C. Idioma

El Certificado de Origen deberá ser llenado por el exportador del bien en español, inglés o francés. En caso de llenarse en idioma distinto del español, deberá presentarse una traducción al español de la información asentada en el mismo, cuando la autoridad así lo solicite. Dicha traducción podrá ser firmada por el exportador, el productor o por el propio importador y podrá efectuarse por separado o incluirlo en el cuerpo del certificado.

D: Lo que ampara un Certificado de Origen

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 501 del Tratado, el Certificado de Origen ampara:

- una sola importación de un bien originario a territorio nacional
- varias importaciones de bienes originarios idénticos a territorio nacional, a realizarse en el plazo señalado en el certificado, el cual no deberá exceder de 12 meses.

E. Vigencia

Se considera que un Certificado de Origen es válido, cuando haya sido llenado de conformidad con lo dispuesto en el Tratado, y tendrá una vigencia de 4 años, contados a partir de la fecha de su firma.

F. Formatos oficiales del certificado de origen

Los formatos oficiales del Certificado de Origen, aprobados trilateralmente por México, EEUU y Canadá (versión en español, francés e inglés), están contenidos en el anexo I de la Resolución del Tratado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1993. Tratándose de bienes originarios que se importan a México bajo el Tratado, deberá utilizarse un Certificado de Origen en cualquiera de los formatos que se incluyen en el Anexo I de la citada Resolución.

Los formatos del Certificado de Origen son de libre reproducción por lo que cualquier documento que se adecue íntegramente a cualquiera de los formatos publicados, será admitido por la autoridad, sin necesidad de que autorice o apruebe su reproducción o su uso. Los formatos en México pueden ser solicitados en la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la SHCP, en la Dirección General de Servicios al Comercio exterior de la SECOFI y en las Aduanas.

La Regla 15 de la Resolución del Tratado, establece la posibilidad de que el Certificado de Origen se presente en dispositivos magnéticos, siempre que contenga la misma información que la establecida en el Certificado de Origen. Los dispositivos magnéticos que contengan la información deben proporcionarse por duplicado en disco flexible de 5 1/4 o 3,5" doble cara y doble densidad o alta densidad procesados en Código Estándar Americano para intercambio de información (ASCII), sistema operativo MS-DOS. Dicho certificado deberá llenarse por el exportador, y se considera como el documento que ampara a un bien importado a un territorio nacional, bajo el trato arancelario preferencial.

4.6. Excepciones en la presentación del Certificado de Origen

Las importaciones de bienes originarios que no excedan el valor de 1 000, dólares estadounidenses o equivalente en pesos, no requerirán de un Certificado de Origen, siempre que no se realicen para fines de venta. Tratándose de importaciones con fines no comerciales que no excedan a 1,000 dólares estadounidenses se presumirá que es originario de EEUU o de Canadá, cualquier bien que haya sido marcado o etiquetado como originario de uno de esos países.

Tratándose de importaciones con fines comerciales de bienes originarios cuyo valor no exceda de U.S. \$1,000 dólares, deberá contarse con una declaración por escrito, que certifique que el bien califica como originario, efectuado por el exportador o productor del bien, o por el propio importador. Dicha declaración deberá anexarse a la factura que ampare el bien o asentarse en la misma factura y debe hacerse con letra de molde. Esta declaración es de formato libre, pero deberá ir firmada por la persona que la emita y deberá ser una firma autógrafa. A manera de ejemplo se menciona la siguiente leyenda:

"Yo Manuel González, en calidad de productor del bien relacionado en esta factura, certifico que dicho bien es producido en México, y que califica como originario de conformidad con las reglas de origen especificadas para este bien en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte".

Se considera que una importación se realiza con fines comerciales, cuando se efectúe con propósito de venta o utilización para fines comerciales, industrias o similares.

4.7. Sanciones

De conformidad con el artículo 508 del Tratado, cada una de las Partes (México, EEUU y Canadá) mantendrán medidas que impongan sanciones penales, civiles o administrativas por infracciones a sus leyes o reglamentos relacionados con el Tratado. En virtud de lo anterior, en México se aplica en el conducente, lo dispuesto en la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y el Código Penal. No se sanciona a los productores o exportadores que presenten voluntariamente y sin demora, a todas las partes interesadas, de cualquier información incorrecta contenida en el Certificado de Origen. Tal rectificación se efectúa antes del inicio de una investigación por parte de las autoridades competentes con relación al Certificado de Origen. Tampoco se sancionará a los importadores que presenten voluntariamente y sin demora una rectificación al pedimento de importación y paguen cualquier contribución omitida, cuando tengan conocimiento de que el Certificado de Origen contiene información incorrecta. Sin embargo, dicho pago debe realizarse antes de que la autoridad inicie el ejercicio de sus facultades de comprobación.

4.8. Llenado del Certificado de Origen

Con el propósito de recibir trato arancelario preferencial, el Certificado de Origen debe ser llenado en forma legible y en su totalidad por el exportador del bien, y el importador deberá tenerlo en su poder en el momento de la importación; el Certificado se llena a máquina o con letra de molde. De conformidad con las disposiciones del Tratado, se acordó un formato de Certificado de Origen, así como su instructivo de llenado, único para las tres partes. Con relación al instructivo de llenado del certificado, existen algunos campos que invariablemente deben completarse, en tanto que otros pueden no llenarse, o para cuyo llenado existen opciones, por lo que a continuación se aclaran las dudas más frecuentes respecto del llenado de cada campo del certificado.

Número 1. DATOS DEL EXPORTADOR

-DATOS QUE SE REQUIEREN: nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo, incluyendo el país y número de registro fiscal del exportador. En el caso de exportadores de México, deberá señalarse la clave asignada por el Registro Federal de Contribuyentes.

OMISION DEL LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso debe omitirse

-OPCIONES: ninguna

Número 2. PERIODO QUE CUBRE

-DATOS QUE SE REQUIEREN: la fecha de inicio ("DE") y conclusión del periodo ("A") durante el cual podrán importarse bienes amparados por el certificado, señalando día, mes y año.

-OMISION DE LLENADO DE CAMPO: este campo puede o no llenarse

-OPCIONES: ninguna

-ACLARACIONES:

- 1.- Un Certificado de Origen puede amparar un sólo operación de bienes, o varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el certificado.

2.- Este campo deberá llenarse sólo en caso de que el certificado ampare varias importaciones de bienes idénticos a los descritos en el campo 5, que se importan a algún país Parte del Tratado, en cuyo caso, las importaciones deberán efectuarse dentro del período específico que se señale dentro de este campo, el cual no deberá ser mayor de un año.

Número 3 DATOS DEL PRODUCTOR

-DATOS QUE SE REQUIEREN: nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo, incluyendo el país y número de registro federal del productor

-OMISION DEL LLENADO DE CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES:

1. Si se desea que la información sea confidencial, podrá llenarse con la leyenda: "disponible a solicitud de la aduna".
2. En caso de que el productor y el exportador sea la misma persona, se puede llenar con la palabra mismo.
3. Si se desconocen los datos del productor, puede señalarse "desconocido".

-ACLARACIONES: en caso de que el certificado ampare una sola importación del bien, deberá indicarse el número de factura, como aparece en la factura comercial; en caso de desconocerse, deberá indicarse otro número de referencia único, como el número de orden de embarque: En caso de que el espacio sea insuficiente, podrá llenarse en una hoja anexa al certificado.

Número 4. DATOS DEL IMPORTADOR

-DATOS QUE SE REQUIEREN: nombre completo, denominación o razón social, domicilio completo, incluyendo el país y número de registro fiscal del importador.

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES.

1. De no conocerse la identidad del importador, indicar la palabra "desconocido"

2. Tratándose de varios importadores, indicar la palabra "diversos".

-ACLARACIONES: ninguna.

Número 5. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

-DATOS QUE SE REQUIEREN: descripción completa del bien, la cual deberá ser suficiente para relacionarla con la descripción contenida en la factura y con la que corresponda el bien en el Sistema Armonizado

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES: ninguna

Número 6: CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

-DATOS QUE SE REQUIEREN: clasificación arancelaria a seis dígitos que corresponde en el Sistema Armonizado a cada bien descrito en el campo 5

-OMISION DE LLENADO DE CAMPO: En ningún caso puede omitirse

-OPCIONES ABIERTAS: ninguna

-ACLARACIONES: En caso de que el bien esté sujeto a una regla especificada de origen que requiera de ocho dígitos la clasificación arancelaria del sistema armonizado que corresponda en el país a cuyo territorio se importa el bien.

La clasificación arancelaria se determina de acuerdo a la Ley del Impuesto General de Importación y, en caso de duda, se puede presentar una consulta ante la Administración Especial Jurídica de Ingresos, de la SHCP.

Número 7. CRITERIO PARA TRATO CONFIDENCIAL

-DATOS QUE SE REQUIEREN: identificar el criterio aplicable para trato preferencial para cada bien descrito en el campo 5

-OMISION DE LLENADO DE CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES: por cada bien descrito en el campo 7, se debe señalar una de las letras "A" a "F"); según corresponda, dependiendo del criterio para trato preferencial conforme al cual califique como originario el bien para poder gozar de trato arancelario preferencial; cada uno de los bienes descritos deberá cumplir algunos de los criterios para trato preferencial

-ACLARACIONES: los criterios para trato preferencial se encuentran señalados en los incisos de la "A" a la "F" del instructivo de llenado del campo 7.

Número 8. DATOS QUE SE REFIEREN AL PRODUCTOR

-DATOS QUE SE REQUIEREN: para cada bien descrito en el campo 5, indicar "SI" cuando usted sea el productor del bien; en caso contrario indicar "NO", seguido por (1), (2) ó (3) dependiendo de si el certificado se basa en uno de los siguientes supuestos:

- (1) su conocimiento de que el bien califica como originario.
- (2) su confianza razonable en una declaración escrita del productor (distinta a un Certificado de Origen) de que el bien califica como originario; o
- (3) un certificado que ampare el bien, llenado o firmado por el productor, proporcionado voluntariamente por el productor o exportador.

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse.

OPCIONES: "SI" o "NO" dependiendo de que si la persona que llena el Certificado de Origen es o no el productor del bien (1) (2) 83), según sea el caso, cuando "NO" sea el productor del bien.

-ACLARACIONES: ninguna

Número 9. METODO PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE UN BIEN

-DATOS QUE SE REQUIEREN: para cada bien descrito en el campo 5, indicar "CN" cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y el VCR se haya calculado con base en el método de costo neto: de lo contrario indicar "NO"

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES:

1. "CN" cuando el bien esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional y éste se calcule por el método de costo neto
2. "NO" cuando el bien no esté sujeto a un requisito de valor de contenido regional, y/o no se utilice el método de costo neto

-ACLARACIONES: cuando el "CN" se calcule por un periodo determinado, identificar las fechas de inicio y conclusión, señalando día, mes y año.

Número 10: PAIS DE ORIGEN

-DATOS QUE SE REQUIEREN: indicar el nombre del país al que corresponda la tasa arancelaria preferencial aplicable en los términos del anexo 302.2 de conformidad con las reglas de marcado o la lista de desgravación arancelaria en cada Parte

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES: "EU" o "CA" para bienes que se importen a México

-ACLARACIONES: tratándose de bienes agropecuarios o textiles exportados a Canadá se indicará "MX" o "EU": para todos los bienes exportados a México. "EU" o "CA" para todos los bienes originarios exportados a los Estados Unidos. Para todos los demás bienes originarios exportados a Canadá, indicar "MX" o "EU", según corresponda, si los bienes originan en ese país Parte del TLCAN en los términos del anexo 302.2 y el valor de transacción de los bienes no se ha incrementado en más de 7% por algún procesamiento ulterior en el otro país Parte del TLCAN: en caso contrario, indicar "JNT" para la producción conjunta.

Número 11. FIRMA AUTORIZADA (FIRMA AUTOGRAFA)

-DATOS QUE SE REQUIEREN: nombre de la empresa,-exportador o productor-, nombre, firma y puesto de la persona autorizada. fecha, indicando día, mes y año. Número de teléfono y número de fax

-OMISION DE LLENADO DEL CAMPO: en ningún caso puede omitirse

-OPCIONES: lo puede llenar el productor o exportador del bien, o una persona autorizada para llenar o firmar un Certificado de Origen en su nombre y representación.

ACLARACIONES: deberá ser llenado, firmado y fechado por el exportador o por el productor, en caso de que el productor llene voluntariamente el certificado: la fecha debe ser aquella en que se llenó y firmó el certificado. este campo responsabiliza a la persona que firma el certificado, respecto de la información contenida en el mismo.

4.9. Obligaciones respecto a las importaciones y exportaciones

Los importadores de bienes al territorio nacionales bajo trato preferencial tendrán las siguientes obligaciones.

- Señalar en el pedimento

Cualquier exportador o productor deberá entregar una copia del certificado de origen a la Autoridad aduanera cuando esta lo requiera. En caso de que se determine que un certificado de origen no califica como originario, será obligación del exportador notificarlo a todas las personas a las cuales hizo entrega de un certificado de origen. Asimismo, no se impondrán sanciones al exportador o productor que haya llenado y firmado un Certificado de Origen que contenga información incorrecta siempre que notifique por escrito cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicho certificado a todas las personas a quienes se les hubiese entregado, a más tardar antes del inicio de una investigación por las autoridades competentes para efectuar investigaciones en materia penal con relación al Certificado de Origen.

4.10. Registros contables

Todos los exportadores o productores en territorio nacional que llenen o firmen un certificado de origen que ampare a un bien que se exporte bajo el trato arancelario preferencial deberá conservar todos los registros contables (art. 505), inclusive los referentes a:

- La adquisición , los costos, el valor y el pago del bien exportado.
- La adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la protección del bien exportado.
- La producción del bien en la forma en que se exporte.

Quienes importen un bien originario bajo trato arancelario preferencial, deberán conservar copia del certificado de origen, pedimento de importación o de la factura que ampara el bien. Los exportadores o productores en territorio nacional que llenen y firmen un certificado de origen, deberán cumplir con los requisitos de valor de contenido regional, utilizando los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados aplicables en territorio nacional.

Los registros contables comprenden los libros a que se hace referencia en la Reglamentaciones uniformes para la interpretación del TLCAN. Dentro de nuestro país los importadores y exportadores podrán mantener dichos registros en los términos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.11. Procedimientos para verificar el origen

La Autoridad Aduanera verificará si un bien importado califica o no como originario mediante:

- Visitas a las instalaciones del exportador,
- examinando los registros y
- verificando información del bien.

La Autoridad Aduanera deberá notificar por escrito su intención de efectuar la visita o enviará un cuestionario al exportador para posteriormente analizarlo y calificarlo. En el caso que el productor no permita la visita a la Autoridad o

noconteste el cuestionario se considerará al bien como no originario y no gozará de trato preferencial arancelario.

4.12. Resoluciones anticipadas

Cualquier importador, productor o exportador podrá solicitar una "Resolución anticipada" previa a la importación. En nuestro país esta se deberá presentar una solicitud en idioma español y presentarse a la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Módulo 4, 4º piso, col. Guerrero, C.P. 06300, México D.F., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 34 del Código Fiscal de la Federación, y las Reglas 67 a 76 de la "Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLCAN, publicada en el Diario Oficial de la federación el 30 de diciembre de 1993, y, deberá ir acompañada de toda la información y documentación necesaria que permita a la autoridad emitir la resolución, en atención a la materia objeto de la resolución anticipada.

En términos generales el escrito debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constar por escrito en formato libre y en idioma español
- b) Señalar el nombre, la denominación o razón social y el domicilio del solicitante.
- c) Señalar la autoridad a la que se dirige y el propósito de la promoción, indicando la materia específica de las establecidas en el artículo 509 (1) del Tratado, respecto de la cual se solicita la expedición de la resolución.
- d) Señalar, en su caso, el domicilio para oír y recibir notificaciones y el nombre de la persona autorizada para recibir las.
- e) Señalar si con anterioridad de ha solicitado u obtenido una resolución anticipada con relación al mismo bien, respecto del cual se solicita la resolución anticipada, o si se tiene conocimiento de que una tercera persona haya solicitado u obtenido una resolución anticipada con relación al mismo bien.
- f) Señalar si el bien respecto del cual se solicita la resolución anticipada se encuentra sujeto a una verificación de origen, o a una instancia de revisión o impugnación.

- g) Estar firmado por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, en cuyo caso el que promueva, imprimirá su huella digital. En caso de que el escrito no sea presentado por el interesado, deberá acompañarse poder notarial que acredite la personalidad del promovente.
- h) El escrito deberá acompañarse de la información necesaria que permita a la autoridad aduanera expedir la resolución en atención a la materia objeto de la resolución anticipada.

4.13. Revisión e impugnación

En caso de la revocación de una resolución anticipada, si el exportador y el productor tienen interés jurídico para interponer los medios de defensa en contra de dicha revocación por parte de las autoridades, podrán ejercer un juicio ante el Tribunal Fiscal de la Federación (art. 142 de la Ley Aduanera). En caso de ganar el juicio, la Autoridad Aduanera devolverá al exportador la suma de aranceles pagados en exceso.

4.14 Compatibilidad de La ley Aduanera de México y El TLC

A partir del 1 de Enero de 1994 entro en vigor el TLC, hasta el momento sólo hemos visto los beneficios que este Tratado ha dado a los E.U. ya que este país ha sido el que ha llevado la batuta en la creación de leyes que han integrado el TLC, para los E.U. la firma de este tratado le ha permitido vender sus productos en México con una gran facilidad por los beneficios que este Tratado le ha otorgado a sus productos y a sus Empresas que se han asentado en nuestro territorio.

Las reglas de carácter aduanero del TLC, marcan principalmente una tendencia hacia favorecer los bienes originarios, es decir los producidos en los países miembros del TLC, México, E.U. y Canadá. Estos bienes gozarán de un trato arancelario preferencial que hará que las mercancías paguen lo menos posible en las aduanas de estos tres países, pero este trato no se le ha dado a México con sus productos, los cuales han sufrido muchas veces de discriminación por parte de las aduanas de los E.U.

Por otra parte podemos constatar que La Ley Aduanera mexicana se adaptó por completo a las necesidades del TLC para poder firmar dicho acuerdo, las leyes que describe La Ley Aduanera van acorde a las necesidades del TLC.

Esto con la finalidad de integrarse a un sistema mundial de Globalización económica. México ha decidido participar en una especie de maratón mundial por conquistar espacios en los mercados internacionales, es necesario estar concientes que de esa carrera se da entre contendientes con fuerzas muy desiguales.

CAPITULO V

5. EL EFECTO DE LIBERIZACION ADUANAL SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

Los acuerdos de libre comercio son acuerdos comerciales que buscan liberar las restricciones al Comercio Exterior así, como también liberalizar los aranceles entre los países firmantes, es así como el TLC de América del Norte pretende la apertura comercial de las regiones firmantes.

La inversión extranjera también fluirá con mayor facilidad hacia México, si se asegura el acceso hacia los mercados americano y canadiense. De no ocurrir, difícilmente fluirá la gran inversión extranjera cuya meta no solamente es el mercado mexicano sino el mercado norteamericano, a partir de la inversión en México por el atractivo que tiene el costo de la mano de obra.¹

El TLC, como todos los tratados comerciales se encuentra al amparo de la OMC (Organización Mundial de Comercio) y debe ser coherente con los principios de Globalización.

Cuando se terminaban las negociaciones del TLC, el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari dijo: "Las exportaciones de Canadá y E.U. se incrementarán, tras la supresión de cuotas e impuestos aduanales, algunas se eliminarán inmediatamente y otras de manera gradual. México también abrirá su mercado, pero lo hará mas lentamente, empezando con aquellos productos que nosotros no producimos o con las producciones que estamos preparados para competir".² Aunque cabe preguntarnos ¿en que sectores estamos preparados para competir? Si los E.U. y Canadá son países de nivel socioeconómico muy superior al nuestro.

Con la firma del TLC se dió también a conocer que el 84% de las exportaciones mexicanas entrarían de inmediato libres de impuestos de importación a los E.U. y Canadá, lo único que se ha visto hasta ahora es la entrada de sin número de franquicias norteamericanas, así como de productos norteamericanos a nuestro país, pero no la entrada de nuestros productos a esos países.

¹ Mota, Sergio. Desafíos. Globalización e interdependencia económica Ed. Diana Mex. 1991 p. 321

² Reyes Díaz Leal. Eduardo El Semaforo fiscal. Ed. Universidad en Asuntos Internacionales Mex. 1995 p. 32

Los antecedentes para la liberización comercial del TLC se comenzaron a ver en 1985 cuando el presidente Miguel de la Madrid abrió las fronteras para los productos extranjeros a través del Programa Nacional de Fomento Industrial y Comercio Exterior (PRONAFICE) que aseguraba la apertura gradual e indicaba que la política comercial iba a traspasar fronteras, un año posterior al PRONAFICE, México se incorpora como miembro activo al GATT, acto en el cual nuestro país se comprometía a participar de manera activa en la Globalización. Con la entrada al GATT, se eliminaron la mayoría de los permisos de importación y exportación, para 1987 nuestro país reduce aún más las barreras arancelarias para la importación, para ese entonces nuestro país era considerado como uno de los países de América Latina con mayor apertura comercial hacia todo el mundo, pero principalmente para los países miembros del GATT.

En el año de 1988 se introdujo un paquete de nuevos artículos de la Ley Aduanera donde la tendencia principal era evitar la corrupción que existía en las aduanas mexicanas, fué donde se simplificó el proceso aduanal, y se impuso el semáforo fiscal, así como una política de autorregulación.

Estas fueron los primeros movimientos para la entrada del TLC a nuestro país, siempre aducándonos a los intereses del extranjero principalmente en de los E.U.

El peso del contexto internacional sobre los cambios internos mexicanos puede ser visto como la consecuencia natural de una creciente dependencia externa.¹ Se comenzó con una propaganda de la "mentalidad empresarial" o mentalidad exportadora, donde invitan a las empresas a exportar como el único camino viable para salir de la crisis, pero no se analizó con detenimiento ya que la gran mayoría de las empresas mexicanas no estaban preparadas ni para competir con las extranjeras.

Competitividad fué la palabra de moda al firmarse el TLC, competitividad que daba la idea que nuestro país se iba a poner a la altura en tecnología con sus dos socios, Canadá y E.U. También se comenzó con un proceso de desaduanamiento, donde se buscaba la simplificación de trámites para dar mayor agilidad a las transacciones en aduana. Este proceso beneficio de manera casi instantánea a los productos norteamericanos, pero los E.U. no nos dió las mismas facilidades en sus aduanas, pues seguimos teniendo problemas

¹ Loseza, soledad El fin del nazismo político mexicano México y los cambios de nuestro siglo Ed. UNAM Mex 1992 p. 78

con varios de nuestros productos que siguieron siendo rechazados por las leyes norteamericanas, y devueltos a nuestro territorio.

Por otra parte el sexenio pasado puso su principal interés en abrirse al comercio exterior, es evidente que el país no estaba preparado para este tipo de políticas liberales, ya que las empresas no estaban lo suficientemente maduras para recibir y competir con las empresas del exterior, por otra parte no se estaba preparado tampoco para reconvertir industrialmente al país, además de no haber una infraestructura nacional, por lo que el Gobierno de Salinas decidió dar concesiones a las inversiones de capital internacional dentro de nuestro país como, en carreteras, creando posteriormente un problema aún mayor ya que varias compañías extranjeras trabajan dentro del país a su conveniencia y no a la del país. En síntesis México se encuentra en la mejor posición en Latinoamérica para consolidar los ajustes o reformas emprendidos, sea para sumarse a un importante bloque productivo y comercial del Primer mundo y remplazar la senda del desarrollo sostenido. Sin embargo, los premios de avanzar a paso redoblado en tareas modernizadoras ha dejado cabos sueltos, creando dudas sobre el destino nacional y generando una secuela de nuevos problemas.⁴ Como lo fue la gran entrada de capitales extranjeros que solo han sacado partido de las grandes facilidades que ha dado nuestro país para invertir, y posteriormente a fin del sexenio salmista se van con sus capitales de México, provocando en gran medida la devaluación del 1994, este punto es importante si queremos analizar la manera en que el Gobierno ha venido manejando la entrada de capital extranjero a México de una manera poco beneficiosa para la gran mayoría de la población.

Por otra parte desde que el Sistema Aduanero Mexicano empezó a adaptarse al contexto mundial fué cuando el país entro al GATT, los precios oficiales eran bases gravables de importación, esto era considerado como un sistema proteccionista ante el libre comercio, por ello se eliminaron del sistema aduanero, a la vez se eliminó la facultada de la autoridad aduanera para que detuviera una importación por cuestión de valor.

Posteriormente se creó el Programa de importación temporal para producir artículos de exportación (PITEX) para las empresas que hagan procesos de maquila registrados, así como las importaciones que se realizan en las franjas fronterizas donde se paga una tasa 0 % de impuesto, estos son algunos ejemplos de cambios que se han hecho en cuestión aduanera que han beneficiado más a nuestros socios que a nosotros mismos, ya que por ejemplo

⁴ Ibarra, David Notas sobre economía mexicana México y los cambios de nuestro tiempo Ed. UNAM p 135

dentro de las Maquiladoras se contruyen productos que regresarán al extranjero, después de haber sido fabricados por un obrero maxicano mal pagado.

Las Industrias maquiladoras son plantas establecidas en nuestro territorio con capital nacional o extranjero, que vienen a aprovechar la mano de obra mexicana que es reconocida mundialmente como barata, los programas que se han incrementado para la entrada del capital extranjero permite que los inversionistas extranjeros puedan montar sus fábricas en el territorio nacional, prácticamente en cualquier sitio principalmente en las frontera norte de México. Estas fábricas se instalan aquí con su maquinaria, equipos y aparatos que les son necesarios para la producción de sus productos, sin el pago de los impuestos al comercio exterior, siempre que sus productos sean destinados a la exportación.

Históricamente , la mayoría de las maquiladoras que se encuentran en México son de capital norteamericano, el esquema inicial de las maquiladoras fue establecido por el presidente Gustavo Díaz Ordáz, que permitió su instalación hasta con un 100% de capital extranjero para crear empleos en el periodo de desarrollo estabilizador.

Dentro de las maquiladoras se hacen la confección de prendas de vestir, se arman aparatos electrónicos y eléctricos etc, estas Fábricas en muchos casos se encuentran en condiciones muy malas para ser el sitio donde trabajan miles de obreros que son muy mal pagados y explotados, además de que crean gran cantidad de desperdicio que no guardan o procesan adecuadamente, generando gran cantidad de contaminación dentro de nuestro territorio.

La industria maquiladora del país ha sido demasiado atractiva para los inversionistas extranjeros dadas las ventajas que a ellos le representa como tener un mercado muy grande, contratación de mano de obra barata, y la utilización de materia prima de México que les sale muy rentable.

A nuestro país solo favorece a unos cuantos que reciben alguna cuota, ya que estos lugares violan muchos de los derechos del trabajador así como de la ecología.

La ley de inversión extranjera publicada 1993, es la que se encarga de la regulación de las Maquiladoras , es evidente que gran cantidad de la producción de las maquilas es vendida a nuestro país, en total un 55% , y

apartir de 1994 se incrementará un 5% por año hasta que sea vendido en un mercado doméstico el total de su producción. Por lo que podemos decir que es un punto de gran beneficio para los dueños de las Maquiladoras.

5.1 La devaluación de 1994 y su efecto en la liberalización aduanal

Durante 10 años 1984-1994 los Gobiernos de México se dedicaron a buscar un cambio , pasar de una economía cerrada a una abierta , así como pasar de un paternalismo de estado a el libre mercado, buscando principalmente alentar la inversión privada nacional y extranjera.

El Gobierno de nuestro país tratao de dar confianza a los capitales extranjeros dándoles grandes privilegios para invertir en México, esto con la única finalidad de que el capital extranjero llagará al apais , y con este la modernidad,

Se argumento demasiado que la inversión extranjera era el único camino para crear nuevas fuentes de empleo y fortalecer el poder adquisitivo. Para iniciar esta política neoliberalista, se comenzó a vender algunas paraestatales , así como se hizo una reducción del gasto público, además de adecuar varias leyes que anteriormente habían sido intocables , sólo para adecuarnos a necesidades de las leyes extranjeras y hacer más fácil la entrada de capitales externos, tan importantes para el crecimiento del país.

A raíz de estas medidas que buscaban un libre mercado , la entrada al país de inversiones extranjeras fue bastante notoria, se dió gran facilidad de la entrada de estos capitales sin poner atención en los problemas que se podrían crear, muchos de estos capitales eran capitales golondrinos, que lo único que buscaban era sacar partido de los grandes intereses que México les ofreciapor invertir aquí, una vez que no sintieron seguro al pais para seguir invirtiendo en él se retiraron sacando todo su capital agudizando así la crisis económica de finales de 1994.

No obstante lo anterior, la devaluación también es el reflejo del libre mercado, durante 1994, la demanda del dólar fue exagerada , como consecuencia se oresiono el tipo de cambio que produjo la devaluación del 94.

Desde que se inició la reconversión económica del país se puso en claro que este cambio buscaba a toda costa la inversión privada de cualquier origen , no solo la que era sana y nos pudiera beneficiar esta era la única forma de salir de la crisis, este tipo de políticas que estuvieron mal enfocadas , ya que el país no tenía recursos suficientes para hacer frente a la entrada de estos capitales.

Pero el gobierno salinista solo tenía una preocupación la firma del TLC a como diera lugar, el TLC podría tener una significación importante para México, pero la diferencia de ingreso y gasto entre estos países (E.U, México y Canadá) era demasiado elevada, nuestra Industria , que se había desarrollado a tan duras penas , no tendría la menor posibilidad de subsistir ante la competencia norteamericana. ⁵ México en los últimos años fue uno de los países de América latina con mayor inversión extranjera aunque hay que reconocer que la mayoría de esta inversión era especulativa, la inversión extranjera durante el periodo de Salinas fue 10 veces mayor que con Echeverría, pero buena parte de esta inversión se hizo en fondos financieros y no en la Industria.

Otra política salinista fue la de querer revaluar el peso, incrementando la captación de divisas, esto con la finalidad de desacelerar la devaluación del peso, para proyectar al país mejor con el extranjero, atrayendo capitales de fuera y dando más confianza a los inversionistas , pero al final no se pudo sostener y vino como consecuencia la devaluación.

Las importaciones mantuvieron un ritmo creciente en los años de gobierno de Salinas, muy por encima de las exportaciones, la balanza comercial crecía cada día y su déficit era más agudo, ya que esta balanza estaba siendo financiada por la inversión extranjera , tenemos un superávit en las finanzas públicas , pero tenemos un déficit en las cuentas con el exterior de treinta mil millones de dólares y una inversión extranjera que estaba dedicada a la especulación, una Industria nacional que estaba quebrando, un desempleo sin precedente, una inseguridad pública a la luz del día , y así se hablaba de exitos macroeconómicos.⁶

Otro punto de vital importancia para la devaluación , fue la inestabilidad que se vivió a fines del 94, cambio de Gobierno, crisis dentro del mismo, levantamientos provocados por el descontento social etc.

⁵ Castañeda, Jorge . México y el nuevo orden mundial Ibid P.274

⁶ Ortiz, Arturo . Folletos de formación sindical UNAM Mex. 1996 p.7

Estos hechos provocaron la salida de dinero del país , el Gobierno tuvo que vender dólares, muchas personas cambiaron sus cuentas y con ello se agudizó la crisis de aquel momento.

Pero lo más importante que debemos analizar es que dentro de la Apertura comercial que se dió en el sexenio pasado no se logró beneficiar al país, solamente a unos cuantos.

Con la entrada de de tantas Industrias extranjeras , las nacionales se vieron seriamente afectadas por no poder competir con las primeras. El país aún no estaba preparado para abrirse de la manera como lo hizo, esto se debió de hacer mas lentamente y cuidando los intereses propios del país.

La apertura comercial que permitió la entrada de tantos productos de consumo, productos chatarra que en su mayoría solo vinieron a crear una competencia desleal con la Industrial nacional,⁷ nos perjudicaron más que llegarnos a beneficiar.

5.2 La Apertura Comercial y su efecto sobre el procedimiento aduanal

La Política económica neoliberal prometía una Nación económicamente estable y creciente que mejoraría el nivel de vida de sus habitantes, pero no sólo no se ha logrado ese cometido sino que se ha incrementado de manera considerable la pobreza del país.

La Apertura comercial que se ha venido dando paulatinamente desde 1985, se hizo más marcada con la adhesión de México al GATT en 1986, la reestructuración de la política fiscal en 1988, la adaptación de la estructura jurídica al nuevo orden mundial (desregulación y simplificación aduanera) 1987 a 1994, la creación de la ley de Comercio exterior 1993, y la firma del TLC , han sido las principales acciones por parte de nuestro Gobierno para adecuarse a la apertura comercial con el exterior y a los requerimientos que nos han pedido nuestros socios comerciales.

Esta apertura que prometía ser exitosa para el pueblo mexicano, ya que crearía miles de empleos, no ha cumplido lo prometido, ya que los grandes beneficios los han obtenido los inversionistas extranjeros que han logrado sacar todo el provecho a esta apertura comercial.

⁷ Ortiz, Anuro, Ibid P. 5

La Industria mexicana no ha podido competir con las extranjeras y algunos casos hasta han quebrado, el desempleo se ha incrementado grandemente desde la firma del T.L.C., pero sin embargo el actual Gobierno continua con la idea de que la única forma de salir adelante es promoviendo la inversión extranjera en nuestro país.

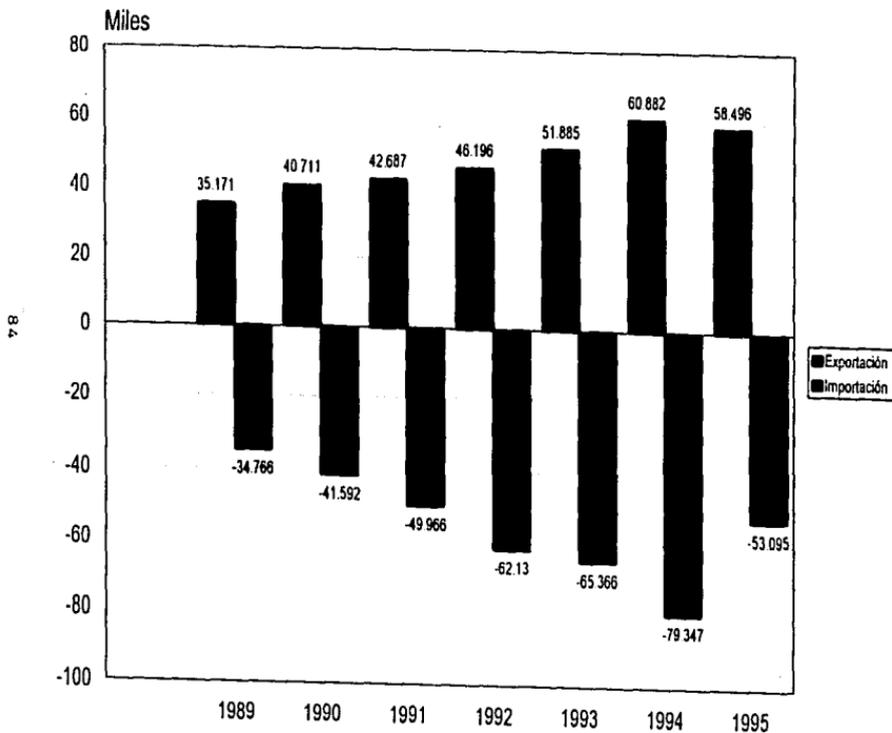
La entrada de miles de productos extranjeros han invadido nuestros mercados, pero las exportaciones no se han fortalecido ni incrementado, el modelo neoliberal ha sido un éxito para los grandes capitales extranjeros, no así para el pueblo de México, no estamos a la altura de nuestros socios comerciales y por ende no podemos competir con ellos, es claro que en las negociaciones del T.L.C no se pensó en los aspectos más importantes para México.

En las siguientes gráficas veremos como se ha comportado La Balanza comercial de 1989 a 1995, como sabemos en este documento se registra la entrada y salida de divisas por concepto de compra y venta externas de productos importados y exportados en los años de 1989 a 1995 fueron positivos, aunque en 95 por una muy baja cifra, ya en el 96 se pierde fuerza a causa del repunte de las importaciones.

En la gráfica de Cuenta corriente nos muestra un déficit en todos los años esto demuestra que hubo más compra de importaciones que venta de exportaciones, esto es lógico ya que nuestro país siempre a importado más que exportado. La gráfica de la Balanza comercial en donde se toma en cuenta el superávit de las maquiladoras muestra un déficit apartir de 1992 y tiende a recuperarse en 1995. También las gráficas del PIB y el crecimiento de la economía muestran una profunda caída en 1994 y 1995 esto es una consecuencia de la devaluación del 94, con esto se agudizó la deuda externa.

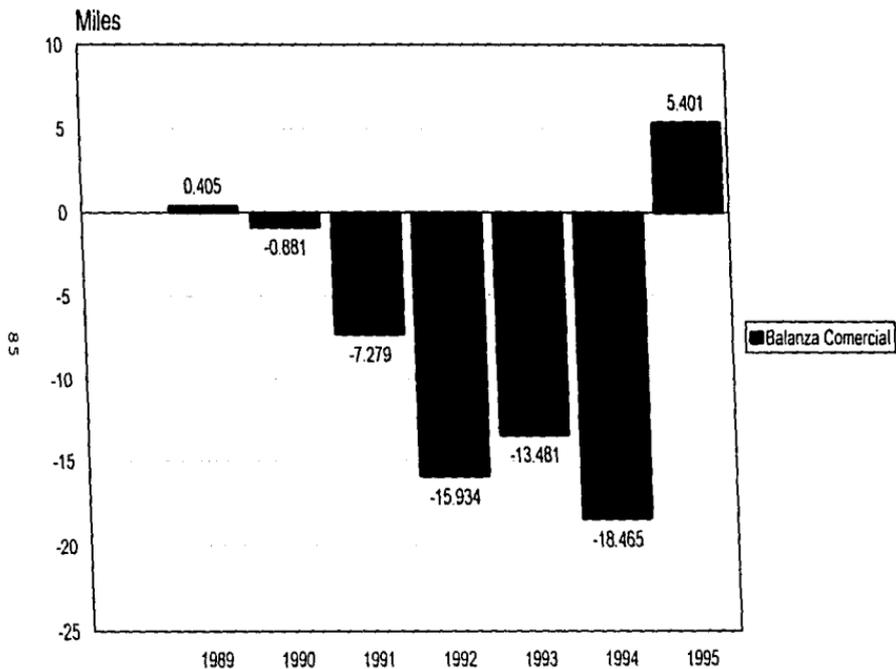
De estas gráficas podemos concluir que la apertura comercial para México no ha significado de ninguna manera un avance en la cuestión exportadora, sino por el contrario se han incrementado las importaciones de una manera considerable y esto se ha visto reflejado en nuestra economía.

BALANZA COMERCIAL



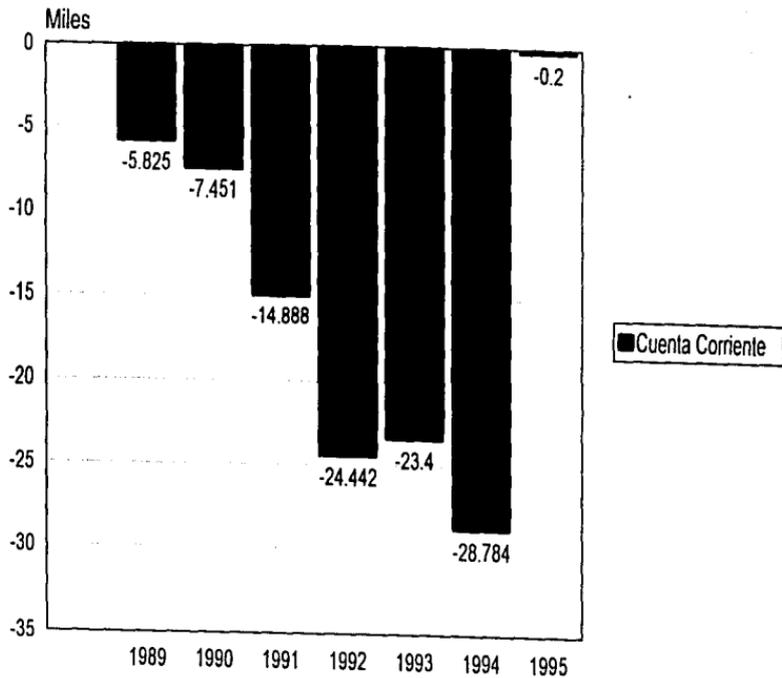
FUENTE: "Estadísticas Financieras Internacionales" FMI Julio '96

BALANZA COMERCIAL



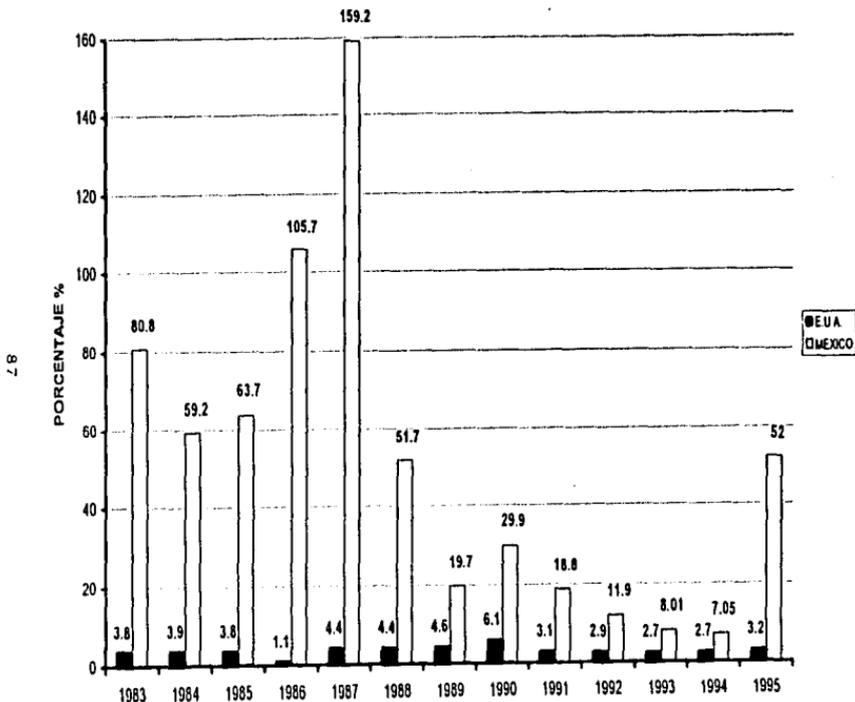
FUENTE: "Estadísticas Financieras Internacionales" FMI Julio '96

CUENTA CORRIENTE



FUENTE: "Estadísticas Financieras Internacionales" FMI Julio '96.

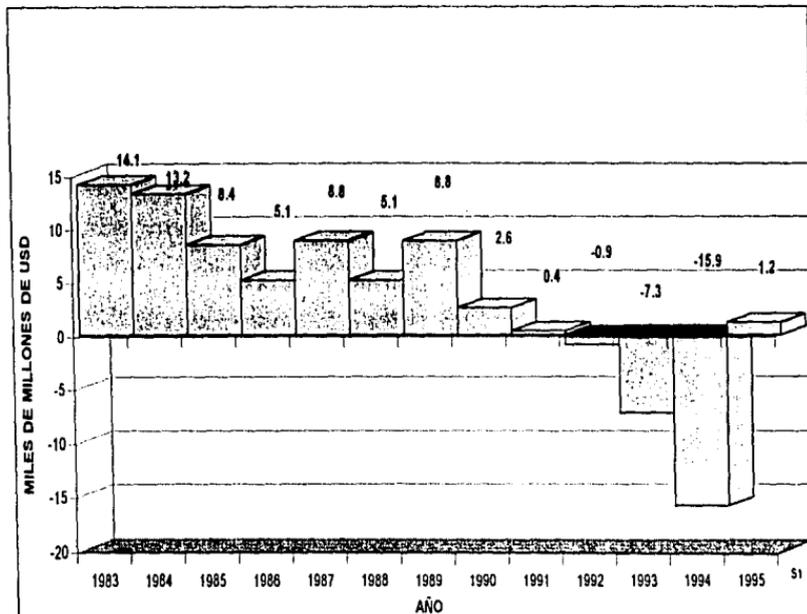
INFLACION MEXICO VS. E.U.A.



Fuente: Buletin Internacional (Asesores en Negocios Internacionales en México 1996)

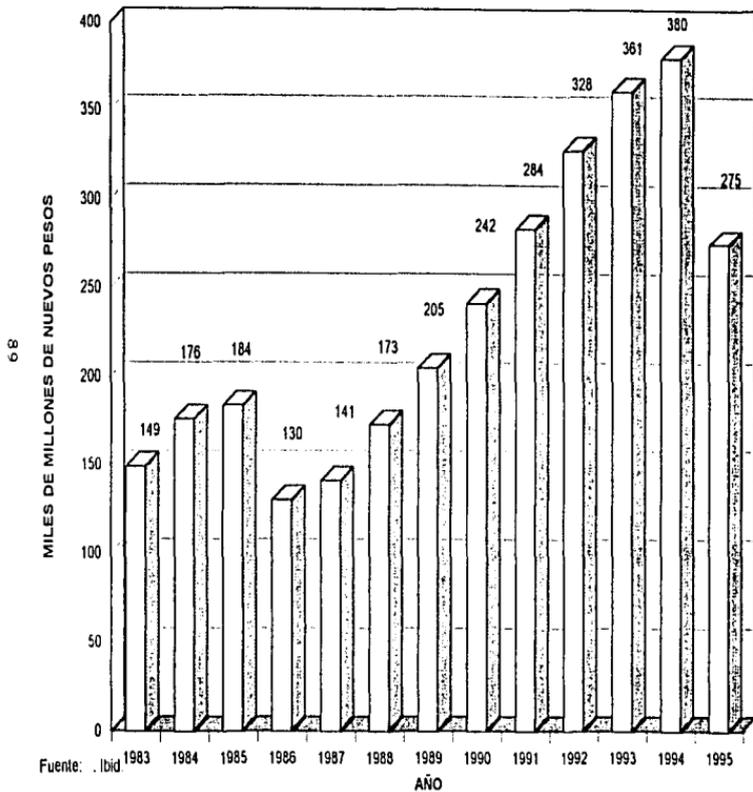
BALANZA COMERCIAL (INCLUYENDO SUPERÁVIT DE MAQUILAS)

88



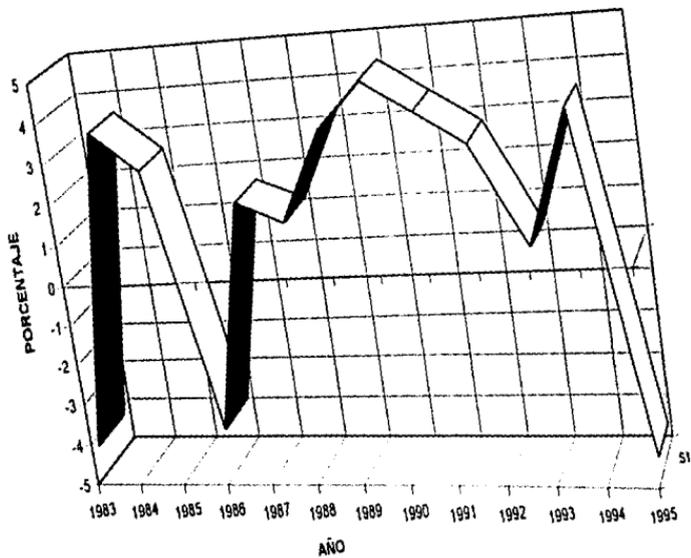
Fuente: Bufete Internacional (Asesores en Negocios Internacionales en México 1996)

PRODUCTO INTERNO BRUTO EN MÉXICO



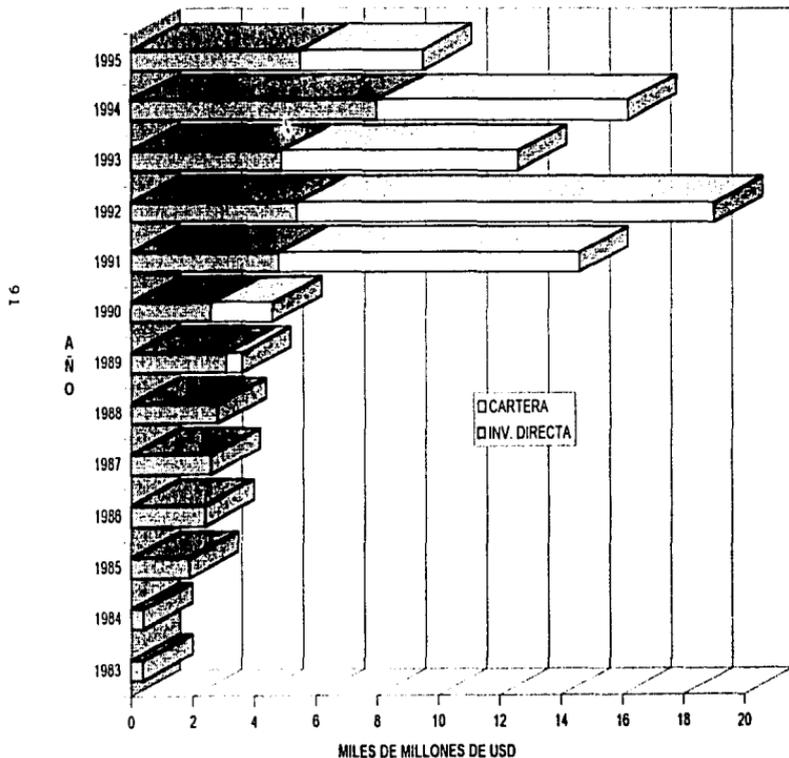
CRECIMIENTO DE LA ECONOMIA MEXICANA

06

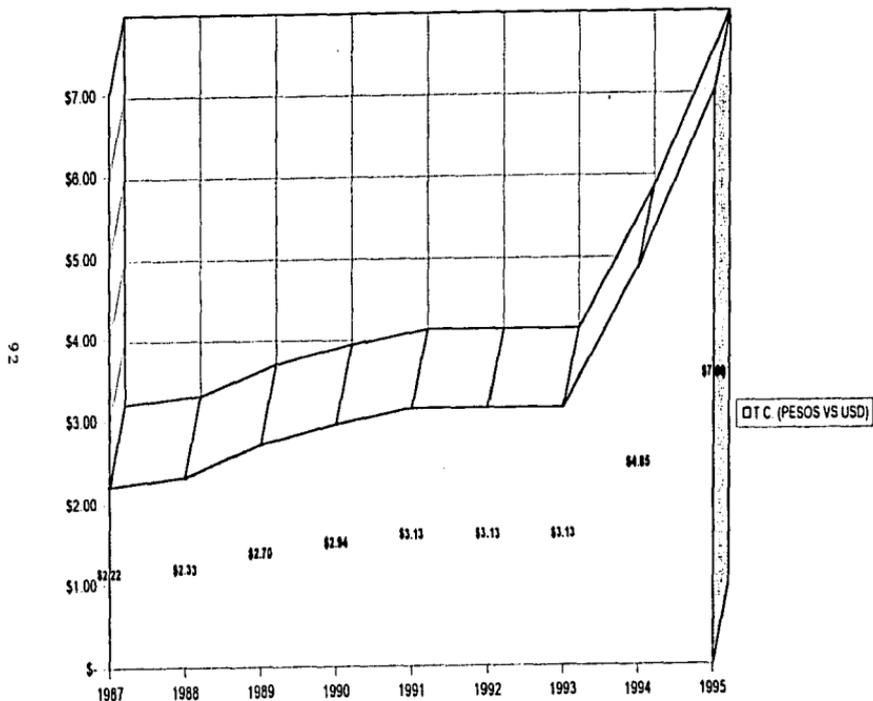


Fuente: .Ibid

INVERSION EXTRANJERA EN MÉXICO

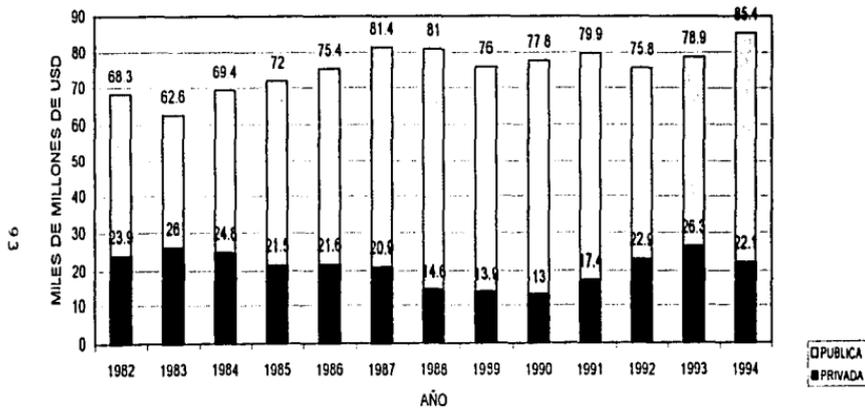


TIPO DE CAMBIO LIBRE



Fuente: Itad

DEUDA EXTERNA MEXICANA



Fuente: Ibid.

CONCLUSIONES

Las disposiciones comerciales en materia aduanera mexicana que intervienen para el desarrollo de los flujos comerciales, en particular, los generados en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) han sido modernizadas y adaptadas a los requerimientos de la realidad contemporánea a través de las legislaciones internacionales, en particular las del Acuerdo Multilateral en Materia de Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en del TLCAN.

México, como hemos visto, no se ha quedado a la zaga de los desarrollos que están teniendo las aduanas a nivel internacional. Paulatinamente nuestro país a ido modernizando su infraestructura aduanera, tecnificando su trabajo aduanero por medio del uso de la telemática (computación-informática y telecomunicaciones). La capacitación que se otorga al personal aduanero es permanente para eficientar sus actividades.

Cabe mencionar que es importante la tarea del Agente Aduanal en el proceso aduanero, una de las funciones más importantes que desarrolla es la elaboración del pedimento aduanal que como ya hemos señalado anteriormente, es el documento mediante el cual se le da reconocimiento aduanero legal a las importaciones y a las exportaciones, es decir es el documento de legitimación del Comercio Exterior. El Agente Aduanal debe de hacer este trámite cuidando los intereses nacionales y siendo respetuoso con las leyes del exterior al cumplir con las disposiciones arancelarias, no arancelarias y fiscales, pagando los impuestos correspondientes al Gobierno mexicano por medio de la SH y CP.

Dado ahora el momento por el que atravieza México, dentro de un Tratado de libre comercio, es un punto de vital importancia la función del Agente Aduanal ya que juega el papel de mediador en las transacciones del comercio con E.U. y Canadá. Con el TLC los aranceles regionales han desaparecido, por lo que el pago del IVA es la forma de fiscalizar el pago al Comercio exterior de las mercancías que entran al país. En resumen podemos decir que el Agente Aduanal es el legitimizador de los trámites al Comercio exterior.

El cambio de la política comercial de nuestro país, a partir de dejar el modelo de sustitución de importaciones en 1982 y aplicar un nuevo patrón de desarrollo a través del fomento de las exportaciones y la integración de la economía mexicana a la economía mundial, a hecho que nuestro país modernice y adapte con mayor eficiencia sus actividades aduaneras, de tal manera que éstas sean un paso rápido hacia su tránsito final y no obstaculicen el ingreso o salida de las mercancías.

En este contexto, con la firma del TLCAN y demás acuerdos de libre comercio con países latinoamericanos, se ha intensificado la presión para agilizar los flujos comerciales de nuestro país con nuestros principales socios comerciales en estos tratados de comercio.

En este documento se ha mostrado que nuestro país no ha enfrentado estos retos en forma satisfactoria, si bien, en algunos casos, no en la forma más rápida posible por limitaciones presupuestales. Sin embargo, aún con este problema subyacente, México, en los últimos seis años, ha efectuado un gran cambio estructural en materia aduanera y ha modernizado sus procedimientos y actividades aduaneras en forma impresionante; además de que estos son constantes. Todos estos cambios que ha llevado a cabo nuestro país han sido en concordancia con las reglas internacionales.

En general, podemos decir, que la legislación mexicana y la del TLCAN en materia aduanera es plenamente compatible con las normas de la OMC, excepto en el caso del cambio de régimen de valoración aduanera de México de CIF a FOB, como se indica a continuación:

Dentro de los antecedentes encontramos que el pasado 27 de Agosto de 1996 la Misión de La Comunidad Europea (CE) ante la OMC solicitó a nuestro país consultas para tratar la compatibilidad de la modificación por parte de México del Régimen del cálculo del valor en aduana de las mercancías importadas de CIF (costo , seguro y flete en puerto de destino convenido) a FOB(francó a bordo en puerto de carga convenido), con las reglas de la OMC.

El régimen CIF de México se aplica a los productos provenientes de todos los miembros de la OMC, incluidos los de E.U. y Canadá, en forma no discriminatoria, sin embargo cuando los bienes se ajustan a las disposiciones sobre reglas de origen del TLCAN, se considera que no proviene de E.U. o Canadá, sino de la Zona de libre comercio de América del Norte y por lo tanto, son tratados con arreglo al régimen FOB.

La CE considera que la aplicación del régimen CIF a los países no miembros del TLCAN y el régimen FOB a los países del TLCAN pudiera ser contrario a las obligaciones de México ante el GATT 94 en particular en su artículo XXIV :5(b) que dice que no se justifica la aplicación de métodos diferentes de valoración entre miembros de un acuerdo comercial regional y resalta además que el CIF/FOB se empezó a aplicar después de las enmiendas a la Ley aduanera del 29 de diciembre de 1993 y anteriormente México aplicaba FOB. México ha argumentado que de acuerdo al artículo 8 de la OMC cualquier país puede elegir el sistema que más le convenga, en mi comentario personal México si viola el artículo XXIV 5(b) del GATT del 94.

Por otra parte podemos decir que todos estos cambios hechos a la legislación aduanera han tenido como principal propósito adaptarse al pie de la letra a las necesidades del TLC. Los cambios hechos a algunas leyes, la modernización de la infraestructura de las Aduanas y el adaptarnos en lo que a leyes se refiere para ser plenamente compatibles con las normas de La OMC, son muestra clara de que en los últimos años nos hemos estado adaptando a las necesidades que el exterior nos ha impuesto, y no a las necesidades que nuestro país pudiera necesitar.

La apertura comercial por la que ha atravesado nuestro país, buscó sin lugar a dudas la entrada al comercio exterior dentro del TLC, el país ha abierto sus fronteras al exterior y permitido la entrada de consorcios internacionales que ya trabajan en nuestro territorio y obtienen ganancias de él, pero México no ha entrado de igual manera ha hacer negocios en el exterior.

La exportaciones no se han incrementado, pero el repunte de las importaciones ha sido significativo, hoy seguimos importando productos donde deberíamos ser autosuficientes como el tomate, por otra parte la agricultura sigue en el abandono, y mientras no se mejore este aspecto no podremos competir con países altamente productores de productos agrícolas como E.U.

Además a fines del sexenio pasado el país sufrió una devaluación que agudizó la desconfianza de los inversionistas extranjeros los cuales sacaron sus capitales del país, se creó un déficit en las cuentas con el exterior y el país tuvo nuevamente que pedir prestado.

El momento en el que entró el TLC a México, el país no estaba preparado ni en la Industria, ni en la Agricultura, ni en educación ni en tecnología, es por ello que no hemos tenido los beneficios que se habían prometido.

La firma del TLC fue la culminación de la política exterior de nuestro pasado Gobierno, pero no de la economía mexicana que se ha visto seriamente desfavorecida, la crisis económica de país ha aumentado, así como también el desempleo ha aumentado considerablemente.

La devaluación de 1994 se dió gracias a que salió más dinero del que entró al país, salió por medio de los capitales extranjeros que estuvieron especulando en México durante el sexenio pasado un medio de especulación para estos capitales fueron los famosos CETES y TESOBONOS, por que permitió a los extranjeros adquirirlos, con altas tasas de intereses, al sacar sus capitales del país en 94 también pidieron que se les pagaran los intereses que el país ya les debía esto causó un desajuste en las reservas de México.

Todo lo anterior se ha dado por no tener el debido cuidado, en la entrada de los capitales extranjeros, y podemos ver que el TLC no ha dado los resultados que se esperaban, no ha acabado con el desempleo, ni con la crisis, la población se ha visto afectada en su economía y la Industria mexicana no ha podido competir con la extranjera por no estar a la altura de esta por el contrario muchas empresas mexicanas han tenido que cerrar por no poder competir en el mercado ya invadido de productos extranjeros en muchos casos más baratos y mejores.

La forma en que se dió la apertura comercial en México nos hace ver que solamente se ha buscado adecuarse lo más posible a los requerimientos del exterior y no a las necesidades del país, como lo sería el apoyo al campo y a la industria nacional, buscando otras alternativas donde México no pusiera en juego sus intereses a disposición del los extranjeros que solo buscan en México la mano de obra barata y la entrada a un mercado con consumidores seguros para sus productos. El TLC no ha sido tan bueno para México como para E.U. y Canadá, pero el Gobierno actual sigue viendo en él la única salida para que México pueda formar parte de un bloque económico reconocido en a nivel mundial y pueda crecer económicamente.

ANEXO I

LA LEY ADUANERA DE MEXICO 1996

La Ley Aduanera de México, en vigor a partir del 1º de abril de 1996, intenta adaptarse a las circunstancias actuales, las disposiciones de los tratados de libre comercio firmados por México, registrar las operaciones y hacer cumplir las disposiciones en base a una mayor conciencia del contribuyente. Lo anterior se hizo posible, en primera instancia, gracias a la apertura comercial que se estableció en el país desde 1985 y que posteriormente se garantizó con la entrada de México al GATT hoy OMC. En lo que sigue se dan a conocer los principales aspectos aduaneros que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Control de aduana en el despacho, depósito ante la aduana y despacho de mercancías

Control de aduanas en el despacho

Como en cualquier país del mundo, en México el trámite y manejo de importación y exportación de mercancías en el territorio nacional se efectúa solamente por los lugares autorizados por la instancia gubernamental respectiva, en nuestro caso es a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de otra manera (i.e. contrabando) se imponen sanciones penales o las mercancías son decomisadas. Para realizar la transportación de mercancías por cualquier medio, se tiene que presentar ante las autoridades respectivas la documentación correspondiente. Asimismo, salvo que se cuente con autorización, no se permite la entrada al territorio nacional de mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes o radioactivas, las que deben almacenarse en lugares apropiados y habilitados como recintos fiscales.

Las importaciones y exportaciones de mercancías que se efectúen por vía postal, marítima aérea, terrestre y fluvial están permitidas. En tanto que las maniobras de carga, descarga, transbordo, almacenamiento, conducción de mercancías, así como el embarque y desembarque de pasajeros, y la revisión de sus equipajes a la entrada o salida del territorio nacional, se realiza por lugares autorizados en día y hora hábiles. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público autoriza a los particulares los servicios de almacenaje y custodia de mercancías, por medio de un contrato que cubra el valor promedio de las mercancías almacenadas en un año. Estos servicios, se proporcionan para

operar puertos y terminales portuarias de altura a quienes puedan cubrir los siguientes requisitos:

- a) **tener cinco años de experiencia;**
- b) **un capital social pagado de por lo menos N\$ 300,000.00; y**
- c) **cumplir con todas las reglas del procedimiento de la SHCP, publicados en el Diario Oficial de la Federación.**

Todos los servicios de embarque y desembarque y los demás despachos de mercancías que sean prestados por el personal aduanero, deben ser autorizados previamente por la SHCP. Los pilotos, capitanes y conductores de los medios de transporte de importaciones y exportaciones, tienen prohibido vender mercancías que están bajo su custodia y si facilitar la visita de autoridades aduaneras para inspección por motivo de entrada o salida de dichas mercancías, así como presentar los libros de navegación y documentos que amparen a los vehículos que manejan. También tienen obligación de anunciar a las autoridades aduaneras bultos sobrantes o faltantes que se encuentren dentro de sus cargas, y dar aviso de violación o extravío de los bultos almacenados.

Las mercancías que se extraigan o introduzcan al país por la vía postal, quedan bajo vigilancia y control de la autoridad aduanera, las valijas postales procedentes del extranjero se abren en presencia de dichas autoridades, las que valoran y clasifican, para posteriormente hacer el pago de los créditos fiscales. El personal que labora en los recintos fiscales porta gafetes o uniformes para fácil identificación. "Las personas que conduzcan mercancías extranjeras y tengan conocimiento de accidentes ocurridos en los medios de transporte marítimo, terrestre o aéreo deben avisar de inmediato a las autoridades aduaneras..."¹

Déposito de mercancías ante la aduana

Las mercancías quedan en depósito ante la Aduana, en los recintos fiscales destinados para ello, con el propósito de destinarlas a un régimen aduanero. Sólo la SHCP autoriza el depósito en aduanas terrestres o marítimas. Durante el tiempo en que las mercancías se encuentren en depósito se les proporcionan los servicios de almacenaje, análisis de laboratorio y vigilancia. "Es decir, la autoridad aduanera toma medidas para salvaguardar el interés fiscal de las

¹ Ley Aduanera y su Reglamento, Ediciones Fiscales ISEF, S. A., México, 1996, p. 12.

mercancías, las que podrán ser motivos de actos de conservación, examen y toma de muestras, siempre que no se altere o modifique su naturaleza"

La mayor parte de los almacenes aduanales están concesionados a particulares, quienes responden directamente ante la autoridad aduanera, permitiendo la "libre competencia" y con ello, la reducción en sus tarifas al público, y a la vez, se mantiene un programa de mejora continua. Estos dos factores son muy importantes para agilizar los movimientos de importación y exportación. La obligación fiscal se exige cuando las mercancías se destruyen por accidente en el depósito de aduana. En caso de que alguna mercancía se extravíe el fisco federal responderá por el valor de la mercancía ante los interesados y por los créditos pagados en relación a los mismos. Después de tres días hábiles, la mercancía se considera perdida.

Las mercancías que se encuentran en el depósito aduanal, causan abandono en favor del fisco en los casos siguientes.

- a) Cuando los interesados por razones de fuerza mayor así lo manifiesten;
- b) Cuando no sean retiradas en tres meses tratándose de exportación; y
- c) Dos meses en los demás casos.

El equipo especial que utilizan las embarcaciones de carga y descarga y dejen en tierra, causan abandono después de tres meses. Las autoridades aduaneras notifican a los propietarios en el domicilio que aparece en el documento de transporte, que ha transcurrido el plazo de abandono y que cuenta sólo con quince días más para retirar los bienes. Si al transcurrir dicho plazo las mercancías no han culminado con el proceso de "desaduanamiento" las mercancías se codificarán y pasarán a propiedad pública. Aún cuando existe la posibilidad de realizar el despacho si el fisco federal no las hubiera asignado o retirado.

Cabe destacar que las mercancías de la administración pública federal no causan abandono en ningún caso. Para la interrupción de los plazos de abandono se hace únicamente en casos donde la demanda proceda. Después de

diez días que no se reclamen, las autoridades aduaneras pueden vender mercancías vivas, perecederas, o explosivas.

Despacho aduanal de mercancías

El procedimiento de *desaduanamiento* de mercancía en México es relativamente simple, tanto para importación como para exportación. Debe entenderse como despacho aduanal el conjunto de actos y procedimientos a los que las mercancías deben sujetarse a fin de que se nacionalicen (importación) o desnacionalicen (exportación) y el cual debe efectuarse por conducto de un agente o apoderado aduanal. "Quienes importen o exporten mercancías están obligados a presentar ante la aduana un pedimento en la forma oficial aprobada por la SHCP"².

A reserva de explicarlo ampliamente más adelante, el Agente Aduanal es un profesional que representa legalmente los intereses de los particulares (personas físicas o morales) ante las aduanas; sus principales funciones estriban en la clasificación arancelaria de las mercancías, el llenado de documentos oficiales y formas (pedimentos), gestionar dichas operaciones ante la autoridad, pagando los impuestos que correspondan. Por su parte, el apoderado aduanal, es una persona física asalariada de un contribuyente que realiza las funciones de un agente aduanal, pero únicamente para las operaciones de su "patrón", siendo este último el responsable ilimitado por sus actos.

Para realizar importaciones (específicamente) es necesario contar con un "padrón" (registro) ante las aduanas. Este trámite se realiza una sola vez y se revalida por cada grupo de productos que se pretenden importar. Tiene por objeto identificar a los contribuyentes que importen mercancías en el país. De no contar con el padrón correspondiente no existe posibilidad de realizar operaciones debido a que no se encontrarán dados de alta en el sistema de cómputo de recaudación de impuestos de las aduanas.

Básicamente, existen cinco requisitos de importación en México:

- i. **factura comercial**-que indique el nombre del proveedor, la fecha de facturación, el nombre del importador, la descripción de las mercancías, el valor unitario y total de las mismas y el punto de venta en que se haya negociado dichos precios. La falta de cualquiera de los datos aquí

² Ley Aduanera y su ..., Ibid, p. 22

determinados, podrán ser sustituidos por una carta del importador o su agente aduanal;

- ii. **declaración de valor en aduanas.**-la base del impuesto de importación es el valor de transacción, que es el valor de las aduanas en la aduana de entrada (salvo para las mercancías que se importen provenientes de países con los que México haya suscrito algún Tratado de Libre Comercio, cuya base será la del valor total en el punto de exportación del país de origen). La determinación de esta base deberá ser realizada por el propio importador, quien es la única persona que conoce su "costo total", por lo que la Ley Aduanera le exige presentar una "declaración de valor" en el formato que para tal efecto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, firmado, por la persona autorizada, la cual deberá ser entregada al agente o apoderado aduanal quien la deberá conservar por cinco años a disposición de la autoridad. Como excepción a esta regla, se marcan las importaciones que lleven a cabo empresas que se encuentren vinculadas, las que no se hayan comprado o de aquellas de las que se desconoce el valor en el momento de la importación, en cuyo caso deberá pagarse impuestos en base a valores de mercancías idénticas o similares;
- iii. **Guía Aérea o Conocimiento de Embarque Marítimo.**-(en su caso) revalidados por la compañía transportista;
- iv. **Certificado de Origen.**-tanto para los productos que provengan de Tratados de Libre Comercio; y
- v. **Permisos de importación.** autorizaciones fitozoosanitarias, guías ecológicas, Normas Oficiales Mexicanas y/o Etiquetado. Según la Ley Aduanera mexicana, únicamente podrán requerir de algún tipo de permiso o autorización (restricción o regulación no arancelaria) los productos que, por su naturaleza, hayan menciones en términos de fracción arancelaria. Se estima que menos del 10% de los productos requieren algún tipo de restricción o regulación no arancelaria, es decir, la gran mayoría de productos están libres de requisitos, salvo en el caso del etiquetado el cual es exigible a toda mercancía que se comercialice directamente al público en general.

Una vez que se cuenta con todos los documentos para el despacho aduanero, el agente o apoderado aduanal deberá clasificar arancelariamente las mercancías y así determinar el impuesto (o impuestos) que por las mismas se deberán pagar. A fin de evitar falsas o inexactas declaraciones aduaneras, la Ley Aduanera le permite a los representantes legales realizar un reconocimiento previo y físico de los productos antes de activar el semáforo fiscal.

Los impuestos que se pagan en las aduanas generalmente son:

- i. **impuestos ad-valorem**.-que son los derechos por importación o exportación. Actualmente la tasa más Alta de este impuesto es de 20% (salvo pocas excepciones: relacionadas con la carne de bovino deshuesada (25%) y confecciones, artículos de cuero y zapatos (35%), el cual se grava sobre el valor de transacción en importaciones, en su caso, y el valor comercial en exportaciones. En cuanto a las exportaciones la tasa ad-valorem es, en un 99% del 0%.
- ii. **derecho de uso de aduana (DTA)**.-que es el derecho que se tiene que pagar a las autoridades por el servicio que brindan al realizar el despacho aduanal. Para importaciones definitivas el derecho de referencia es equivalente es del 8% sobre el valor de transacción, para importaciones temporales y exportaciones la tasa de DTA es equivalente a los 9 dólares de los Estados Unidos de América (EEUU);
- iii. **impuesto al valor agregado (IVA)**.-que se aplica únicamente a las importaciones definitivas sobre el valor de transacción más el impuesto ad-valorem y el DTA;
- iv. **otros impuestos**.-básicamente existen tres impuestos "especiales" adicionales a los anteriormente mencionados, estos son:
 - **cuotas compensatorias**: únicamente para aquellos productos que se exportan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, tales como subsidios, subvenciones o productos procedentes de economías centralmente planificadas, como es el caso actualmente de China que, además, no es miembro de la OMC;
 - **impuesto especial** sobre producción y servicios, únicamente para ciertos productos como licores, vinos y cigarros; y

- **impuestos sobre automóviles nuevos**, únicamente para vehículos de pasajeros o carga (hasta de 3 toneladas) que se importen nuevos.

Obligaciones de importadores y exportadores

Los importadores y exportadores tienen que presentar ante la aduana un pedimento oficial aprobado por la SHCP, que contenga los datos del país de destino, así como los referentes al pago de los impuestos al comercio exterior y la cuotas compensatorias, dicho pedimento debe incluir la firma electrónica que demuestre el descargo total o parcial del permiso citado, el cual debe acompañarse por:

En Importación:

- a) La factura comercial (cuando el valor en aduana se determine conforme al valor de transacción), con todos los requisitos de la SHCP;
- b) El conocimiento de embarque (revalidado por la empresa porteadora);
- c) Documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la importación, (sometidos previamente a la aprobación de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio exterior), establecida por SECOFI;
- d) Comprobación de origen; y
- e) "La garantía, constituida en los términos previstos en dicha Ley por la posible diferencia de las contribuciones y sus accesorios a que pudiera dar lugar el declarar en el pedimento un valor inferior al precio estimado que establezca la SHCP"³;

En Exportación:

- a) La factura que exprese el valor comercial de las mercancías; y

³ Ley Aduanera y su. "Ibid, p. 25

- b) Los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos en materia de restricciones o regulaciones no arancelarias a la exportación, (igualmente sometida a la opinión de la Comisión de Aranceles).

El agente aduanal es la persona que se encarga de hacer todos los trámites de importación y exportación e imprime su código de barras en dicho pedimento. El despacho aduanero de mercancías se hace mediante el empleo de un sistema electrónico con grabación simultánea en discos ópticos imborrables, de acuerdo a dictámenes dados por la SHCP. Únicamente los agentes aduanales que actúen como consignatarios o mandatarios de un determinado exportador o importador, así como los apoderados aduanales del mismo, son los que pueden llevar a cabo el trámite del despacho aduanero.

Procedimiento aduanal

Una vez que el agente o apoderado aduanal haya hecho la correcta clasificación de los embarques, este deberá formular la declaración aduanal, mejor conocida como pedimento de importación o exportación, según el caso, este documento es revisado y validado, en su caso, por la asociación de agentes aduanales o similar (ejm. asociación de la industria maquiladora local). Una vez validado se procede a presentarlo ante la autoridad aduanera.

Contando con el pedimento aduanal se procede al pago de las contribuciones y posteriormente se somete al mecanismo de selección aleatoria que determina si se debe o no practicar el reconocimiento aduanero. En caso de que el resultado sea "*desaduanamiento*" libre (luz verde), las mercancías se entregarán al interesado, sin que "nadie" pueda o deba revisarlas. La policía fiscal, cotejara a la salida de la aduana, los documentos con el empaque. Por otro lado, si el resultado del mecanismo de selección aleatoria es "sujeto a revisión" (luz roja), la autoridad aduanera seleccionará al "Vista Aduanal" que revisará lo declarado por el importador o exportador (según el caso), en lo referente a lo siguiente:

- i. Cantidad de mercancías;
- ii. Clasificación arancelaria y requisitos e impuestos correspondientes; y
- iii. Número de serie o cualquier otro dato que permita la identificación individual de las mercancías.

Terminado el reconocimiento aduanero por parte de la autoridad, la mercancía se sujetará aun segundo semáforo fiscal, que habrá que determinar si se debe o

no practicar una diligencia de dictamen aduanero, en caso de "desaduanamiento libre" las mercancías se deberán entregar inmediatamente al interesado, de lo contrario, se seleccionará al dictaminador que revisará lo declarado por el importador o exportador y el desempeño por parte de la autoridad que ejerció el primer reconocimiento. Los dictaminadores son personas del sector privado contratados y capacitados para tal efecto, esto constituye una segunda revisión aduanera.

Los pasajeros que entren o salgan del país con cantidades pequeñas de mercancías, no necesitan un agente aduanal, sólo pagan las cuotas que dicte la SHCP para estos casos. Cuando existen discrepancias entre lo manifestado en el pedimento y el resultado del reconocimiento, las autoridades aduaneras pueden determinar las contribuciones e imponer multas que correspondan. En ningún caso las autoridades aduaneras entregan mercancías cuya importación o exportación este prohibida, o no cumpla con las obligaciones requeridas, procediendo además a imponer las sanciones que correspondan en los términos legales.

Impuestos al comercio exterior

"Están obligados al pago de los impuestos al comercio exterior, las personas físicas o morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo" ⁴. Los impuestos de importación y/o exportación se cobran según las tarifas que se estipulan en las leyes respectivas.

En casos especiales como la exportación de petróleo crudo y gas licuado se cobra un impuesto adicional del 3%, del 10% en exportaciones por vía postal.

Las personas físicas y las morales pagan impuestos cuando introduzcan o extraigan mercancías del país. También lo están las Instituciones, Municipios, Entidades Federativas, Cooperativas etc. La entrada y salida de mercancías del territorio se realizan de la siguiente manera:

- a) El propietario o el tenedor de las mercancías;
- b) El remitente en exportación o el destinatario en importación;
- c) El demandante por los actos que haya autorizado;

⁴ Ley Aduanera v su ⁴, Ibid, p 35

- d) Los propietarios y empresarios de los medios de transporte, y en general los conductores de estos medios.

El comprador de las mercancías asume las obligaciones derivadas de la importación o la exportación establecidas en las leyes en los casos de subrogación. Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio, restricciones, regulaciones no arancelarias y prohibiciones aplicables son los que rijan las siguientes fechas:

- a) La de fondeo de la embarcación que las transporte al puerto al cual vayan destinadas;
- b) En la que las mercancías crucen la línea divisoria internacional;
- c) La de arribo de la aeronave que las transporte al primer aeropuerto nacional;
- d) En vía postal de acuerdo al lugar donde hayan llegado; y
- e) En la que las mercancías pasen a ser parte del fisco federal (abandono).

Se presume que se introducen al país sin autorización las mercancías que:

- a) No fueron cargadas;
- b) Fueron perdidas por accidente;
- c) Fueron descargadas en lugar distinto; y
- d) Por error quedaron a bordo de un medio de transporte.

En el momento de descubrirse mercancías sin las concesiones de explotación correspondiente, se presume que se está realizando una exportación con productos del mar territorial o zona económica exclusiva. Los mandatarios que realicen actos de importación o exportación, los agentes aduanales, los propietarios de medios de transporte, los remitentes de mercancías en la zona libre, y los que enajenen las mercancías en materia de importación y exportación son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior y demás contribuciones.

Será a cargo de los contribuyentes el pago de las diferencias en caso de multa, cuotas compensatorias, multas y recargos, si provienen de datos falsos que ellos dieron a sus agentes aduanales. Para el control de inventarios los contribuyentes deberán llevar un registro de contabilidad cuando importen o exporten mercancías.

Afectación de mercancías y exenciones

Todos los medios de transporte quedan sujetos al pago de impuestos por la entrada o salida de mercancías, dichas mercancías también están sujetas directa y preferentemente al cumplimiento de las obligaciones y créditos fiscales por su entrada o salida del territorio nacional. Solamente quedarán exentos del pago de impuestos al comercio exterior por la entrada o salida de mercancías los siguientes casos:

- a) Las mercancías que queden estipuladas de esta manera conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y exportación y a los tratados internacionales;
- b) Las materias primas que se requieren por las autoridades competentes para destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública, como son los metales, aleaciones y monedas;
- c) Los vehículos destinados a cargas y servicios internacionales;
- d) Las naciones que sean indispensables para abastecimiento de los medios de transporte, o mantenimiento de estos mismos;
- e) Los equipajes de pasajeros;
- f) Los objetos que sean de pertenencia de personas que vivieron fuera del país, también instrumentos científicos etc. menos los que se puedan utilizar par actividades comerciales.
- g) Las mercancías para el consumo propio de los habitantes de las franjas fronteraz;
- h) Todas las mercancías donadas por otros países para fines de investigación y culturales. Siempre y cuando sea una institución no lucrativa y que cuente con la autorización de la SHCP;

- i) Material didáctico que reciban alumnos en el extranjero;
- j) Las remitidas por el jefe de Estado, establecimientos de beneficencia o de educación;
- k) Las obras de arte que pasen a formar parte de museos abiertos al público y que cuenten con la autorización de la SHCP;
- l) Las utilizadas por hospitales públicos, aparatos que utilicen los minusválidos; y
- m) En el caso de los vehículos, los que utilicen los miembros del personal diplomático en el país y en el extranjero.

La SECOFI es la dependencia encargada de determinar los casos las mercancías estarán sujetas a cuotas compensatorias.

No podrán enajenarse ni destinarse a propósitos distintos de los que motivaron el beneficio las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia, exención o estímulo fiscal. "Las autoridades aduaneras procederán al cobro de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias, causados desde la fecha en que las mercancías fueron introducidas al territorio nacional actualizándose los citados impuestos conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación".⁵

Base gravable en la Tarifa del Impuesto General de Importación (TIGI)

El valor en aduana de las mercancías es la base gravable del impuesto general de importación. Se entiende por valor de transacción de las mercancías a importar, al precio pagado por las mismas, siempre que concurren todas las circunstancias citadas en el art. 51 de la ley aduanera. El precio pagado será el pago total que se haya efectuado por las mercancías importadas por el importador.

Determinación del valor de importación

⁵ Ley Aduanera y su "Ibid. p. 46

De acuerdo al artículo 49 de la Ley Aduanera de 1996, las importaciones tendrán en su valor de transacción, el precio pagado y el importe de los siguientes cargos:

- a) Las comisiones y los gastos de corretaje;
- b) El costo de los envases o embalajes;
- c) Los gastos de embalaje;
- d) Gastos por carga y descarga, fletes y seguros;
- e) Materiales pagados para la incorporación de las mercancías importadas;
- f) Moldes y elementos análogos, materiales consumidos para la producción de mercancías importadas;
- g) Trabajos de ingeniería o diseño etc.; y
- h) Derechos de licencia.

No quedan comprendidos en el valor de transacción de las mercancías, los siguientes conceptos:

- a) Los gastos que realice por cuenta propia el importador;
- b) Gastos de construcción, instalación, armado, montaje, mantenimiento, transporte y seguros; y
- c) Los impuestos al comercio exterior.

El artículo 51 de la Ley Aduanera considera como valor en aduana el de transacción siempre que ocurran las siguientes circunstancias:

- a) Las que impongan las disposiciones legales vigentes en el territorio nacional;
- b) Las que limiten el territorio geográfico;
- c) Las que no afecten el valor de las mercancías;

- d) Que la venta para la exportación al territorio nacional no dependa de alguna condición;
- e) Que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la enajenación posterior, salvo el que se haya señalado; y
- f) Que no exista vinculación entre el importador y el vendedor y en caso de haberla que no influya en el valor de transacción.

Vinculación entre el importador y el vendedor

Se considera que existe una vinculación entre personas en los siguientes casos:

- a) Cuando una de ellas es Director en una empresa de la otra;
- b) Si están asociadas en negocios;
- c) Si alguna de ellas tiene la posesión de 5% o más de las acciones, tiene directa o indirectamente la propiedad o el control;
- d) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- e) Si ambas están controladas por una tercera persona;
- f) Si juntas controlan a una tercera persona; y
- g) Si son de la misma familia.

La venta entre personas vinculadas se examina para saber si las circunstancias no alteraron el precio. Solamente se acepta el valor de transacción entre personas vinculadas, cuando el importador demuestre que éste se aproxima a los valores vigentes en ese momento. Todos estos valores serán determinados por la SHCP.

Cuando la base gravable del impuesto de importación no se pueda determinar conforme al valor de transacción, se determinará de la siguiente manera.

- a) Valor de transacción de mercancías idénticas;
- b) Valor de transacción de mercancías similares;

c) Valor de precio unitario; o

d) Como lo determine en Art. 55 de la Ley Aduanera.

El artículo 55 se refiere a la determinación del valor de las mercancías idénticas que son objeto de valoración, siempre que hayan sido vendidas para exportación al territorio nacional. Primeramente, se entiende por mercancías idénticas, aquellas producidas en el mismo país, que sean iguales en sus características físicas, calidad, marca y prestigio que las mercancías de objeto de valoración. No serán consideradas idénticas la que se hayan sometido a alguna modificación citada en el artículo 49 de la Ley Aduanera.

El valor de mercancías similares será el valor de mercancías similares a las que son objeto de valoración, siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas en un momento aproximado al de las mercancías similares y hacia el mismo país. Se utilizará el valor de transacción mas bajo y se hará una diferencia de distancia y costo de transporte.

Se entiende por precio unitario de venta, el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores, al primer nivel comercial.

La expresión de momento aproximado comprende un periodo no mayor a 90 días anteriores o posteriores a la importación de las mercancías sujetas a valoración. Al precio unitario de venta se le restar:

- a) Las comisiones pagadas usualmente;
- b) Los gastos habituales de transporte; y
- c) Los impuestos al comercio exterior.

Base Gravable para el Impuesto General de Exportación

El valor comercial de las mercancías en el lugar de venta es la base gravable del impuesto general de exportación. Dicho valor se consigna en la factura comercial, sin inclusión de fletes y seguros. En caso de violación de la ley, las autoridades aduaneras podrán hacer sanciones.

Determinación y pago de los impuestos al comercio exterior

Los impuestos generales de importación y exportación se determinan, aplicando la base gravable. De esta manera se cobrará respectivamente la cuota que corresponda conforme a la clasificación de las mercancías.

Los importadores y exportadores al presentar el pedimento para su trámite pagarán los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias así como los derechos correspondientes, de acuerdo con la SHCP. Cuando las mercancías se transporten por ferrocarril el plazo será de 20 días, cuando se depositen ante la aduana se deberá hacer a más tardar en un mes.

Los importadores que a su vez sean exportadores, pueden pagar los impuestos mediante depósitos en las cuentas aduaneras respectivamente autorizadas por la SHCP, siempre y cuando se trate de mercancías destinadas a un proceso de transformación, que lleven un sistema de costeo que permita identificar la parte extranjera incorporada en las mercancías que se exportan, y que presenten un aviso ante la autoridad aduanera.

Los encargados en determinar la cuenta de pago de los importadores y exportadores son los agentes aduanales, ya sea por impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias etc., y manifestarán en el pedimento, bajo protesta de decir verdad, la descripción de las mercancías y su origen, el valor de aduana de las mercancías, la clasificación arancelaria que les corresponda, así como las cuotas compensatorias. Las mercancías realizadas por vía postal, pagan dentro de 5 días hábiles; también se podrá hacer este trámite por medio del agente aduanal.

Los contribuyentes pueden rectificar los datos contenidos en el pedimento antes de activar el mecanismo de selección alatoria, siempre que no se modifiquen estos conceptos:

- a) Unidades de medida señaladas;
- b) Descripción, naturaleza, estado, origen etc. características de las mercancías; y
- c) Datos que permiten la identificación de mercancías.

En caso de rectificación los contribuyentes pueden presentar una sola declaración complementaria.

Regímenes aduaneros y disposiciones comunes

"Los agentes y apoderados aduanales señalarán en el pedimento el régimen aduanero que solicitan para las mercancías y manifestarán bajo protesta de decir la verdad, el cumplimiento de las obligaciones y formalidades inherentes al mismo, incluyendo el pago de las cuotas compensatoria⁶. Las importaciones y exportaciones se pueden destinar a alguno de los siguientes aduaneros.

a) De Importación.

Para retornar al extranjero en el mismo estado.

Para su transformación.

b) De Exportación.

Para retornar al país en el mismo Estado.

Para su transformación.

Así como también podrán ser definitivos, es decir, que entran o salen del país definitivamente, de depósito fiscal, de tránsito de mercancías o de las marinas turísticas.

Solamente los agentes o apoderados aduanales pueden hacer el pedimento, bajo protesta de decir verdad, señalando el régimen aduanero que solicitan. Se retornarán a su país de origen las mercancías en cualquiera de estas circunstancias:

- a) Mercancías de importación prohibida;
- b) Armas o sustancias nocivas para la salud; y
- c) Existen créditos fiscales insolventes. (sinónimo)

Se pueden hacer un cambio de régimen aduanero siempre que lo permita la ley.

⁶ Ley Aduanera y su...⁷, Ibid, p. 65

Regímenes definitivos de importación y de exportación (regímenes aduaneros)

Los regímenes definitivos de importación y exportación están sujetos al pago de impuestos al comercio exterior y otras cuotas. Se considera importación definitiva, cuando las mercancías que entran a nuestro país lo hacen para permanecer en él por un tiempo limitado. Cuando estas mercancías se encuentran fuera de especificaciones o defectuosas, se autoriza su retorno al extranjero, sin el pago de los impuestos a la exportación, por un tiempo máximo en tres meses a partir de la fecha de importación. El retorno tendrá por objeto sustituirlas.

Las empresas que realizan actividades industriales, pueden solicitar, en el mes de Diciembre, su inscripción en el registro del despacho de mercancías de la industria, la cual tiene vigencia de un año. La encargada de aceptar este trámite es la SHICP, siempre que se cubran los siguientes requisitos:

- a) Empresas que hayan dictaminado sus estados financieros durante los últimos cinco años;
- b) Que hayan tenido en el año anterior al que soliciten su inscripción importaciones mayores a las que señala la SHICP; y
- c) Que el año anterior no se les haya cancelado el registro.

El régimen de exportación definitiva consiste en la salida de mercancías de exportación del país, para permanecer en el extranjero en forma definitiva. Estas operaciones deberán pagar los impuestos que les corresponda que por lo general no están gravados y solamente podrán ser retornadas en caso de que se encuentren fuera de especificaciones o defectuosas, durante el lapso de un año contado a partir de la fecha de exportación. Si esto sucede se deberá pagar el IVA al momento de su retorno. Si transcurre más del tiempo previsto, la autoridad entenderá que no se trata de un retorno, sino de mercancía extranjera y la tratará como tal, por lo que se estará sujeta al pago de los impuestos que corresponda.

Regímenes temporales de importación y exportación

Se consideran importaciones temporales de mercancías, aquellas que se realizan por un periodo determinado y con una finalidad específica, las cuales, a su vez, pueden ser divididas en dos subgrupos:

- i. **para retornar al extranjero en el mismo estado (REME), incluidas en el artículo 75 de la Ley Aduanera en vigor, para las cuales no se requiere permiso, ni autorización alguna, aunque cabe aclarar que el artículo sólo señala casos muy específicos que limitan, sustancialmente, este tipo de operaciones.**
- ii. **para retornar al extranjero después de haber sufrido un proceso de transformación, elaboración o reparación (TER), las cuales son autorizadas a aquellas personas físicas o morales que cuenten con algún programa de maquila (registro de industria maquiladora de exportación ante la SECOFI) o bajo programas de exportación PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación ante la SECOFI). Ambos mecanismos sólo son aplicables para quienes acrediten sus actividades de exportación, por lo que requieren importar materias primas, partes, componentes, accesorios, maquinaria y equipo para utilizarse en dichos procesos. En caso de no contar con alguna de estas autorizaciones, no se podrán realizar importaciones temporales, siendo su única alternativa pagar los impuestos completos ante algún banco del país (depósitos en cuentas aduaneras) que les serán devueltas, una vez perfeccionada la exportación (o retorno). Las cuentas aduaneras también pueden aplicarse para importaciones temporales que serán retornadas al extranjero en el mismo estado.**

También se pueden realizar, importaciones temporales por las empresas maquiladoras conforme a las disposiciones de la SHCP.

La exportación temporal de mercancías, es cuando se da la salida del territorio nacional de mercancías para permanecer en el extranjero por un tiempo limitado y con una finalidad específica:

- a) **Por tres meses los remolque;**
- b) **Por seis meses la de envases;**
- c) **Por un año las que se destinen a muestras;** y
- d) **Por dos años las mercancías para su transformación en el extranjero.**

En el pedimento se debe especificar la finalidad a la cual se destinan las mercancías y el lugar donde se realiza dicho fin. Las mercancías que sean destinadas a la importación temporal no pueden ser objeto de transferencia, excepto en maquiladoras, autorizadas por la SHCP.

Importaciones temporales

Las importaciones temporales no pagan los impuestos al comercio exterior ni las cuotas compensatorias, solamente cumplen con las demás disposiciones no arancelarias para el despacho de las mercancías. Las Empresas que cuenten con programas de exportación autorizado por la SHCP pueden cambiar al régimen de importación definitiva las mercancías que se hubieran importado temporalmente, siempre que se trate de bienes de activo fijo importados al amparo del programa de exportación.

Las maquiladoras y empresas con programas de exportación, previamente autorizados por la SHCP, pueden convertir la importación temporal en definitiva, siempre que paguen las contribuciones actualizadas. Los productos resultantes de los procesos de transformación que retornen al extranjero pagan los impuestos a la exportación correspondiente.

Las maquiladoras pueden llevar a cabo los procesos de transformación, elaboración o reparación o realizar el retorno de las mercancías siempre y cuando cumplan con los requisitos pedidos por la SHCP.

Exportaciones temporales

La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas no pagan impuestos al comercio exterior, pero cumplirán con las obligaciones en materia no arancelaria. No es necesario el pedimento en exportación siempre y cuando presenten algún otro documento autorizado por la SHCP. Se podrá cambiar de régimen de exportación temporal a definitiva, cuando las mercancías no retornen al territorio nacional dentro del plazo concedido. La exportación temporal para retornar al país en el mismo estado, se hará una vez que estas mercancías hayan cumplido su finalidad en el extranjero.

Las mercancías que se hayan exportado temporalmente para un proceso de transformación a su retorno pagarán el valor correspondiente a las materias primas incorporadas. Los desperdicios resultantes de los procesos de transformación a que se hayan sometido dichas mercancías no gozarán de estímulos fiscales.

Régimenes de las marinas turísticas y de los campamentos de casas rodantes

Los turistas que introduzcan al mar territorial o zona económica exclusiva de México yates o veleros tendrán que registrarse en una marina turística autorizada, no deberán tener establecimientos en el país, sólo así podrán navegar libremente por nuestras costas. En caso de efectuar explotación comercial dichas embarcaciones deberán de contar con permisos autorizados por la SHCP.

Los extranjeros que introduzcan en el país casas rodantes deberán registrarse en un campamento de casas rodantes, y no deberá ser causa de explotación, además de que la persona que las conduzca sea la autorizada por la SHCP.

Depósito fiscal

"El almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en depósitos es conocido como Régimen de Depósito Fiscal. Este se efectúa una vez determinados los impuestos a la importación o a la exportación así como las cuotas compensatorias" ⁷. Los depósitos deberán estar autorizados por la SHCP así como contar con un equipo de computo enlazado a la SHCP.

Solamente podrán retirarse las mercancías del depósito fiscal para importarse definitivamente, exportarse definitivamente, retornarse al extranjero o reincorporarse al mercado, o importarse o exportarse temporalmente. La SHCP es la única entidad que autoriza establecimientos de depósitos fiscales para exposición o venta de mercancías extranjeras.

Tránsito de mercancías

El régimen de tránsito consiste en el traslado de una a otra aduana nacionales de las mercancías que se encuentren bajo control fiscal, se divide en:

Tránsito interno

- 1) La aduana de entrada enviará las mercancías del extranjero a otra aduana que se encargará del despacho de importación; y

⁷ "Ley Aduanera y su . . .", Ibid, p. 95

- 2) Cuando la aduana de despacho envíe las mercancías a la aduana que se encargará de hacer la exportación.

Tránsito internacional.

- 1) La aduana de entrada enviará las mercancías del exterior que lleguen al país para posteriormente salir de él; y
- 2) Cuando las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladen por territorio extranjero para su reingreso al país. En el caso del tránsito interno sólo se hará tratándose de exportadoras o importadoras establecidas y registradas.

Los agentes o apoderados aduanales son los encargados de hacer el trámite de tránsito interno o internacional. En caso de anticipación o atraso en la llegada de las mercancías se pagarán cuotas compensatorias.

Desarrollos portuarios, zonas libres y franjas fronterizas

Desarrollos portuarios

El establecimiento de desarrollos portuarios dentro del país, son de interés público con el propósito de estimular la producción nacional y fomentar la exportación de productos terminados. Se establecerá cada desarrollo portuario conforme a la ley de Navegación y Comercio Marítimo.

Bajo cualquiera de los regímenes aduaneros se pueden introducir y sacar mercancías de los desarrollos portuarios. La SHCP se encarga de señalar los lugares autorizados para la entrada y salida de dichas mercancías.

Zonas libres y franjas fronterizas

Por medio de disposiciones de carácter general la SECOFI, con previa opinión de la SHCP, determina las mercancías que están total o parcialmente desgravadas de los impuestos, así como también las mercancías que estarán prohibidas. Por medio de la SHCP se establecen puntos de revisión cerca de los lugares de las zonas libres y franjas fronterizas.

Con la presentación del pedimento se pueden introducir al resto del país las mercancías importadas en una zona libre o franja fronteriza, cubriendo también las contribuciones y medidas que establezca la SHCP. Las embarcaciones con

mercancías de procedencia extranjera legalizadas en zonas libres de impuestos, siempre y cuando no se dirijan a otros puertos nacionales no libres.

El consumo de mercancías extranjeras por habitantes de las franjas fronterizas será libre de impuestos, en una franja paralela de 20 kilómetros a la línea divisoria internacional. Estas mercancías no pueden introducirse al resto del país a menos que paguen los impuestos correspondientes de importación.

Atribuciones del Gobierno en materia aduanera y atribuciones del Ejército Federal

Las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia aduanera son:

- i) Establecer o suprimir aduanas fronterizas, interiores y marítimas designar su ubicación y funciones;
- ii) Suspender los servicios de las oficinas aduaneras por el tiempo que juzgue necesario;
- iii) Autorizar que el despacho por las oficinas aduanales nacionales se haga conjuntamente en las oficinas de países vecinos; y
- iv) Establecer o suprimir zonas libres y desarrollos portuarios y señalar sus límites.

Atribuciones de la SHCP

La SHCP tiene las siguientes facultades:

- i) Señala la circunscripción territorial de las aduanas, el lugar donde se encuentren las oficinas administrativas, instalaciones complementarias coordinará las dependencias que lleven a cabo sus funciones en los aeropuertos, puertos, cruces fronterizos etc.;
- ii) Comprueba que la importación y exportación de mercancías se realice conforme lo establecido en la ley;
- iii) Tiene bajo su poder los documentos de personas que realicen importaciones, así como también de los funcionarios públicos o autoridades extranjeras;

- iv) Practica el reconocimiento aduanero de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados;
- v) Revisa que los recintos fiscales de agentes aduanales estén apegados a lo que manda la ley;
- vi) Verifica que las mercancías autorizadas para la importación están destinadas para el propósito que se les otorgue;
- vii) Fija los lineamientos que para operaciones de carga y descarga, manejo del comercio exterior y para la circulación de vehículos, control y vigilancia de entrada y salida de mercancías y personal en aeropuertos, aduanas y puertos;
- viii) Inspecciona el manejo de transporte de mercancías;
- ix) Persigue y practica el embargo precautorio de las mercancías y transportes cuando se viole la ley;
- x) Corrige y determina el valor en aduana de las mercancías;
- xi) Establece el precio estimado de las mercancías que sean objeto de subvaluación y sobrevaluación;
- xii) Establecen la naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor de las mercancías tanto de importación como de exportación;
- xiii) Determina los impuestos al comercio exterior, cuotas compensatorias y derechos de cada mercancía;
- xiv) Determina el destino de mercancías que hayan pasado a propiedad del fisco federal;
- xv) Establece membretes o sellos para mercancías destinadas a zonas libres; y
- xvi) Suspende u otorga licencias a Agentes Aduanales.

En conjunto con la SECOFI expide reglas para la aplicación de disposiciones en materia de los tratados o acuerdos que realice México con otros países y da

a conocer la información que se pida para trámites de importación y exportación por parte de la SHCP al público en general.

Las mercancías de procedencia extranjera en zonas libres deben contar con:

- 1) Documentación que acredite su legal importación;
- 2) Nota de venta por autoridad fiscal federal; y
- 3) Factura expedida por empresario inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

Las mercancías nacionales que sean transportadas en zonas libres deben tener:

- 1) Permisos de exportación correspondiente; y
- 2) Factura o nota de remisión correspondiente expedidas por empresarios inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

La autoridad aduanera procederá al embargo precautorio de las mercancías y los medios de transporte en los casos cuando:

- 1) Las mercancías entren al territorio por lugar no autorizado;
- 2) Se trate de importación o exportación prohibidas;
- 3) Se descubran sobrantes de más del 10% de lo manifestado en el pedimento; y
- 4) Se introduzcan vehículos sin el pedimento que corresponda.

La persona a la que se haya hecho el embargo precautorio tiene diez días para ofrecer por escrito las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, para acreditar la legalidad de la tenencia de las mercancías. En caso de no presentar las pruebas ante la autoridad aduanera se imponen sanciones. Cuando el embargo se realice por las autoridades aduaneras, las mercancías regresarán al extranjero, este trámite se realiza en la aduana fronteriza más próxima al lugar donde se realizó el embargo. Los gastos de traslado los paga el infractor.

Infracciones y sanciones

Comete infracción de contrabando la persona que introduzca o extraiga mercancías al país en los siguientes casos:

- 1) Sin pagar los impuestos al comercio exterior;**
- 2) Quien sin permiso de la autoridad aduanera, ni la firma electrónica meta o saque mercancías en el país. Así como quien introduzca mercancía dañina para la salud;**
- 3) Cuando sea mercancía de importación o exportación prohibida; y**
- 4) Quien interne mercancías extranjeras procedentes de las franjas fronterizas.**

Habrán fracciones por contrabando cuando:

- 1) Se encuentren mercancías extranjeras sin los documentos de legal tenencia;**
- 2) Cuando algún medio de transporte llegue a un lugar no autorizado con la finalidad de descargar mercancías;**
- 3) Cuando mercancías de importación no sean entregadas en los plazos establecidos;**
- 4) Cuando las mercancías sean introducidas o sacadas del territorio nacional escondidas con la intención de pasar inadvertidas;**
- 5) Entren o salgan por lugar no autorizado;**
- 6) Cuando la factura sea alterada; y**
- 7) Cuando sean vendidas sin estar importadas definitivamente.**

Las mercancías que cometan la infracción de contrabando se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Los vehículos introducidos al país por contrabando pagarán una multa equivalente a un tanto y medio de su valor comercial; y**

- 2) autoridad se hará una multa de un tanto y medio del valor comercial de las mercancías.

En el caso de no pagar la multa el fisco puede decomizarlas para su retorno al extranjero o para hacerlas de su propiedad. Los vehículos que transiten por los recintos fiscales sin sujetarse a las leyes establecidas cometen infracción de circulación. Dichos vehículos pagan una multa de N\$1000.00.

Cuando dos o más personas introducen al país mercancías ilegalmente, se aplican individualmente sanciones cuando se determine el tipo de mercancías que cada quien introdujo, de no ser así se aplicará una sanción por la cantidad de la totalidad de mercancías introducidas. No se aplican sanciones por introducir mercancías para el consumo personal como: bebidas y alimentos, cosméticos, lociones, artículos domésticos etc. siempre y cuando sean en cantidades moderadas.

Se considera infracción relacionada con el destino para las mercancías cuando:

- 1) Se detienen las mercancías para una franquicia a otro destino;
- 2) Se trasladen las mercancías a un destino distinto;
- 3) Las enajenen o se permita que las utilicen personas distintas;
- 4) Se enajenen vehículos de franquicias; y
- 5) Se vendan a terceros vehículos autorizados a circular en zonas fronterizas.

Las infracciones relacionadas a las obligaciones son cuando:

- 1) No se presente a las autoridades aduaneras los documentos que amparen las importaciones o exportaciones, o cuando se haga tardíamente;
- 2) Se presentan datos inexactos o falsos en los documentos;
- 3) No se presenten los documentos que amparen el cumplimiento de las obligaciones en materia aduanera;

- 4) Se de en el código de barras información distinta; y
- 5) Se omite declarar en aduana la entrada al país, de mercancía extranjera.

Cometen infracciones al comercio exterior las personas que transportan, almacenan, custodian mercancías, los conductores de medios de transporte siempre que violen los medios de seguridad o la ley para beneficio propio. Comete infracción relacionada con la clave confidencial de identidad quien la utilice una clave equivocada o una cancelada.

Comete infracción por el uso indebido de gafete, la persona que utilice un gafete sin ser el titular, quien permita que lo utilice, quien realice trámites aduaneros portando gafete de visitante, quien no lo utilice en las horas de trabajo, o quien falsifique o latera un gafete.

Las personas que utilicen teléfonos celulares en áreas señaladas por la autoridad aduanera, o que dañen las instalaciones o que introduzcan mercancías mayores al peso establecido cometerán infracciones relacionadas con la seguridad de las instalaciones aduaneras. Quienes presenten mercancías ante el mecanismo de selección aleatoria sin pedimento o con uno que no corresponda para hacer el trámite de despacho, cometerán infracciones relacionadas con la obstaculización del despacho. El importe de las multas que se lleven a cabo en cada aduana se destina a la creación de un fondo para el otorgamiento de estímulos y recompensas para el personal aduanero. "Las mercancías pasarán a ser propiedad del fisco federal cuando no acrediten con la documentación aduanal correspondiente o que se omitieron los planes previstos en esta ley" ⁸.

Así como también se podrán constituir fondos para el mantenimiento, reparación, ampliación o remodelación de las instalaciones de cada aduana, esto de acuerdo con la SHCP.

Recursos administrativos y Agentes aduanales

En contra de las resoluciones definitivas que dicten las autoridades aduaneras proceden los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, salvo lo previsto por este artículo. El recurso de revocación debe agotarse por el interesado antes de interponer juiciosamente el Tribunal Fiscal de la

⁸ "Ley Aduanera y su...", Ibid, p 129

Federación. "A la persona física autorizada por la SHCP mediante una patente para promover por su cuenta el despacho de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros se le llama Agente Aduanal".⁹ Para llegar a ser Agente Aduanal se requiere:

- 1) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos;
- 2) No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito;
- 3) Gozar de buena reputación personal;
- 4) No ser servidor público, ni militar;
- 5) No tener parentesco con el jefe o subjefe de la aduana donde trabaje;
- 6) Tener título profesional o equivalente en términos de la ley;
- 7) Tener experiencia aduanera mayor de tres años;
- 8) Estar inscrito al Registro Federal de Contribuyentes; y
- 9) Pasar el examen que practiquen las autoridades aduaneras.

Puede actuar en distintas aduanas siempre que constituya una sociedad. El apoderado aduanal es la persona física designada por otra persona física o moral para que en su nombre o representación se encargue del despacho de mercancías. Este apoderado presta sus servicios ante una sola Aduana.

⁹ "Ley Aduanera y su...", *ibid*, p. 142.

ANEXO II

CONFRONTA DE REFORMAS FISCALES DE LA LEY ADUANERA DE 1995 A 1996

A continuación veremos los cambios más importantes de la ley Aduanera de 1995 a 1996 en cuanto a reformas fiscales.

Ley Aduanera 1995

Art.47 Las mercancías importadas al amparo de alguna Franquicia, no podrán ser enajenadas o destinadas a propósitos distintos a los que motivaron el beneficio. Las Autoridades Aduaneras procederán al cobro de los impuestos al Comercio exterior.

Reforma fiscal 1996

Art.63 La modificación a este artículo es que ahora las Autoridades aduaneras cobrarán el impuesto general de importación. Así como también el Artículo de referencia.

Ley Aduanera 1995

Art.48. La base gravable del impuesto general de importación, es el valor de aduana de las mercancías.

Reforma Fiscal 1996.

Art. 64. Se reforma el artículo de referencia. Y además se da mayor precisión de que los pagos efectuados por el importador pueden ser de manera directa o indirecta.

Ley Aduanera 1995

Art. 49. El valor de transacción de las mercancías importadas comprenderá además del precio otros cargos como, gastos de carretaje, costo de envases etc.

Reforma Fiscal 1996

Art. 65. Se reforma el n. del artículo y se detalla para mayor precisión.

Ley Aduanera 1995

Art. 50. El Valor de transacción de las mercancías importadas no comprenderá los gastos por cuenta propia, gastos de instalación ,de transporte de seguro que se realicen con posterioridad.

Reforma Fiscal 1996

Art. 66. Se reforma el artículo de referencia, así como también se reforma para indicar que el gasto efectuado por el pago de las cuotas compensatorias no estarán comprendidas, para determinar el valor de transacción, siempre que se distingua del precio pagado por las mercancías importadas.

Ley Aduanera 1995

Art. 51. Para lo dispuesto en el artículo 48 , se considera valor de aduana el de transacción siempre que, no existan restricciones a la enajenación o utilización de las mercancías, que la venta para la exportación no dependa de alguna condición, que no revierta al vendedor directa ni indirectamente.

Reforma fiscal 1996

Art.67. Se reforma el artículo de referencia

Ley Aduanera 1995

Art. 52. Que se refiere a determinar la vinculación entre personas .

Reforma Fiscal 1996

Art. 68. Reforma el artículo de referencia.

Ley Aduanera 1995

Art.53. En una venta entre personas vinculadas se aceptará el valor de transacción cuando el importador demuestre que dicho valor se aproxima mucho al valor de aduana de mercancías idénticas o similares.

Reforma Fiscal 1996

Art. 70 . Se reforma el artículo de referencia , así como se adiciona la fracción III para reguilar el caso de mercancías idénticas o similares valoradas conforme al método de reconstrucción, que se adiciona a la ley.

Ley aduanera 1995

Art. 54 Cuando la base gravable del impuesto de importación no pueda determinarse conforme al valor de transacción del artículo 48 se determinará conforme a otros procedimientos como mercancías idénticas, valor del precio unitario etc.

Reforma Fiscal 1996

Art. 71. Se reforma el artículo de referencia así como se sustituye el término de procedimientos por el de métodos. se adiciona el método de valor reconstruido, de conformidad con el compromiso contraído por México el 25 de Abril de 1988, cuando ratificó el acuerdo relativo a la aplicación del art. 7 del acuerdo General de Aranceles y Comercio.

Ley aduanera 1995

Art. 55. El valor que se refiere a la fracción I del artículo anterior, será el valor de transacción de mercancías idénticas a las que son objeto de valoración, siempre que dichas mercancías hayan sido vendidas para exportación con destino al territorio nacional e importadas en el mismo momento de referencia.

Reforma Fiscal 1996

Art. 72. Se reforma el artículo de referencia, así como se hace una reforma para precisar que son autoridades aduaneras.

Ley Aduanera 1995

Art. 55B . Se entienda por valor de precio unitario de venta, el que se determine en los siguientes términos: si las mercancías importadas sujetas a valoración, se venden en el territorio nacional, el precio se determinará de acuerdo a el precio unitario.

Reforma Fiscal 1996

Art. 74. Se reforma el artículo de referencia, y se adiciona que el importador podrá elegir este método en congruencia con lo establecido en el último párrafo del art. 71 (valor reconstruido).

Ley Aduanera 1995

Art. 55 D Este artículo señala los impuestos al comercio exterior y otras contribuciones en territorio nacional, por la importación ó venta de las mercancías.

Reforma Fiscal 1996

Art. 75. Se Reforma el artículo de referencia y para establecer que el gasto efectuado por el pago de las cuotas compensatorias se restará, para determinar el valor del precio unitario de venta.

Art.77. Se adiciona el método del valor reconstruido de conformidad con el compromiso contraído por México el 25 de abril de 1988, cuando se ratificó el Acuerdo Relativo a la

Aplicación del art. 7 del Acuerdo General de Aranceles y Comercio., donde México se reserva la aplicación de dicho artículo hasta el 20 de julio de 1992.

Ley Aduanera 1995

Art. 55 E Cuando el valor de las mercancías importadas no pueda determinarse por medio de los artículos 48y 54 de esta ley, dicho valor se determinará aplicando los procedimientos señalados es los siguientes artículos en orden sucesivo y por exclusión.

Reforma Fiscal 1996

Art. 78. Se reforma el artículo de referencia incluyendo la fracción IV que se refiere al valor reconstruido y se substituye el término de procedimientos por métodos.

Ley Aduanera 1995

Art. 57. Los impuestos generales de importación y exportación se determinarán aplicando la base gravable determinada en los términos de las secciones primera y segunda del capítulo tercero del presente título, respectivamente , la cuota que corresponda conforme la clasificación arancelaria de las mercancías .

Los impuestos adicionales se calcularán de acuerdo al monto de los impuestos generales.

Reforma Fiscal 1996

Art. 81 Se reforma el artículo de referencia así como se reforma para reubicar el artículo 59, ahora los agentes aduanceros determinarán en cantidad líquida las cuotas compensatoria, manifestando en forma oficial ante la Secretaría bajo protesta de decir la verdad.

ANEXO III

DIFERENCIAS ENTRE LA LEY ADUANERA 1996 Y LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR 1996

LEY ADUANERA 1996

Dentro de las disposiciones referentes a los impuestos al Comercio Exterior de la Ley Aduanera de 1996, tenemos que se analizan dentro del Título tercero, en los artículos 51 al 89 de dicha ley los impuestos al comercio exterior tanto de importación como de exportación.

Las personas que están obligadas al pago del impuesto al comercio exterior, serán las personas físicas o morales que introduzcan o extraigan mercancías del país. Por medio de un agente o apoderado aduanal se llevará a cabo el registro de la importación y exportación de mercancías. El a su vez tendrá la obligación de dar a conocer a las autoridades aduaneras, la información necesaria para poder clasificar a las mercancías dentro de un régimen aduanero y darles una clasificación arancelaria.

Para la importación de mercancías dentro del artículo 59 se manifiesta que quien importe mercancías deberá cumplir con un control de inventarios, así como la documentación necesaria para comprobar el país de origen de las mercancías, y estar inscrito en un padrón de importadores.

Todas las mercancías que entren al país, así como las que salgan deberán cumplir con las obligaciones de créditos fiscales, sólo no pagarán impuestos las que estén exentas de ello conforme a las leyes, como por ejemplo las destinadas al uso de la defensa nacional o la seguridad pública entre otras.

También se analiza dentro de estos artículos la base gravable del impuesto general de importación art. 64, que es el valor de aduana de las mercancías. Así como el valor de transacción de las mercancías importadas que comprende además del precio pagado los gastos que ellas produzcan hasta llegar a la aduana.

Otro punto importante es que cuando no se pueda determinar el impuesto conforme al valor de transacción se determinará por medio de mercancías

idénticas ., Así también el precio unitario se determina de acuerdo al precio en el que se venden otras mercancías idénticas en un tiempo aproximado no mayor a noventa días.

Por otra parte la base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, también se dará un documento que determine la descripción de las mercancías así como su lugar de origen en el pedimento.

Los impuestos para importación y exportación se pagarán en las oficinas autorizadas por la SHCP al dar los datos que esta dependencia pide dentro del pedimento donde se encontrará especificado claramente el lugar de origen y descripción de las mercancías.

Dentro del Título IV Regímenes Aduaneros, tenemos que dentro del artículo 90 se señala que " las mercancías que se introduzcan al territorio nacional o se extraigan del mismo , podrán ser destinadas a algunos de los regímenes aduaneros siguientes:"

A) Definitivos : 1) de importación 2) de exportación B) Temporales, 1) de importación para retomar al extranjero en el mismo estado. ó para entrar en el proceso de las maquiladoras 2) de exportación para retomar al país en el mismo estado, ó para su elaboración o transformación C) Depósito fiscal, D) Tránsito de mercancías interno e internacional, E) Elaboración , transformación o reparación en recinto fiscalizado.

Todos estos regímenes aduaneros de importación se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior en caso de quedarse definitivamente en el país, sólo en el caso de permanecer un máximo de tres meses dentro del país no pagarán impuestos. Las importaciones temporales no pagarán impuestos, siempre que dichas mercancías retornen al extranjero en el mismo estado, para las Maquiladoras que utilizan el régimen de importación temporal para transformar las mercancías, deberán pagar un impuesto general de importación conforme al Código Fiscal de la Federación.

Los productos resultantes de los procesos de transformación , elaboración o reparación que retornen al extranjero darán lugar al pago del impuesto general de exportación .

La exportación temporal de mercancías nacionales o nacionalizadas para regresar al país en el mismo estado no pagarán impuestos al comercio exterior.

Por otra parte el régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes que puedan prestar este servicio, al contar con equipo de computo que este enlazado a la Secretaría. El régimen de tránsito consiste en el traslado de las mercancías de una aduana a otra bajo control fiscal. Este tránsito puede ser nacional o internacional en ambos se utilizará el pedimento de tránsito ya sea nacional o internacional. La persona que efectúe el tránsito nacional o internacional será responsable ante el Fisco Federal de los créditos fiscales; En caso de tránsito internacional será un agente aduanal quien realice el trámite.

LEY DE COMERCIO EXTERIOR 1996

Esta Ley se creó con la finalidad de promover y regular el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional propiciar el uso de los recursos naturales e integrar la Economía de una manera adecuada.

Dentro del Título IV de la Ley de Comercio Exterior de 1996 según el artículo 12 y 13 tenemos que los aranceles son las cuotas de las tarifas de los impuestos generales de importación las que podrán ser:

Ad valorem, cuando se expresen en términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía. Específicos, cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida, y Mixtos cuando se trate de la combinación de los dos.

Estos aranceles podrán tomar la modalidad de Arancel cupo cuando se establezca un nivel para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas y arancel estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes periodos.

Además de que podrán establecerse distintos aranceles según los convenios internacionales en los cuales forme parte el país.

Las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación de las mercancías se podrán establecer para asegurar el abasto de productos de consumo básico, de abasto de materias primas o para regular los recursos naturales, todo ello de conformidad con las necesidades del mercado interno o convenios internacionales.

En lo que respecta a importación, las medidas de regulación se harán cuando se requiera equilibrar la balanza de pagos, o por medio de convenios de los que el país sea parte.

Todas estas medidas se someterán a la opinión de la Comisión y se publicarán en el Diario Oficial.

Corresponde a la Secretaría sujetar la importación y exportación de mercancías con permisos previos y expedirlos de acuerdo a la opinión de la Comisión , se deberán publicar también en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro del artículo 26 de esta Ley se señala que la importación, circulación, o tránsito de mercancías estarán sujetos a las normas oficiales mexicanas de conformidad a la ley en materia aduanera, no podrán usarse normas diferentes que las mexicanas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la encargada de determinar las normas oficiales , que las autoridades aduaneras deban de cumplir, cualquier otra medida que pretenda regular el comercio exterior del país deberá someterse a la opinión de la Comisión .

ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA LEY ADUANERA '96 Y LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

La Ley Aduanera '96 en lo que se refiere a su título III y IV describe en que situaciones se cobrarán los impuestos al Comercio exterior por la importación y la exportación de mercancías a nuestro país, así como también describe de manera cuidadosa cada régimen aduanero.

Por otra parte la Ley de Comercio Exterior del ' 96 señala las tarifas de los impuestos generales de importación y las medidas de regulación y restricción no arancelaria a la exportación e importación que se rigen de acuerdo a los tratados en los cuales este incrito México, así como también las necesidades del país en cuestión de equilibrar la balanza de pagos o de entrar a nuevos Acuerdos Internacionales .

Todas las medidas que pretendan entrar al Sistema aduanero mexicano se pondrán en previa disposición de la Comisión para ser evaluadas, de ser aceptadas se publicarán en El Diario Oficial de La Federación.

El tránsito de las mercancías dentro de nuestro país esta absolutamente regido por las normas oficiales mexicanas , y será tarea de la SHCP el vigilar el correcto funcionamiento de las leyes en esta materia.

Como podemos observar la Ley Aduanera se dedica más a analizar y describir los trámites aduaneros y regulaciones arancelarias para la importación y exportación de mercancías y la Ley de Comercio exterior analiza el funcionamiento de las regulaciones no arancelarias a la importación y exportación de las mercancías, de acuerdo a los Convenios en los cuales pertenece nuestro país, como el TLCAN.

La Ley Aduanera tiene como función principal regular la entrada y salida de las mercancías a nuestro país, así como los medios de transporte en los cuales se llevan dichas mercancías, esta regulada por la SHCP.

La Ley de Comercio exterior regulada principalmente por El Ejecutivo Federal por conducto del la SECOFI, tiene la finalidad de normar y regular el Comercio exterior mexicano y los distintos ordenamientos y mecanismos existentes para imponer aranceles, restricciones, regulaciones no arancelarias y hacer normas oficiales.

ANEXO IV

LA ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC)

La OMC entró en vigor el 1º de enero de 1995, en sustitución del GATT (1947), convirtiéndose en el nuevo marco multilateral de comercio y principal instrumento que regirá el intercambio comercial de bienes y servicios a nivel mundial.

La OMC será también el foro para futuras rondas de negociaciones comerciales y para resolver los conflictos que se originen entre sus Miembros, mediante la aplicación de un mecanismo reforzado de solución de diferencias.

La membresía de la OMC tendrá una composición más universal; se prevé una participación de 150 países en el transcurso de 1995. Asimismo, su alcance será mucho más amplio que el del GATT, ya que por primera vez se incluyen en su ámbito de aplicación acuerdos sobre textiles, agricultura, comercio de servicios, reglas sobre propiedad intelectual y disciplinas para las medidas de inversión relacionadas con el comercio.

Con la creación de la OMC, México cuenta con un marco multilateral más transparente, completo y predecible, para promover sus esfuerzos de apertura y diversificación comercial. Además, se mejoran sensiblemente las oportunidades de acceso a mercados para las exportaciones mexicanas y, con las nuevas reglas en materia de comercio, servicios e inversión, se propiciará un entorno más favorable para la inversión productiva, creando empleos y mayores oportunidades de negocios para las empresas mexicanas.

1. La Organización Mundial del Comercio (OMC)

La intención de crear una organización multilateral de comercio surgió hacia el final de la Ronda Uruguay, para brindarle un marco institucional más predecible y efectivo al sistema de comercio internacional y asegurar el

cumplimiento del denominado "compromiso único", que implica la aceptación de todos los acuerdos de la Ronda Uruguay como un todo.

Con ello se evitó que las negociaciones desembocaran, como sucedió en la Ronda Tokio (1979), en una serie de Códigos de Conducta, cuya participación, en términos de países, fue limitada.

2. Objetivos

De acuerdo con el Preámbulo del acuerdo constitutivo de la OMC, los objetivos de la Organización son:

- i) tender a elevar los niveles de vida, a lograr el pleno empleo y un volumen considerable y en constante aumento de ingresos reales y demanda efectiva;
- ii) acrecentar la producción y el comercio de bienes y servicios; y
- iii) permitir la utilización óptima de los recursos mundiales de conformidad con el objetivo de un desarrollo sostenible y procurando proteger y preservar el medio ambiente e incrementar los medios para hacerlo, de manera compatible con las respectivas necesidades, intereses y niveles de desarrollo económico de los países Miembros.

Por primera vez en la historia del sistema multilateral de comercio se incluyó, entre otros objetivos, la promoción del desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente.

3. Funciones

La OMC tendrá las siguientes funciones:

- i) facilitar la aplicación, funcionamiento y administración de los 28 acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay y favorecer la consecución de sus objetivos;
- ii) servir como foro para las negociaciones entre sus miembros acerca de sus relaciones comerciales;

- iii) administrar el Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias;
- iv) examinar regularmente, a través del Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales (MEPC), los regímenes comerciales de los distintos Miembros; y
- v) lograr una mayor coherencia en la formulación de las políticas económicas a escala mundial, en cooperación con el FMI y el Banco Mundial y sus organismos conexos.

4. Principios

La OMC retoma los principios fundamentales del GATT y en algunos casos los aclara y refuerza. Estas modificaciones han quedado incorporadas en la nueva versión del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, denominada GATT 1994. En el marco de la OMC, los principios generales aplicables al comercio de mercancías se extienden al comercio de servicios y los derechos de propiedad intelectual. Entre estos principios destacan:

Nación más favorecida (NMF). En virtud de este principio, los beneficios arancelarios y no arancelarios que se otorguen a un país Miembro deben otorgarse también a todos los demás Miembros.

Trato nacional. Significa que las mercancías importadas deben recibir el mismo trato que las mercancías nacionales frente a las leyes y prácticas comerciales del país importador.

Consolidación arancelaria. Es el compromiso de cada país de no aumentar los aranceles convenidos en una ronda de negociaciones o en el momento de su ingreso a la OMC.

Protección arancelaria. Indica que cuando un país requiera proteger a su industria nacional, la protección debe otorgarse sólo a través de aranceles, salvo circunstancias excepcionales y bajo criterio estricto.

Eliminación de restricciones cuantitativas. Está prohibida la imposición de cuotas y licencias de importación.

Solución de diferencias. Se crea un sistema integral de solución de diferencias, que cubre todos los acuerdos de la OMC y establece plazos definidos para las diversas fases del procedimiento de solución de diferencias, incluyendo un Órgano de Apelación para revisar las decisiones.

Medidas de urgencia a través de salvaguardias. Cualquier país puede proteger temporalmente a sus productores nacionales de un aumento repentino de importaciones, incrementando los aranceles consolidados o con cuotas. Estas medidas se aplican a todos los países exportadores de la mercancía en cuestión.

Acuerdos comerciales regionales. La OMC permite el establecimiento de uniones aduaneras o zonas de libre comercio entre los países Miembros, a condición de que estas zonas o uniones no impongan obstáculos a los intercambios comerciales con el resto del mundo. Estos esquemas de integración constituyen una excepción al principio de nación más favorecida.

5. Estructura legal

El Acuerdo que establece la OMC contiene, además de las disposiciones constitutivas de la propia Organización, cuatro anexos con los diferentes acuerdos multilaterales, plurilaterales y otros instrumentos legales resultantes de la Ronda Uruguay:

El anexo 1v se divide en tres partes:

Anexo 1A. Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías. Este anexo comprende el GATT de 1994, que a su vez incluye todos los instrumentos jurídicos vigentes del GATT de 1947 y los acuerdos alcanzados en la Ronda Uruguay (Agricultura, Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Textiles y Vestido, Obstáculos Técnicos al Comercio, Medidas en Materia de Inversiones Relacionadas con el Comercio, Valoración Aduanera, Inspección Previa a la Expedición, Normas de Origen, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Antidumping, Subvenciones y Medidas Compensatorias, y Salvaguardias).

- Anexo 1B.** Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS); y
- Anexo 1C.** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de la Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS).
- Anexo 2.** Entendimiento relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias;
- Anexo 3.** Mecanismo de Examen de las Políticas Comerciales; y
- Anexo 4.** Acuerdos Comerciales Plurilaterales: Aeronaves Civiles, Productos Lácteos, Carne de Bovino y Contratación Pública.

Los Acuerdos del Anexo 4 constituyen una excepción al "compromiso único" de la OMC y, por ende, tienen una participación limitada. México participa sólo como observador.

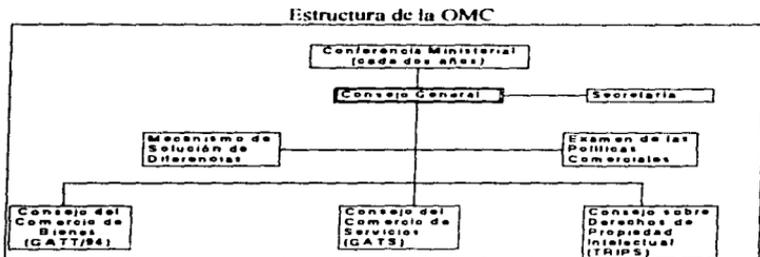
6. Estructura orgánica

Según sus estatutos constitutivos, el órgano máximo de la OMC será la Conferencia Ministerial, compuesta por representantes de todos los Miembros, que se reunirá por lo menos una vez cada dos años. La Conferencia desempeñará las funciones de la OMC y tendrá la facultad de adoptar decisiones sobre todos los asuntos comprendidos en el ámbito de los Acuerdos Comerciales Multilaterales.

El Consejo General suplirá a la Conferencia Ministerial cuando ésta no esté reunida. Se encargará de supervisar en forma regular el funcionamiento del Acuerdo de la OMC y sus anexos, así como la aplicación de las decisiones ministeriales, y desempeñará además las funciones del Órgano de Solución de Diferencias y del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales.

Bajo la supervisión del Consejo General se establecen el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, que se encargarán de vigilar la aplicación del GATT/1994, del GATS y del Acuerdo sobre Propiedad Intelectual, 7 respectivamente. Estos tres Consejos establecerán a su vez los órganos subsidiarios que sean necesarios.

La Conferencia Ministerial establecerá asimismo un Comité de Comercio y Desarrollo, un Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, un Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos, y un Comité sobre Comercio y Medio Ambiente.



7. Toma de decisiones

En el Acuerdo de la OMC se institucionaliza por primera vez el consenso, convirtiéndose en una regla obligatoria en varios casos, además de seguir siendo la práctica generalizada en otros.

De no lograrse el consenso, las decisiones de la Conferencia Ministerial y del Consejo General se adoptarán por mayoría simple, a menos de que se trate de asuntos para los cuales se prevean disposiciones específicas que requieran mayorías calificadas con umbrales más altos. Tal es el caso de la interpretación de los acuerdos de la OMC, la adhesión de nuevos miembros, la autorización para exentar a un país miembro de ciertas obligaciones de los acuerdos de la OMC (*wavers*) y las enmiendas.

Las nuevas disposiciones en materia de toma de decisiones tiene como fin asegurar la continuidad y previsibilidad de los principios fundamentales del comercio multilateral. Por ejemplo, se requerirá de la aceptación de todos los miembros para efectuar enmiendas a las disposiciones relacionadas con la regla de nación más favorecida (GATT/94, GATS y TRIPS), con las Listas de

Concesiones sobre mercancías y con los artículos sobre adopción de decisiones y enmiendas del Acuerdo de la OMC. Asimismo, el Entendimiento sobre Solución de Diferencias sólo podrá ser enmendado mediante consenso.

8. Miembros de la OMC

Al 1° de enero de 1995 los Miembros de la OMC eran 81 países y territorios de todas las regiones del mundo que representan más del 90 por ciento del comercio internacional de bienes y servicios. Se espera que en el futuro próximo, cerca de 50 países más se hallan en posición de convertirse en Miembros de la OMC.

Todos los países que pertenecen al GATT de 1947, y otros que deseen participar, podrán adherirse a la OMC si presentan Listas de Concesiones en materia de acceso a mercados. Una vez que hayan sido verificadas las Listas y los países hayan terminado sus procedimientos internos de ratificación, dichos países pasan a ser Miembros de la OMC.

9. La Secretaría de la OMC

La Secretaría de la OMC cuenta con 450 funcionarios de diversas nacionalidades y presta sus servicios a todos los órganos de la OMC. La Organización tiene su sede en Ginebra, Suiza.

BIBLIOGRAFÍA Y HEMEROGRAFIA

1. **Ley Aduanera de México**, Ediciones fiscales ISIF S.A., México 1996, 301 p.p.
2. **Acuerdo sobre Valoración Aduanera de la Organización Mundial del Comercio (OMC)**, Ginebra 1994, Editado por SECOFI, México 1994, 36 p.p.
3. **Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN)**. Editado por SECOFI, México 1994, 120 p.p.
4. **Grupo de Trabajo sobre el TLCAN de la OMC**, Ginebra 1995, 82 p.p.
5. **Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte**, Diario Oficial de la federación, México 30 de diciembre de 1993, 111 p.p
6. **Acta Final que contiene los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay del GATT**, Diario Oficial de la Federación, México 30 de diciembre de 1994.
7. **Reyes Díaz-Leal, Eduardo**, Sistema Aduanero Mexicano 1995, Editor Universidad en Asuntos Internacionales, publicado por Bufete Internacional: asesores en negocios internacionales, México 1995. 255 p.p.
8. **Reyes Díaz-Leal, Eduardo**, El Semáforo Fiscal. Ed. Universidad en Asuntos Internacionales, publicado por Bufete Internacional: asesores en negocios internacionales, México 1995, 156 p.p.
9. **Dr. Nelson, Carl**, Import / Export How to get Started in international trade, Liberty Hall Press, Mc Graw Hill, United States of America, 183 p.p.

10. **Reyes Díaz-Leal, Eduardo, La Mentalidad Exportadora, Ed. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., publicado por Del Verbo Empezar México, 1994. 185 p.p.**
11. **Business Almanac & Desk Reference, Seth Godin Ed. United States of America, USA, 716 p.p.**
12. **Decreto de promulgación del TLCAN, Diario Oficial de la Federación (DOF) 20 de Diciembre 1993**
13. **Businnes México Vol. V No 1 Special Edition 1995, Published by American Chamber, Mexico, 94 p.p.**
14. **Morales Aragón: Elezler / Dávila Pérez., Consuelo, La Nueva Relación de México con América del Norte, Ed. Universidad Autónoma de México, FCPyS, México, 556 p.p.**
15. **Tratado de Libre Comercio de América del Norte Tomo I y Tomo II, SECOFI, México, 343 y 273 p.p.**
16. **Blanco; Herminio, Negociaciones Internacionales y Sus Beneficios para los Exportadores Mexicanos, Ciclo de Conferencias Sobre Comercio Internacional World Trade Center, El Mercado de Valores, No. 13, 1º de julio de 1990, México.**
17. **Solana; Fernando, La Nueva Estrategia Internacional de México, Ed. México Internacional, Noviembre de 1993 p. 10.**
18. **Prontuario de Comercio Exterior, Ed. Coordinadora de Transporte Internacional, S.C., TOMO II, México, 613 p.p.**
19. **Corona Guzmán:Roberto, Las Relaciones Comerciales en el marco del Tratado Trilateral de Libre Comercio, Universidad Autónoma de México, FCPyS, Coordinación de R.I, México, 407 a 420. p.p.**
20. **Ortiz Wagdymar; Arturo, Manual de Comercio Exterior, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1992.**

21. **Huberman; Leo, Los Bienes Terrenales del Hombre, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1985, 378 p.p.**
22. **Ortiz Wadgymar; Arturo, Introducción al Comercio Exterior de México, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1993. 261 p.p.**
23. **Del Arenal; Celestino, Introducción a las Relaciones Internacionales, Ed. Tecnos, Madrid 1990. 495 p.p.**
24. **Mota; Sergio, Desafíos, Ed. Diana, México, 1991. 403 p.p.**
25. **Sweezy; Paul, Teoría del Desarrollo capitalista, Ed. FCE, México, 1987. 431 p.p.**
26. **Reynolds; P.A. ,Introducción al estudio de las Relaciones Internacionales, Ed. Tecnos, Madrid, 1971. 278p.p.**
27. **Tratados y convenios, Tomo XI, segunda parte, Ed. Senado de la República, México , 1972. 819 p.p.**
28. **Seara; Modesto, Política Exterior de México. Ed. Harla, México 1985. 407 p.p.**
29. **Helkins; Louis, Derecho y Política exterior de las Naciones, Ed. Grupo Latinoamericano, USA, 356p.p**
30. **Arellano, Carlos, La Diplomacia y El Comercio Internacional, Ed. Porrúa, México, 1980. 211p.p.**

31. Colliard, Claude, *Instituciones de las Relaciones Internacionales*, Ed FCE, México, 1977. 852 p.p.
32. Castañeda; Jorge, *Derecho Económico Internacional*, Ed.FCE, México, 1976. 415 p.p.
33. Marx; Carlos, *El Capital* libro 1, cap. inédito. Ed. Siglo XXI, México, 1985. 109 p.p.
34. Marx; Carlos, *El Capital*, crítica de la economía política, Vol. 1, Ed. FCE, México 1990. 379p.p.
35. Heckscher; Eli, *La época mercantilista*, versión española Wenceslao Roces, Ed. FCE, México 1943. 234 p.p.
36. Vanek, Jaroslav, *Teoría y Política económica*, Ed. Utcha, México, 1964.
37. Torres Gaytán; Ricardo, *Teoría del Comercio Internacional*, Ed. Siglo XXI, México, 1991. 467 p.p.
38. Aguayo; Leopoldo, *Teoría de las Prioridades internacionales*, Revista Relaciones Internacionales , N. 48 , pag. 7. México 1992.
39. **Resolución que establece las reglas de carácter general relativas a la aplicación de las disposiciones en materia aduanera del TLC de América del Norte.**
40. **Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC publicado por SECOFI.**

41. B. Hindley y A. Smith, Comparative Advance and Trade in Service, The World Economy, Diciembre 1984 389 p.p.
42. R. Findlay y H. Kierzkowsky , Interational Trade and Human Capital . A simple General equilibrium model , Jornal of Political Economy, diciembre de1983.
43. The effect of Foreign Trade on the Distribution of Income , Ekonomisk Tidskrift, Vol.XXI1919,512p.p.
44. Interregional and International Trade, (Cambridge, Mass. Harvard University Press- Harvard Economic Studies), vol. XXXIX, 1993.
45. H. Grubel P. Lloyd, Intra-industry Trade . The Theory and Measurement of International Trade in Differentiated Products, (Londres, Mc Millan, 1975)
46. P. Krugman, A model of Innovation , Technology Transer and The Worls Distribution of income, Jornal of political economy, 1987 226 p.p.
47. Declaración de Arusha Tanzania emitida por El Consejo de Cooperación Aduanera, Mayo1993 .
48. Coloquio de Invierno III, México y los cambios de nuestro tiempo Editorial UNAM, FCE y El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes México.,1992 ,311p.p.
49. Ortiz Wadgyamar, Arturo. Folletos de formación sindical. UNAM , Mex. 1996.